FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13796

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 9 DE SETIEMBRE DE 2016

598787

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 208-2016-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta y al Primer Vicepresidente de la República **598790**

R.S. N° 209-2016-PCM.- Encargan el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Ministro de Agricultura y Riego **598791**

R.S. N° 210-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **598791**

R.S. N° 211-2016-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **598791**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. Nº 198-2016-SERFOR/DE.- Disponen la prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de permisos para manejo de fauna silvestre en predios privados", en el portal institucional del SERFOR **598792**

Res. Nº 199-2016-SERFOR/DE.- Disponen la prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para operadores cinegéticos", en el portal institucional del SERFOR **598793**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 005-2016-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Viceministra de Turismo **598794**

R.S. N° 006-2016-MINCETUR.- Designan Viceministro de Turismo **598794**

R.S. N° 007-2016-MINCETUR.- Designan Viceministro de Comercio Exterior **598794**

R.S. N° 008-2016-MINCETUR.- Designan Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR **598795**

CULTURA

R.M. Nº 321-2016-MC.- Designan responsables de remitir ofertas de empleo de diversas Unidades Ejecutoras del Ministerio al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **598795**

R.VM. Nº 116-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca, ubicado en el distrito de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **598796**

DEFENSA

R.S. N° 296-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Argentina, en misión de estudios **598797**

R.S. N° 297-2016-DE/.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú y del Ejército Peruano a Ecuador, en comisión de servicios **598798**

R.S. N° 298-2016-DE.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **598799**

R.S. N° 299-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Canadá, en comisión de servicios **598800**

R.M. Nº 976-2016-DE/IGN.- Autorizan viaje de representante del Instituto Geográfico Nacional a México, en comisión de servicios **598801**

R.M. Nº 977-2016-DE/SG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la CONABI **598802**

R.M. Nº 978-2016-DE/VPD.- Aprueban Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas - IESTPFFAA **598802**

R.M. Nº 982-2016-DE/SG.- Designan Asesor Ad Honorem del Despacho del Ministerio de Defensa, en asuntos de Terrorismo y Tráfico Ilícito de Drogas **598803**

R.M. Nº 983-2016-DE/SG.- Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa **598803**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 257-2016-EF.- AutorizanTransferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el incremento de la remuneración mensual del profesorado contratado, el pago de la bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales y para financiar la implementación de la Jornada Escolar Completa, la enseñanza del Idioma Inglés y el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas **598803**

R.M. Nº 300-2016-EF/10.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización **598807**

EDUCACION

R.S. N° 028-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de funcionaria al Principado de Andorra, en comisión de servicios **598808**

R.M. Nº 430-2016-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, **598809**

R.M. Nº 431-2016-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos a favor de la UNESCO, para financiar desembolso a fin de desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Docente" **598809**

INTERIOR

R.S. N° 314-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios **598811**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 132-2016-JUS.- Aceptan renuncias y designan Consejeros del Consejo de Defensa Jurìdica del Estado **598812**

R.M. Nº 0266-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado **598812**

PRODUCE

R.M. Nº 351-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionaria del SANIPES a la República Popular China, en comisión de servicios **598813**

R.M. N° 352-2016-PRODUCE.- Autorizan transferencia financiera para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **598814**

Fe de Erratas R.D. Nº 021-2016-INACAL/DN **598815**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. Nºs. 0811 y 0818/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios **598817**

R.M. Nº 0812/RE-2016.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y fiscalización de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar **598818**

R.M. Nº 0813/RE-2016.- Designan Representantes Titular y Alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático **598819**

SALUD

R.M. Nº 681-2016/MINSA.- Dan por concluida designación y asignación de funciones y designan Directora General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio **598819**

R.M. Nº 682-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio **598820**

R.M. Nº 683-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Jefe de Equipo de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio **598820**

R.M. Nº 684-2016/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio **598821**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 1208-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Sechura, departamento de Piura **598821**

RR.VMs. Nºs. 1209, 1210, 1211 y 1215-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión comercial y educativa en diversas localidades de los departamentos de Cusco, Ica y Ancash **598822**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 009-2016-VIVIENDA.- Dan por concluida designación y designan Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **598829**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.D. Nº 102-2016-BNP.- Dan por concluida designación y encargan la Dirección General de la Oficina de Administración a servidor **598830**

R.D. Nº 103-2016-BNP.- Dan por concluida designación y designan a servidora como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú **598830**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. Nº 360-2016-J/INEN.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN **598831**

R.J. Nº 361-2016-J/INEN.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN **598831**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 220-2016/SIS.- Designan Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud **598832**

R.J. Nº 222-2016/SIS.- Aprueban Transferencia Total para diversas Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de setiembre de 2016 **598832**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 068-2016-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú **598833**

Res. Nº 214-2016-OS/CD.- Modifican el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) fijado para Hidrandina en la Res. N° 091-2016-OS/CD **598834**

Res. Nº 215-2016-OS/CD.- Determinan Ingreso Anual Estimado y fijan Tarifa Incremental y Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar **598836**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 00095-2016-PD/OSIPTEL.- Modifican Clasificador de Cargos del OSIPTEL **598837**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Rectificación Res. N° 016-2016-SUNASS-CD **598838**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 144-2016-OEFA/PCD.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA **598838**
Res. Nº 146-2016-OEFA/PCD.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del OEFA **598838**
Res. Nº 148-2016-OEFA/PCD.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA **598839**
Res. Nº 149-2016-OEFA/PCD.- Designan Secretaria General del OEFA **598839**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. Nº 238-2016-SERNANP.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del SERNANP a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo **598839**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. Nº 146-2016-SUSALUD/S.- Designan Responsable de Remitir las Ofertas de Empleo de SUSALUD, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **598840**
Res. Nº 147-2016-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia y designan Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión - SASUPERVISION de SUSALUD **598841**
Res. Nº 148-2016-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de SUSALUD **598842**
Res. Nº 149-2016-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de SUSALUD **598843**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 517-2016-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima **598845**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 0855-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **598845**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 1090-2016-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima **598846**
Res. Nº 1093-2016-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca **598851**
Res. Nº 1099-2016-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima **598856**
Res. Nº 1100-2016-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó pedido de vacancia contra regidora del Concejo Provincial de Huallaga, departamento de San Martín **598862**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 3760-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación a la República de Irlanda, en comisión de servicios **598865**
Res. Nº 3813-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal de la Nación y presidente de la Junta de Fiscales Supremos a la República de Irlanda y encargan el despacho de la Fiscalía de la Nación **598865**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 117-2016/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de funcionario de RENIEC a Francia, en comisión de servicios **598866**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4534-2016.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Huánuco **598867**
Res. Nº 4536-2016.- Opinan favorablemente para que la Financiera Oh pueda efectuar la fragmentación o división de bono corporativo **598868**
Res. Nº 4699-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **598868**
Res. N° 4853-2016.- Asignan personal en el cargo de Asesor de la Alta Dirección **598869**
Res. N° 4854-2016.- Asignan personal en el cargo de dirección de Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **598869**
Res. N° 4855-2016.- Disponen contratar funcionario en el cargo de direcciòn de Superintendente Adjunto de Seguros **598869**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 346-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que aprueba la creación de los Comités de Vigilancia Ambiental para una minería sostenible - COVAMS **598869**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000008.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud del Callao, de las Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA, Ventanilla; y de los Hospitales: de Rehabilitación del Callao, Nacional Daniel Alcides Carrión - HNDAC, San José - HSJ y de Ventanilla - HV **598871**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. Nº 001-004-00003793.- Aprueban Directiva que regula el otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal para servidores y ex servidores del Servicio de Administración Tributaria **598874**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. Nº 010-2016-MDJM.- Aprueban el Reglamento del Centro de Conciliación Extrajudicial de la Municipalidad Distrital de Jesús María **598874**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza Nº 568-MSB.- Ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya **598875**

Ordenanza Nº 569-MSB.- Ordenanza que modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 520-MSB, que regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública **598878**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza Nº 010-2016-MDLP/AL.- Establecen Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito de La Punta **598881**

Ordenanza Nº 011-2016-MDLP/AL.- Ordenanza que establece un Régimen Municipal de regulación de la utilización de la vía pública para el uso de videojuegos de aventura de realidad aumentada, en el distrito de La Punta **598882**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

Acuerdo Nº 043-2016-CM-MDI.- Autorizan viaje del Alcalde a China, en comisión de servicios **598885**

SEPARATA ESPECIAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley Nº 173/2016-PE.- Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **2**

Proyecto de Ley Nº 171/2016-PE.- Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **32**

Proyecto de Ley Nº 172/2016-PE.- Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **36**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0468-2016-MINAGRI.- Lineamientos para el deslinde y titulación del territorio de Comunidades Campesinas **598748**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 106-2016-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. (antes Telefónica Móviles S.A.) contra la Res. Nº 00367-2016-GG/OSIPTEL, en consecuencia, confirman sanción de multa por la comisión de infracción grave **598768**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta y al Primer Vicepresidente de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 208-2016-PCM

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, viajará del 10 al 22 de setiembre de 2016, con la finalidad de realizar una Visita de Estado a la República Popular China, así como también a los Estados Unidos de América para participar en el 71 Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidades y en una actividad organizada por el Miami Herald, el Nuevo Herald y CNN en Español;

Que, por Resolución Suprema N° 199-2016-PCM, se autorizó al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Primer Vicepresidente de la República, a viajar a la República de Corea y a la República Popular China, en misión oficial, del 5 al 17 de setiembre de 2016;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República y del Primer Vicepresidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, a partir del 10 de setiembre de 2016, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República y del Primer Vicepresidente de la República.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo,

Primer Vicepresidente de la República, a su retorno al país y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1426551-2

Encargan el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 209-2016-PCM

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de Primer Vicepresidente de la República, se encargará del Despacho Presidencial desde el 18 al 22 de setiembre de 2016, en razón del viaje que el señor Presidente de la República efectuará al Estado a la República Popular China, así como a los Estados Unidos de América;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mientras dure del impedimento del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, Ministro de Agricultura y Riego, en tanto dure el impedimento de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1426551-3

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 210-2016-PCM

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alfredo Eduardo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, participará en el Septuagésimo Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a llevarse a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 22 de setiembre de 2016;

Que, la participación del Ministro de Economía y Finanzas en el Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, tiene como finalidad discutir políticas y acciones para la promoción del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, así como participar en los foros o encuentros de alto nivel con la comunidad empresarial internacional, que permitirán proyectar la imagen del Perú como destino atractivo para el comercio y las inversiones;

Que, en tal sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en el citado evento, resulta necesario autorizar el mencionado viaje en misión oficial; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a su presupuesto;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alfredo Eduardo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 22 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	:	US $ 4 049,00
- Viáticos (4 + 1)	:	US $ 2 200,00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 18 de setiembre de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1426551-4

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 211-2016-PCM

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, invita a la señora Elsa Patricia Galarza Contreras,

en su condición de Ministra del Ambiente, a participar en la "Tercera Conferencia Nuestro Océano" que se realizará en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, los días 15 y 16 de septiembre de 2016;

Que, las conferencias de nuestro océano se centran en las cuestiones de los océanos de nuestro tiempo, áreas marinas protegidas, la pesca sostenible, la contaminación marina, y los impactos relacionados con el clima en el océano;

Que, el Departamento de Estado será el anfitrión de la Conferencia "Nuestro Océano" el cual reunirá a expertos, profesionales, y otros destacados en la materia, para recoger las lecciones aprendidas, compartir los mejores conocimientos científicos, ofrecer perspectivas únicas, y demostrar acciones efectivas, con el objetivo de trazar un camino a seguir, trabajando individualmente y en conjunto, para proteger nuestros océanos;

Que, la primera conferencia celebrada en junio del año 2014 en la ciudad de Washington, dio pie a alianzas e iniciativas para conservar el océano valoradas en más de 800 millones de dólares y compromisos para la protección de más de tres millones de kilómetros cuadrados de mar;

Que, en el año 2015 se llevó a cabo la segunda conferencia "Nuestro Océano", cuyo objetivo central fue alcanzar soluciones para enfrentar la pesca ilegal, la contaminación marina por plástico, la acidificación del océano y su relación con el cambio climático. También se buscó incentivar la creación de áreas marinas protegidas como herramientas para proteger el ecosistema marino;

Que, tras las experiencias exitosas antes mencionadas, se necesita continuar con este impulso, colocando sobre la mesa iniciativas audaces con la finalidad de proteger y preservar nuestro océano y enfrentar el cambio climático;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional, la participación de la señora Elsa Patricia Galarza Contreras, Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, en el evento antes mencionado, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N.° 27619 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la señora ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS, Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 14 al 17 de septiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US $ 1,482.42
Viáticos (02 días + 01 día instalación)	US $ 1,320.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente al señor JORGE NIETO MONTESINOS, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 14 de septiembre de 2016, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Ambiente y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1426551-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de permisos para manejo de fauna silvestre en predios privados", en el portal institucional del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 198-2016-SERFOR/DE

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 095-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 24 de junio de 2016 y el Informe Técnico N° 121-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 11 de agosto de 2016, ambos emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley Nº 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo el artículo 85 señala que el SERFOR establece los lineamientos para la gestión de fauna silvestre a nivel nacional, sin perjuicio de las demás normas aplicables;

Que, en ese sentido el artículo 50 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015 MINAGRI, dispone que los permisos de manejo de fauna se otorga considerando lo dispuesto en los artículo 32 y 38 del citado Reglamento; las cuales deben de cumplir con los requisitos previsto en el numeral 8 del Anexo 2 del mencionado Reglamento;

Que, mediante los documentos del visto la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal, sustenta la propuesta normativa denominada "Lineamientos para el otorgamiento del permiso para el manejo de fauna silvestre en predios privados", recomendando para tal propósito se continué con el trámite para su aprobación;

Que, la propuesta normativa presentada incorpora el desarrollo del procedimiento, las definiciones técnicas, el listado de acrónimos, y las orientaciones para la mecánica operativa del acotado procedimiento;

Que, con el propósito de recibir comentarios a las disposiciones contenidas en el proyecto normativo, que coadyuven a optimizar su aplicación y alcance, resulta conveniente disponer su prepublicación a fin de recabar la opinión y los aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de los usuarios que podrían resultar siendo afectados positivamente con la entrada en vigencia de esta propuesta normativa;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto normativo

Disponer prepublicación de la propuesta de los "Lineamientos para el otorgamiento de permisos para manejo de fauna silvestre en predios privados", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Remisión de aportes

Los comentarios y/o sugerencias sobre la propuesta "Lineamientos para el otorgamiento de permisos para manejo de fauna silvestre en predios privados", deben remitirse de acuerdo al formato contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución, a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su anexo, en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1426212-1

Disponen la prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para operadores cinegéticos", en el portal institucional del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 199-2016-SERFOR/DE

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 103-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 6 de julio de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley Nº 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo el artículo 104 señala que la caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, debiendo contar con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS; asimismo refiere que el reglamento regula la práctica de la caza deportiva y de las actividades económicas y servicios vinculados a esta actividad, a fin de optimizar sus beneficios ecológicos y socioeconómicos;

Que, el artículo 91 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015 MINAGRI, prescribe que el operador cinegético es la persona natural o jurídica, que proporciona servicios de organización y conducción de caza deportiva, en un área de la que no es propietario, debiendo contar con la autorización del SERFOR para operar a nivel nacional y figurar en el registro correspondiente, cumpliendo los requisitos y consideraciones aprobados por el SERFOR;

Que, en ese sentido el citado Reglamento ha regulado el procedimiento de otorgamiento de autorización para operadores cinegéticos, estableciendo para tal efecto los requisitos y obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización;

Que, mediante el documento del visto la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal, sustenta la propuesta normativa denominada "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para operadores cinegéticos";

Que, la propuesta normativa presentada incorpora el desarrollo del procedimiento, el listado de acrónimos, la mecánica operativa y los respectivos formatos en anexo que los usuarios deberán tener en consideración al momento de plantear sus solicitudes;

Que, con el propósito de recibir comentarios a las disposiciones contenidas en el proyecto normativo que coadyuven a optimizar su aplicación y ampliar sus alcances, resulta conveniente disponer su prepublicación a fin de recabar la opinión y los aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de los usuarios que podrían resultar siendo afectados positivamente con la entrada en vigencia de esta propuesta normativa;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto normativo
Disponer prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para operadores cinegéticos", que forma parte integrante de la presente Resolución.
Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Remisión de aportes
Los comentarios y/o aportes a los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para operadores cinegéticos", deben remitirse de acuerdo al formato contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Responsable
Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y/o aportes que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su anexo, en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1426212-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Viceministra de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2016-MINCETUR

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2014-MINCETUR, se designó a la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, en el cargo de Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
Que, con fecha 15 de agosto de 2016, la señora María del Carmen de Reparaz Zamora ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es pertinente aceptar;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María del Carmen de Reparaz Zamora al cargo de Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados al país.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1426551-12

Designan Viceministro de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2016-MINCETUR

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;
Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo;
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA en el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.
Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1426551-13

Designan Viceministro de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2016-MINCETUR

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2013-MINCETUR, se designó al señor EDGAR MANUEL VÁSQUEZ VELA, en el de cargo de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;
Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Viceministro de Comercio Exterior del MINCETUR;
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; La Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor EDGAR MANUEL VÁSQUEZ VELA, en el cargo de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, dejando sin efecto la designación contenida en la Resolución Suprema N° 007-2013-MINCETUR.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1426551-14

Designan Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2016-MINCETUR

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2014-MINCETUR, se designó a la señora MADELEINE ROSA MARIA BURNS VIDAURRÁZAGA, en el cargo de Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director Nacional del CENFOTUR;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MADELEINE ROSA MARIA BURNS VIDAURRÁZAGA, en el cargo de Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, dejando sin efecto la designación contenida en la Resolución Suprema N° 008-2014-MINCETUR.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1426551-15

CULTURA

Designan responsables de remitir ofertas de empleo de diversas Unidades Ejecutoras del Ministerio al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 321-2016-MC

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTOS, el Informe N° 294-2016-OGRH/SG/MC de fecha 29 de agosto de 2016 de la Oficina General de Recursos Humanos y el Proveído N° 003843-2016/SG/MC de fecha 06 de setiembre de 2016 de la Secretaría General y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de Convocatoria y de Contrato Administrativo de Servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, dispone que los organismos públicos designarán mediante resolución del titular, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 108-2013-MC de fecha 05 de abril de 2013, se designó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Administración General; y a los responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, como responsables de remitir las ofertas de empleo de sus respectivas Unidades Ejecutoras al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 111-2014-MC de fecha 02 de abril de 2014, se designó al Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales como responsable de remitir las ofertas de empleo de la referida Unidad Ejecutora al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, disponiéndose en el artículo 5 de dicho Reglamento que la Oficina General de Recursos Humanos es un órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General;

Que, al respecto, el artículo 43 del mismo reglamento, dispone que: "La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio de Cultura, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades. (…), asimismo, el numeral 44.8. del artículo 44 señala como una de sus funciones la de "Conducir los procesos de reclutamiento y selección de personal";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2015-MC de fecha 23 de abril de 2015 se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad del Pliego 003 Ministerio de Cultura;

Que, la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, ha sido liquidada y la Unidad Ejecutora

006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, ha sido absorbida por la Unidad Ejecutora 009: La Libertad;

Que, a través de los documentos de vistos se advierte la necesidad de dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 108-2013-MC y N° 111-2014-MC, a fin de designar al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Administración General y a los Responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 007: Marcahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad, del Ministerio de Cultura, como responsables de remitir las ofertas de empleo de sus respectivas Unidades Ejecutoras al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones vigente y a las Unidades Ejecutoras existentes, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 108-2013-MC y N° 111-2014-MC de fechas 05 de abril de 2013 y 02 de abril de 2014, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Administración General y a los Responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 007: Marcahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad, del Ministerio de Cultura, como responsables de remitir las ofertas de empleo de sus respectivas Unidades Ejecutoras al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1426444-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca, ubicado en el distrito de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 116-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTOS, el Expediente N° 007063-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, el señor José Conga Huarcaya, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Santo Tomás de Pata, el señor Valeriano Rojas Sánchez, en su condición de Alcalde del Distrito de Santo Tomás de Pata y el señor Diógenes Curi Ochoa, en su condición de Juez de Paz del Distrito de Santo Tomás de Pata, presentan ante la Dirección de Arqueología la solicitud de declaración y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca, ubicado en el distrito de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 007063-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, los señores José Conga Huarcaya, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Santo Tomás de Pata, Valeriano Rojas Sánchez, en su condición de Alcalde del Distrito de Santo Tomás de Pata y Diógenes Curi Ochoa, en su condición de Juez de Paz del Distrito de Santo Tomás de Pata, presentan ante la Dirección de Arqueología, solicitud de declaración y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca, ubicado en el distrito de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Informe Técnico N° 697-2013-DSFL-DGPA/MC de fecha 19 de setiembre de 2013, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL) informa en atención al Expediente Nº 007063-2013 de fecha 22 de febrero de 2013 y del Informe Técnico Nº 01221-2013-CC-DA/MC de fecha 06 de junio de 2013, respecto a la delimitación y georeferenciación del Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca, ubicado en el distrito de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral Atención N° 2015-01146 de fecha 25 de mayo de 2015, la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo-Oficina Registral de Huancavelica, señala que el predio con área de 413 960.67 m^2, como el perímetro de 2,652.46 ml., forma parte de la propiedad inscrita en la Partida N° 11003941 propiedad de la Comunidad Campesina de Santo Tomas de Pata;

Que, mediante el Oficio N° 000403-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2016, la DSFL notifica a la Comunidad Campesina de Santo Tomas de Pata, respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para efecto de considerarlo pertinente ejerza su derecho de presentar alegaciones; la misma que fue notificada el 12 de abril de 2016, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 160523, habiéndose vencido el plazo sin ejercerlo;

Que, mediante Informe N° 000074-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2016, el Lic. Hugo Alfredo Benavides Seminario de la DSFL, informa sobre el procedimiento de declaratoria y aprobación de expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca, ubicado en el distrito de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, recomendando lo siguiente:

1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico Tomanca ubicado en el distrito de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Huancavelica		
Provincia	Angaraes		
Paisaje Arqueológico	Datum WGS84 Zona 18		
	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Tomanca	Santo Tomás de Pata	562 653.5387	8 551 201.5764

2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Paisaje Arqueológico Tomanca, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m^2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Tomanca	PP-021-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS84	413 960.67	41.3960	2 652.46

Que, el primer párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación -Ley N° 28296, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con la Ley N° 29565;

Que, estando a los Informes Técnicos elaborados por la DSFL, que demuestran la necesidad, por un lado, de declarar y otorgar al Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca la clasificación que le corresponde de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo 003-2014-MC y por otro lado establecer su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo respectivo;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Estando a lo informado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca, ubicado en el distrito de Santo Tomas de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Huancavelica		
Provincia	Angaraes		
Paisaje Arqueológico	Datum WGS84 Zona 18		
	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Tomanca	Santo Tomás de Pata	562 653.5387	8 551 201.5764

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca, de acuerdo al plano, área y perímetro siguiente:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m^2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Tomanca	PP-021-MC_DGPA/ DSFL-2013 WGS84	413 960.67	41.3960	2 652.46

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Monumento Arqueológico Prehispánico mencionado en el artículo 1 y los planos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Angaraes y a la Municipalidad Distrital Santo Tomás de Pata, a efecto de que el Monumento Arqueológico Prehispánico Tomanca sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Santo Tomas de Pata, COFOPRI y SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1426445-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 296-2016-DE/FAP

Lima, 8 de setiembre de 2016

Visto, la Carta del mes de mayo de 2016 del Director del Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz y el Oficio NC-50-COAI-N° 1813 de fecha 20 de julio de 2016 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del mes de mayo de 2016, el Director del Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, otorga tres (03) vacantes para que Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú participe en el "Curso de Inglés Técnico Intermedio", que se dictará en dicho centro de estudios del 19 al 23 de setiembre de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, para que participe en el "Curso de Inglés Técnico Intermedio", que se desarrollará en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, ubicado en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina del 19 al 23 de setiembre de 2016; por cuanto, permitirá capacitar al personal designado en prácticas lingüísticas que incluyan términos técnicos frecuentemente utilizados en las comunicaciones orales y escritas en el marco de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos de instrucción, alojamiento, alimentación y transporte interno del personal que participará en el citado curso, serán asumidos por el Gobierno de la República Argentina;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el "Curso de Inglés Técnico Intermedio", que se desarrollará en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, ubicado en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina del 19 al 23 de setiembre de 2016; así como, su salida del país el 18 de setiembre de 2016 y retorno el 24 de setiembre de 2016:

Coronel FAP	FRANK RICARDO CASTAÑEDA SANCHEZ
NSA: O-9545887	DNI: 09278230
Capitán FAP	MIGUEL ANGEL TITO SIGÜEÑAS
NSA: O-9723902	DNI: 41566442
Suboficial de 1ra. FAP	ESTHER ROCIO RAMIREZ VELIZ
NSA: S-60955205	DNI: 42503867

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima	
US $ 912.16 x 03 personas (Incluye TUUA)	= US $ 2,736.48
Total a pagar	= US $ 2,736.48

Artículo 3º.- Los gastos de instrucción, alojamiento, alimentación y transporte interno del personal que participará en el citado curso, serán asumidos por el Gobierno de la República Argentina.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres del personal designado.

Artículo 5º.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1426551-7

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú y del Ejército Peruano a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 297-2016-DE/

Lima, 8 de setiembre de 2016

Visto, la Carta de invitación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador, de fecha 08 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, hace extensiva la invitación de DOS (2) Oficiales del Área de Planeamiento Estratégico Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, para realizar una visita de trabajo, con una duración de TRES (3) días, a la Dirección de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, a fin de intercambiar información referente a la metodología y lecciones aprendidas referidas al proceso de planeamiento para el diseño de la estructura y magnitud de la fuerza, en base a capacidades militares, a realizarse en la ciudad de Quito – República del Ecuador; en cumplimiento del Entendimiento N° 6 acordado en el Acta de la XXI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador;

Que, con Oficio N° 598 JCCFFAA/OAI/UAI, de fecha 14 de julio de 2016, se informó al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador que por razones de procedimientos y formalidades administrativas durante la transferencia presidencial, el Ministerio de Defensa, estimó conveniente postergar el viaje programado de DOS (2) Oficiales del área de Planeamiento Estratégico Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, para que realicen una visita de trabajo a la Dirección de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador, en el periodo del 25 al 27 de julio de 2016;

Que, con Oficio N° 775 JCCFFAA/OAI/UAI, de fecha 16 de agosto de 2016 y de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Dirección de Cooperación Interinstitucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador, se ha estimado conveniente reprogramar dicha visita la cual se llevará a cabo del lunes 12 al viernes 16 de setiembre de 2016;

Que, con Oficio N° 16-DCI-c-54, de fecha 19 de agosto de 2016, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador acepta el cambio de fecha para el viaje programado de DOS (02) Oficiales del Área de Planeamiento Estratégico Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, realicen una visita de trabajo a la Dirección de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador, en el periodo del 12 al 16 de setiembre de 2016;

Que, con Oficio N° 540 JCCFFAA/OAI/UAI, de fecha 01 de julio de 2016, el señor Almirante Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, confirmó la participación del señor Contralmirante Julio César CACHO Morán y del señor Coronel EP Juan Antonio PEIRANO Aranibar para participar en la visita de trabajo a la Dirección de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Quito – República del Ecuador, del señor Contralmirante Julio César CACHO Morán, Jefe de la Quinta División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y del señor Coronel EP Juan Antonio PEIRANO Aranibar, Jefe del Departamento de Planeamiento Estratégico de la Quinta División de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, con el objeto de realizar la citada visita de trabajo a la Dirección de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, habiendo sido informado al Secretario General del Ministerio de Defensa con Oficio N° 4257 CCFFAA/OAI/UAI, de fecha 18 de agosto de 2016;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de los citados Oficiales durante la totalidad de la referida comisión, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación y UN (1) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Contralmirante Julio César CACHO Morán, identificado con DNI N° 43330965, Jefe de la Quinta División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y del señor Coronel EP Juan Antonio PEIRANO Aranibar, identificado con DNI. N° 43330680, Jefe del Departamento de Planeamiento Estratégico de la Quinta División de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de realizar una visita de trabajo a la Dirección de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito – República del Ecuador, del 13 al 15 de setiembre de 2016, autorizando su salida del país el 12 de setiembre y su retorno el 16 de setiembre de 2016.

Artículo 2º.- El Ministro de Defensa – Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (Lima – Quito - Lima):			
US$. 1,000.00 x 2 personas (Incluye TUUA)		US$.	2,000.00
Viáticos:			
US$. 370.00 x 3 días x 2 personas		US$.	2,220.00
Total	:	US$.	4,220.00

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante y el Oficial Superior, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1426551-8

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 298-2016-DE

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial CONIDA, Agencia Espacial del Perú, es la Institución técnica responsable de la ejecución del Protocolo de Aplicación del Acuerdo relativo a la Adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa;

Que, mediante la Carta PRS1.LE.ADST.01123 de fecha 31 de agosto de 2016, el Jefe de Proyecto PeruSAT-1 de la empresa AIRBUS DEFENSE & SPACE, invita a la delegación de CONIDA para que asistan al lanzamiento del satélite peruano en la ciudad de Kourou, Guyana Francesa el 15 de setiembre de 2016;

Que, es necesario puntualizar la gran importancia de comisionar a la delegación peruana de CONIDA para que participe en las actividades del lanzamiento a fin de cumplir con la ejecución contractual, seguimiento de lanzamiento y seguros, además de la transferencia tecnológica en el marco del compromiso de Suministro MINDEF/CONIDA/CNOIS Nº 001-2014, delegación conformada por el Jefe Institucional, el Secretario General y Director Técnico;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y las conexiones hacia la Guayana Francesa resulta necesario permanecer un (01) día en la ciudad de Paris a la ida y otro en el retorno y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar el viaje a la localidad de Kourou con un (01) día de anticipación; así como, su retorno a la ciudad de Lima un (01) día después de su término;

Que, la empresa AIRBUS DEFENSE & SPACE asumirá todos los gastos correspondientes a los pasajes de avión para el traslado desde Paris hacia Kourou y regreso a la ciudad de Paris, así como alojamiento y gastos de vida en Guayana Francesa;

Que, los gastos de ida y vuelta de Lima a Paris – República Francesa, así como los viáticos en la ciudad de Paris que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la delegación de CONIDA al Centro Espacial Guyanés, ubicado en la localidad de Kourou - Guayana Francesa, República Francesa, del 13 al 17 de setiembre de 2016, para que asistan al lanzamiento del satélite peruano; así como, autorizar su salida el 12 de setiembre y su retorno el 18 de setiembre de 2016, los mismos que se detallan a continuación:

1. Mayor General FAP Carlos Elías RODRIGUEZ PAJARES, con DNI N° 43597857.
2. Comandante FAP Julio Ernesto RODRÍGUEZ DÍAZ, con DNI N° 07628242.
3. Ingeniero Miguel Ángel VIDAL VALDIVIESO, con DNI N° 07914152.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Paris (República Francesa) - Lima (Clase Económica - Incluye TUUA), en la fecha.

US $ 3,329.26 x 03 personas	=	US	$ 9,987.78
Viáticos en Paris:			
US $ 540.00 x 02 días x 03 personas	=	US	$ 3,240.00
Total a pagar	=	US	$ 13,227.78

Artículo 3.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1426551-9

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 299-2016-DE/MGP

Lima, 8 de setiembre de 2016

Visto, el Oficio P.200-2194 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 18 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, desde octubre de 2015, el Estado Peruano, es parte del Memorándum de Entendimiento sobre el Control del Estado Rector de Puerto para la Región Asia - Pacífico, conocido como el Memorándum de Tokio, instrumento internacional que recoge todos los procedimientos, normas y convenios internacionales reconocidos por la Organización Marítima Internacional (OMI), aplicables a la inspección que realizan los Estados Rectores de Puerto;

Que, el Director Ejecutivo de Seguridad de la Navegación y Programas Ambientales del Ministerio de Transporte de Canadá, ha cursado invitación, para participar en la 6ª Reunión del Grupo de Discusión de Preparación y Reunión de Alto Nivel 01 para la Tercera Conferencia Ministerial Conjunta de los Memorándums de Entendimiento de París y de Tokio sobre la Supervisión por el Estado Rector de Puerto, a realizarse en la ciudad de Vancouver, Canadá, del 14 al 15 de setiembre de 2016;

Que, asimismo, el Director de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ha recomendado al Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, la participación de un funcionario especializado, para que participe en las mencionadas reuniones;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en citadas actividades;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, quien ha sido designado para que participe en la 6ª Reunión del Grupo de Discusión de Preparación y Reunión de Alto Nivel 01 para la Tercera Conferencia Ministerial Conjunta de los Memorándums de Entendimiento de París y de Tokio sobre la Supervisión por el Estado Rector de Puerto, en la ciudad de Vancouver, Canadá, del 14 al 15 de setiembre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá participar con voz y voto como autoridad miembro de pleno derecho del Memorándum de Entendimiento de Tokio; así como, obtener información sobre los últimos alcances en actividades (inspecciones) para eliminar el transporte marítimo deficiente, con la finalidad de promover la seguridad marítima, proteger el medio marino y salvaguardar las condiciones laborales y de vida a bordo de los buques;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de los eventos; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de

2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, CIP. 00804502, DNI. 08649212, quien ha sido designado para que participe en la 6ª Reunión del Grupo de Discusión de Preparación y Reunión de Alto Nivel 01 para la Tercera Conferencia Ministerial Conjunta de los Memorándums de Entendimiento de París y de Tokio sobre la Supervisión por el Estado Rector de Puerto, en la ciudad de Vancouver, Canadá, del 14 al 15 de setiembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 13 y su retorno el 16 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Vancouver (Canadá) - Lima		
US$. 2,000.00	US$.	2,000.00
Viáticos:		
US$. 440.00 x 2 días	US$.	880.00
TOTAL A PAGAR :	US$.	2,880.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1426551-10

Autorizan viaje de representante del Instituto Geográfico Nacional a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 976-2016-DE/IGN

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 5° de la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), señala que el IGN tiene entre sus funciones el representar al país ante los organismos técnico-científicos, nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, el Comité Regional de las Naciones Unidas sobre la Gestión Global de Información Geoespacial para las Américas (UN-GGIM: Américas), establecido el 23 de agosto del 2013, en reemplazo del Comité Permanente para la Infraestructura de Datos Geoespaciales de las Américas (CP-IDEA), creado para hacer frente a los principales retos mundiales y como parte del establecimiento del marco oficial, juega un rol decisivo y se convierte en un mecanismo de enlace y coordinación entre los Estados Miembros y entre estos las organizaciones internacionales, cuyas metas están enmarcadas en las resoluciones aprobadas en la 10° Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para las Américas;

Que, con carta de fecha 12 de agosto de 2016, el Presidente del Comité Regional de las Naciones Unidas UN-GGIM: Américas, invita a un representante del Instituto Geográfico Nacional, para participar en la Tercera Sesión del Comité Regional UN-GGIM: Américas, en el marco del Latin American Geospacial Forum (LAGF), que se llevará a cabo del 05 al 06 de octubre de 2016, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; el programa preliminar de la reunión, comprende los avances y perspectivas de este tercer año de actividades, incluyendo las de los grupos de trabajo; los resultados del diagnóstico general del manejo de Información Geoespacial; los planes futuros para el Comité Regional, entre otros;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 007-2016-IGN/OGPP, el Jefe del IGN menciona que resulta conveniente para los intereses institucionales la participación del Coronel EP Walter Martin BECERRA NOBLECILLA, Subjefe del Instituto Geográfico Nacional, a fin que participe en la Tercera Sesión del Comité Regional UN-GGIM: Américas, donde servirá de oportunidad para tratar temas relevantes necesarios para la cooperación geoespaciales dentro de América Latina y permitirá impulsar el establecimiento de la infraestructura de Datos Geoespaciales de las Américas y las iniciativas nacionales, beneficiando los intereses institucionales y por ende al Estado Peruano;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever situaciones de carácter administrativo, es necesario que la personal participante, arribe a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, con un (01) día de anticipación y su retorno se produzca un (01) día después; es decir, debe viajar el 04 de octubre de 2016 y su retorno el 07 octubre de 2016;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje como son: pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación, serán cubiertos en su totalidad por el anfitrión Geospatial Media & Communications; por ello, no generará gastos al Instituto Geográfico Nacional y por ende al Estado Peruano;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047 – 2002 – PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002 – 2004 – DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 002-2015-DE que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Walter Martin BECERRA NOBLECILLA, con DNI N° 43577235, para participar en la Tercera Sesión del Comité Regional UN-GGIM: Américas, que se realizará en la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos del 05 al 06 de octubre de 2016; así como autorizar su salida del país, el 04 de octubre y su retorno el 07 de octubre de 2016.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos (ida y vuelta), alojamiento y alimentación del representante del Instituto Geográfico Nacional, serán cubiertos en su totalidad por la organización Geospatial Media & Comunications, no irrogando gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión,

sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1426373-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la CONABI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 977-2016-DE/SG

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado correspondientes al citado Decreto Legislativo, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, la tercera Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Legislativo, establece que la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, cuenta con un Consejo Directivo que está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104 aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM señala que los miembros del Consejo Directivo son acreditados por el Titular del Sector o entidad a la que representan, pudiendo acreditar además a un representante alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 638-2012-DE/SG del 31 de mayo de 2012, se designó al Viceministro de Recursos para la Defensa y al Director de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa, como representantes titular y alterno del Ministerio de Defensa ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados -CONABI;

Que, a la fecha, por convenir al servicio resulta necesario designar al representante titular y alterno del Ministerio de Defensa ante la referida Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al Secretario General y al Director de Gestión Patrimonial, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de Defensa, ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI.

Articulo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 638-2012DE/SG de fecha 31 de mayo de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1426373-2

Aprueban Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas - IESTPFFAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 978-2016-DE/VPD

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 133-2016 MINDEF/VPD/DGDOC/IESTPFFAA y N° 598-2015 MINDEF/VPD/DGDOC/IESTPFFAA de la Dirección del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas; los Oficios N° 731-2015-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 y N° 394-2016-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes Técnicos N° 60-2015-DRAC y N° 54-2015-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización; y, el informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2013-ED, se crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas - lESTPFFAA, dependiente en lo académico del Ministerio de Educación y, en lo administrativo y presupuestal, del Ministerio de Defensa, con el objetivo de lograr una adecuada oferta de carreras técnico profesional con nivel de educación superior;

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución de su Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, dispone -entre otros- que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere; el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT; y, su forma de pago;

Que, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas lESTPFFAA propone el Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE, el mismo que contiene cincuenta (50) servicios no exclusivos relacionados a las actividades de los servicios educativos que serán brindados por dicha Institución.

Que, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de este Ministerio ha opinado favorablemente respecto del proyecto propuesto, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE, en virtud del cual, dicha Dirección está encargada de conducir y articular el proceso de formulación, evaluación y actualización, así como, emitir informes técnicos sobre los documentos de gestión institucional del Ministerio de Defensa, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a lo propuesto por el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas, lo opinado por la Directora de Desarrollo Organizacional y Modernización; y, con el visado del Director General de Educación y Doctrina y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el literal kk) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas - IESTPFFAA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas (www.iestpffaa.edu.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1426373-3

Designan Asesor Ad Honorem del Despacho del Ministerio de Defensa, en asuntos de Terrorismo y Tráfico Ilícito de Drogas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 982-2016-DE/SG

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Ley 29158, en su artículo 25°, numerales 5 y 7, relativo a los Ministros de Estado, establece que corresponde a éstos designar y remover a los cargos de confianza y expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, el artículo 3o de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, entre los que se encuentran los Asesores Ad Honorem, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de la Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el artículo 10° y el 11°, literal n.n., aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece, entre las funciones que corresponden al Ministro de Defensa, la designación y/o remoción de los titulares de cargos de confianza del Ministerio de Defensa;

Que, el Ministerio de Defensa ejerce sus competencias en el ámbito de seguridad y defensa nacional en el campo militar y participa en el desarrollo económico y social del país, coordinando con los respectivos niveles de gobierno;

Que, por convenir al servicio es necesario contar en el despacho ministerial con el asesoramiento de personas expertas en temas especiales a fin de cumplir de manera eficiente con las finalidades que se han conferido al Ministerio y al sector Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al señor General PNP (R) Carlos MORAN SOTO, como Asesor Ad Honorem del Despacho del Ministerio de Defensa, en asuntos de Terrorismo y Tráfico Ilícito de Drogas, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Electrónico del Ministerio de Defensa: http://www.mindef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1426383-1

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 983-2016-DE/SG

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011, ha previsto el cargo de Asesor I en la Unidad Orgánica: Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará como titular del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1426383-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el incremento de la remuneración mensual del profesorado contratado, el pago de la bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales y para financiar la implementación de la Jornada Escolar Completa, la enseñanza del Idioma Inglés y el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas

DECRETO SUPREMO
Nº 257-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Contrato de Servicio Docente regulado por la Ley de Reforma

Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, estableciéndose que el mencionado contrato es a plazo determinado y que su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; asimismo, en su artículo 2 dispone que el profesor percibe una Remuneración Mensual y Vacaciones Truncas, entre otros conceptos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 226-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2016-EF, se establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley Nº 30328, aprueba nuevos montos que, como entrega y bonificaciones económicas, pueden ser percibidos por los condecorados con Palmas Magisteriales en los grados de Amauta, Maestro y Educador, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2015-MINEDU se establecen las características y condiciones para la entrega y bonificación económica por otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 451-2014-MINEDU, se crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de Educación Secundaria" - JEC, y dispone la implementación progresiva del modelo de servicio educativo, a partir del año 2015, en mil (1,000) instituciones educativas seleccionadas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 041-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria" la cual tiene como objetivos: i) Establecer disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del referido modelo de servicio educativo; y, ii) Establecer funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas en el marco de la implementación del citado modelo de servicio educativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 537-2015-MINEDU, se aprueba el listado de seiscientas cuatro (604) instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo JEC durante el año 2016;

Que, el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que el aprendizaje de por lo menos una lengua extranjera se realizará con la finalidad de ampliar el acceso a la información y facilitar la comunicación, el conocimiento y la valoración de otras culturas y saberes;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 2060-2014-MINEDU se aprueban los "Lineamientos para la implementación de la enseñanza del idioma inglés en las instituciones educativas públicas de educación básica regular" la cual tiene por finalidad implementar la enseñanza de dicho idioma empleando estándares internacionales, enfoques metodológicos y modelos de enseñanza, así como herramientas tecnológicas sólidas que han demostrado eficacia en el progreso del aprendizaje del idioma, para la eficaz interacción de los estudiantes y docentes en contextos sociales, culturales y económicos diversos, a fin de contribuir al fortalecimiento de la calidad de la educación del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés – "Inglés, Puertas al Mundo"; la misma que se constituye en el principal instrumento orientador de los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relacionadas a la enseñanza, aprendizaje y uso del idioma inglés, a cargo de las entidades del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINEDU se aprueba el Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés – Política "Inglés, Puertas al Mundo";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU se aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, el cual tiene como finalidad mejorar las condiciones para el desarrollo físico-deportivo de los estudiantes del país y contrarrestar los retos de un futuro sedentario, reduciendo los índices de obesidad, diabetes, depresión y problemas cardiovasculares que presentan una tendencia creciente. En este contexto, la educación física juega un papel determinante en el proceso de equipar a los individuos con las habilidades físico-corporales que les permitan desenvolverse eficientemente, logrando ciudadanos con hábitos de vida activa, sana y habilidades para la alta competencia; para lo cual se propone una estrategia de renovación de la Educación Física y el Deporte Escolar en todas las Instituciones Educativas del país, que garantice el desarrollo adecuado de capacidades y competencias físicas de los estudiantes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2015-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016", la cual tiene como objetivos el establecer normas para la organización del servicio educativo que se brindará en el año 2016 en el marco del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar y establecer criterios para la adecuación de infraestructura, capacitación y dotación de materiales a las instituciones educativas beneficiadas con el citado Plan;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 026-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106 para el año 2016", la cual tiene como objetivos: i) Orientar la adecuada y oportuna implementación del proceso de convocatoria, selección y contratación del personal que prestará servicios bajo el régimen de CAS; ii) Brindar los perfiles y características de los puestos que serán contratados bajo el régimen CAS en cada una de las intervenciones pedagógicas del Ministerio de Educación en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año fiscal 2016; y, iii) Coadyuvar a garantizar que la selección del personal que prestará servicios bajo el régimen CAS, se desarrolle de manera transparente y en igualdad de oportunidades;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal d), referido al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria; en el literal f) referido al pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328; y el literal j) referido a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma

inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular;

Que, asimismo, en el numeral 21.3 del citado artículo se establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de los dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 21.2 del referido artículo 21, dispone que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de lo señalado en los considerandos precedentes se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas de Gobiernos Regionales durante el año 2016, la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2016; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones pedagógicas detalladas en el numeral 3 de la Norma Técnica bajo comentario;

Que, el numeral 6.3 de la citada Norma Técnica, modificado por la Resolución Ministerial N° 197-2016-MINEDU, establece que para calcular los montos de la segunda y tercera transferencia, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación elaborará un Informe, el mismo que deberá tomar en cuenta la información de la ejecución presupuestal de los Pliegos Gobiernos Regionales. Estas transferencias estarán condicionadas a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos asignados en la última transferencia y los recursos necesarios para financiar las actividades programadas para las intervenciones condicionadas del siguiente periodo;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 259-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo diferencial para financiar el pago del incremento de la remuneración mensual del profesorado contratado; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto estableció el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, a través de los Informes Nºs. 133-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED y 168-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, sustenta y determina el costo para financiar el pago de la entrega económica y bonificaciones económicas por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2015-MINEDU;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 472-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que de la revisión de la base de datos de las fuentes de costeo y medios de verificación previstos en la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas de Gobiernos Regionales durante el año 2016, se ha evidenciado que mediante los Decretos Supremos N°s. 157-2016-EF y 169-2016-EF no se han transferido los recursos correspondientes al financiamiento de determinadas metas de contratación relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa y la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas, y a otros conceptos de gasto relacionados a bienes y servicios en el marco de la implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, a favor de determinados Gobiernos Regionales; asimismo señala que en el Presupuesto Institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para los fines señalados en el presente Decreto Supremo; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 01096-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 46 247 588,00) para financiar el costo diferencial del pago del incremento de la remuneración mensual del profesorado contratado, el pago de la entrega económica y bonificaciones económicas por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; así como para la continuidad

de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 46 771 912,00), para financiar el costo diferencial del pago del incremento de la remuneración mensual del profesorado contratado; el pago de la entrega económica y bonificaciones económicas por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328; así como para la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y de la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas y al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular;

De conformidad con la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 46 771 912,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 43 022 232,00

PRODUCTO 3000386 : Docentes preparados implementan el currículo
ACTIVIDAD 5005637 : Acompañamiento pedagógico a Instituciones Educativas Polidocentes de Educación Básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 302 960,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 770 324,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 246 404,00

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 849 328,00

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.2 Pensiones y Otras Obligaciones Sociales 44 340,00

ACTIVIDAD 5001933 : Desarrollo de la promoción escolar, cultura y deporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 524 324,00

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 12 000,00

TOTAL EGRESOS 46 771 912,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 43 022 232,00

PRODUCTO 3000386 : Docentes preparados implementan el currículo
ACTIVIDAD 5005637 : Acompañamiento pedagógico a Instituciones Educativas Polidocentes de Educación Básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			302 960,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000574	:	Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD	5004306	:	Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			770 324,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000683	:	Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			246 404,00
ACTIVIDAD	5000668	:	Desarrollo de la Educación Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			18 000,00
ACTIVIDAD	5000661	:	Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 831 328,00
ACTIVIDAD	5000991	:	Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.2 Pensiones y Otras Obligaciones Sociales			44 340,00
ACTIVIDAD	5001933	:	Desarrollo de la promoción escolar, cultura y deporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			524 324,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			12 000,00
TOTAL EGRESOS			46 771 912,00

1.2 Los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo 1 "Transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el incremento de la Remuneración Mensual del Profesorado Contratado", Anexo 2 "Transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el pago de la bonificación correspondiente a los condecorados con Palmas Magisteriales", Anexo 3 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la implementación de la Jornada Escolar Completa y la enseñanza del idioma inglés" y Anexo 4 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de la adquisición de bienes y servicios para las acciones del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1426551-1

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 300-2016-EF/10

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y sus modificatorias, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización será propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas y ratificado por el Consejo Directivo; y su designación y remoción se

realizará mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tanto se formule la propuesta antes referida resulta necesario encargar las funciones correspondientes al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, mientras se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señora Irma Gioconda Naranjo Landerer, Asesora II, Categoría F-5 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones correspondientes al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1425628-1

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionaria al Principado de Andorra, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 028-2016-MINEDU

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta SG/157/16 el Ministro de Educación y Enseñanza Superior del Principado de Andorra y el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, han cursado invitación para participar en la 75° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI, que se llevará a cabo el 11 de setiembre de 2016 en la ciudad de Andorra la Vieja, Principado de Andorra;

Que, por su parte, la Ministra de Educación Nacional de la República de Colombia, el Ministro de Educación y Enseñanza Superior del Principado de Andorra, el Secretario General de la OEI y la Secretaria General Iberoamericana, han cursado invitación para participar en la XXV Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación, que se llevará a cabo el 12 de setiembre de 2016 en la ciudad de Andorra la Vieja, Principado de Andorra;

Que, la 75° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI permitirá el desarrollo de diversos programas en beneficio de la cooperación iberoamericana; así como, el fortalecimiento de la OEI, por lo que se ha programado, entre otros, la presentación del Programa de Educación, Formación Técnica Profesional y Empleabilidad;

Que, la XXV Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación, preparatoria de la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, constituye un importante espacio de diálogo para la construcción de estrategias para fortalecer los lazos de cooperación educativa de los Estados Iberoamericanos, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad de la educación en los países de la región;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 121-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación del Ministerio de Educación en la 75° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI toda vez que el Perú es miembro de la citada organización, ya que se procederá a la aprobación del informe de actividades, el Programa y Presupuesto bienal y el estado financiero de la OEI. Asimismo, refiere que la XXV Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación permitirá evaluar el intercambio de experiencias y la cooperación en materia educativa entre los Estados miembros, debiendo considerar que los acuerdos a los que se arriben en dicho evento servirán de insumo para la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, cuya temática prevista es: juventud, emprendimiento y educación;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora URSULA DESILU LEON CHEMPEN, Secretaria General del Ministerio de Educación, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 024. Los gastos asociados a los viáticos, serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora URSULA DESILU LEON CHEMPEN, Secretaria General del Ministerio de Educación, a la ciudad Andorra la Vieja, Principado de Andorra, del 10 al 14 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

URSULA DESILU LEON CHEMPEN

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US $ 2916,41

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria citada en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1426551-16

Designan Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular,

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 430-2016-MINEDU

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 406-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora CECILIA LUZ RAMIREZ GAMARRA, Directora General de la referida Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Secundaria, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejando sin efecto el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 406-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1426250-1

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos a favor de la UNESCO, para financiar desembolso a fin de desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Docente"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 431-2016-MINEDU

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante Resolución Ministerial Nº 594-2015-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 12 269 332 782,00 (doce mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 31 de la referida Ley N° 30372 autoriza, por excepción, al Ministerio de Educación a celebrar durante el año 2016 acuerdos de asistencia técnica con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo internacional especializado en sistemas educativos, para el desarrollo de las actividades vinculadas al diseño e implementación de Lineamientos de Política de Formación Docente, así como aquellas vinculadas a la formulación, conducción, implementación, supervisión y evaluación de programas de formación y capacitación, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas docentes, y la implementación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Educación; para tal efecto el Ministerio de Educación queda autorizado a transferir financieramente, a favor del citado organismo internacional, con cargo a su presupuesto, los recursos correspondientes para la ejecución de los acuerdos de asistencia técnica celebrados en el marco de lo establecido en el artículo bajo comentario. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del Pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 24 de febrero de 2016, se firma el Acuerdo N° 010-2016-MINEDU entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 30372, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Docente", en adelante el Proyecto, el cual tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de las competencias profesionales y la

calidad de los recursos pedagógicos de los docentes en la formación inicial y en servicio para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes de educación básica en el marco de la Política de Revalorización Docente. El costo total del Proyecto asciende a la suma US$ 9 541 076,00 (Nueve millones quinientos cuarenta y un mil setenta y seis y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles el cual asciende a la suma de S/ 33 062 690,66 (Treinta y tres millones sesenta y dos mil seiscientos noventa y 66/100 Soles) según lo establecido en Anexo C: Presupuesto por líneas presupuestarias del citado Acuerdo;

Que, conforme se señala en el Resumen Ejecutivo del Proyecto, éste se implementará en estrecha coordinación con la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, quienes serán las encargadas de coordinar con la UNESCO: la ejecución del Proyecto, la definición de las especificaciones técnicas de los requerimientos de los servicios a contratar y la conformidad de los productos, vigilando el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto;

Que, con fecha 29 de agosto de 2016, se firma una Enmienda al Acuerdo N° 010-2016-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y UNESCO, en atención a la incorporación de acciones complementarias en las actividades 11 "Evaluación del Desempeño Docente"; 12 "Implementación de estrategias para la gestión del conocimiento sobre experiencias docentes reconocidas"; 14 "Monitoreo y seguimiento a la intervención de apoyo pedagógico para optimizar la gestión de ese proceso"; y 17 "Diseño de instrumentos de financiamiento por desempeño" del Proyecto. Esta incorporación genera un incremento de los fondos destinados para el desarrollo de dichas actividades el cual asciende a la suma de US$ 1 576 572,00 (un millón quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y dos y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles el cual asciende a la suma de S/ 5 272 530,00 (Cinco millones doscientos setenta y dos mil quinientos treinta y 00/100 Soles);

Que, de conformidad con lo señalado en el Anexo E: Cronograma de desembolsos del citado Acuerdo, modificado por la Enmienda a la que se hace referencia en el considerando precedente, el Ministerio de Educación debe transferir a la UNESCO el costo total del Proyecto mediante tres (03) desembolsos; el desembolso 1 por la suma de US$ 5 724 646,00 (cinco millones setecientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y seis y 00/100 Dólares Americanos), correspondiente al 51.49% del costo total, el mismo que debe ser desembolsado a la firma del Acuerdo, el desembolso 2 por la suma de US$ 3 816 430,00 (tres millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y 00/100 Dólares Americanos), correspondiente al 34.33% del costo total, el mismo que debe ser desembolsado dentro de los primeros 60 días de la firma del Acuerdo, y el desembolso 3 por la suma de US$ 1 576 572,00 (un millón quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y dos y 00/100 Dólares Americanos), correspondiente al 14.18% del costo total, el mismo que debe ser desembolsado a la firma de la enmienda al Acuerdo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2016-MINEDU se autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 19 518 179,00 (diecinueve millones quinientos dieciocho mil ciento setenta y nueve y 00/100 Soles), Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la UNESCO, para financiar el desembolso 1 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU suscrito entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Docente";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2016-MINEDU se autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 13 012 120,00 (trece millones doce mil ciento veinte y 00/100 Soles), Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la UNESCO, para financiar el desembolso 2 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU suscrito entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Docente";

Que, mediante el Memorando Nº 1243-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 045-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente sustenta y solicita se efectúe una transferencia de recursos hasta por el monto de S/ 3 306 403,00 (tres millones trescientos seis mil cuatrocientos tres y 00/100 Soles), para financiar parcialmente el desembolso 3 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU;

Que, adicionalmente, mediante el Informe Nº 022-2016-MINEDU/SPE-OPEP la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta y solicita una transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 1 966 127,00 (un millón novecientos sesenta y seis mil ciento veintisiete y 00/100 Soles) para financiar parcialmente el desembolso 3 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU;

Que, a través del Informe Nº 550-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la UNESCO en el marco de lo establecido en el Acuerdo N° 010-2016-MINEDU y su Enmienda, señalando que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada Transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 5 272 530,00 (cinco millones doscientos setenta y dos mil quinientos treinta y 00/100 Soles), para financiar el desembolso 3 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 5 272 530,00 (cinco millones doscientos setenta y dos mil quinientos treinta y 00/100 Soles), Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para financiar el desembolso 3 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU suscrito entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Docente".

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección General de Desarrollo Docente y la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo N° 010-2016-MINEDU y su Enmienda.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1426474-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 314-2016-IN

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia 2016-1324, de fecha 30 de junio de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorándum Nº 2776-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 5 de setiembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 072-2015-JUS, de fecha 16 de abril de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Henry Martín De La Cruz Espinoza, formulada por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao y Declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia 2016-1324, de fecha 30 de junio de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que el Ministerio de Justicia italiano otorga la extradición activa del ciudadano peruano Henry Martín De La Cruz Espinoza a las autoridades peruanas, en virtud de la orden de arresto emitida por la autoridad judicial del Callao, la cual será realizada en la ciudad de Milán; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Milán, República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, asimismo, mediante mensaje con referencia MI-123-U-B-3-1-LP-2016-1764/AG-2015-3686/2-2/SLR/INTERPOL, de fecha 2 de setiembre de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, teniendo en consideración que el ciudadano peruano Henry Martín De La Cruz Espinoza presenta un recurso de apelación ante las autoridades judiciales de la República de Italia con el fin de obtener la anulación del decreto con el que el Ministerio de Justicia de la República Italiana con fecha 23 de junio de 2016, concede la extradición del mismo ante las autoridades peruanas; el Tribunal Administrativo Regional del Lazio, con fecha 30 de agosto de 2016, rechaza la mencionada solicitud de apelación y establece que la extradición activa del ciudadano peruano Henry Martín De La Cruz Espinoza, sea realizada a partir del 2 de setiembre de 2016 en un plazo de hasta treinta días;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 289-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 5 de setiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 10 al 16 de setiembre de 2016, a la ciudad de Milán, República Italiana, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Félix Víctor Cárdenas Limaco, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 2776-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 5 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del sector Defensa, el mismo que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Félix Víctor Cárdenas Limaco, del 10 al 16 de setiembre de 2016, a la ciudad de Milán, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$	Días		Pers.		Total US$
Viáticos	540.00	7	X	2	=	7,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1426551-17

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncias y designan Consejeros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 132-2016-JUS

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o la persona quien lo represente, así como por dos miembros, a quienes se les designa por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estipula que la designación de los Consejeros termina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 116-2016-JUS, se designó a los abogados Gisella Rosa Vignolo Huamaní, Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al abogado Celso Alfredo Saavedra Sobrados, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respectivamente, como Consejeros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, los citados funcionarios han formulado renuncia a sus respectivas designaciones, siendo pertinente aceptarlas en cada caso y emitir el acto correspondiente;

Que, el inciso 9 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado proponer al Presidente de la República mediante la presentación de una terna, la designación de los correspondientes Consejeros;

Que, habiéndose presentado la propuesta respectiva para designar a los profesionales que conformarán el citado Consejo, resulta pertinente emitir el acto correspondiente de designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Gisella Rosa Vignolo Huamaní, Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al cargo de Consejera del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Celso Alfredo Saavedra Sobrados, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al cargo de Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al abogado Oswaldo del Carmen Hundskopf Exebio, como Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4.- Designar al abogado Pedro Miguel Angulo Arana, como Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1426551-6

Aceptan renuncia de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0266-2016-JUS

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0063-2016-JUS, se designó al señor abogado Percy Antonio Curi Portocarrero, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor abogado Percy Antonio Curi Portocarrero, al cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1426279-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionaria del SANIPES a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 351-2016-PRODUCE

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 158-2016-SANIPES/SG del Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, los Informes Técnicos N°s. 020 y 021-2016-SANIPES/DSNPA del Director (e) de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES, el Informe N° 067-2016-SANIPES/OPP del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES y el Informe N° 558-2016-SANIPES/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SANIPES; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; asimismo, establece que el citado organismo tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 25 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, manifiesta que a pedido del Despacho Ministerial, se proceda con el trámite de autorización de viaje para la participación del SANIPES en la reunión técnica con autoridades sanitarias de la República Popular China, en el marco del viaje del Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard a dicho país;

Que, el Informe N° 020-2016-SANIPES/DSNPA, del Director (e) de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES, señala que dicha reunión técnica se realizará entre el 13 y 15 de setiembre de 2016, de acuerdo a información de Cancillería; y que el Ministerio de la Producción ha instruido al SANIPES para participar de la misma a fin de tratar temas de alta prioridad para el sector pesca y acuicultura del Perú, como son las gestiones para el ingreso de langostino peruano, paiche peruano y aceite de sardina peruanos al mercado chino;

Que, el Informe N° 021-2016-SANIPES/DSNPA, del funcionario mencionado en el considerando precedente, precisa que debido a la inclusión de una nueva actividad en el itinerario conforme a lo comunicado por la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES, las fechas del viaje han variado, por lo que la reunión técnica se llevará a cabo del 12 al 14 de setiembre de 2016;

Que, en el Informe N° 067-2016-SANIPES/OPP, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES, se señala que la participación del SANIPES en la mencionada reunión, permitirá continuar con las acciones realizadas por dicho organismo, que en su calidad de autoridad sanitaria, se encuentra en el proceso de alcanzar los estándares solicitados por similar autoridad de la República Popular China – AQSIQ; asimismo, con la finalidad de conocer y perfeccionar los procesos y requerimientos técnicos de las principales economías mundiales;;

Que, con Resolución Ministerial N° 0784/RE del 31 de agosto de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores incorpora a la señora Diana del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera como miembro de la delegación nacional que participará en la Visita de Estado a la República Popular China que realizará el Presidente la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, del 10 al 16 de setiembre de 2016;

Que, el Informe N° 558-2016-SANIPES/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SANIPES, señala que *"la participación de la Directora Ejecutiva del SANIPES (…) se encuentra enmarcada en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por tratarse de acciones de promoción de importancia para el Perú, toda vez que su participación permitirá promocionar al país y dar a conocer los altos estándares de sanidad, inocuidad y calidad de los recursos y productos hidrobiológicos de origen nacional, lo cual coadyuvará a la apertura de nuevos mercados y a la realización de transacciones comerciales en beneficio de los productores peruanos nacionales";*

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la señora Diana del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 09 al 16 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 09 al 16 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (clase económica incluido TUUA) US$	Viáticos por 5 días US$ 500,00 por día (3 + 2 días por concepto de instalación y traslado)	TOTAL US$
Diana del Carmen García Bonilla	2 922.00	2 500.00	5 422.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar al Ministro de la Producción, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al señor Aldo Polack Cavassa, Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, las funciones de Director Ejecutivo del citado Organismo, a partir del 09 de setiembre de

2016 y en tanto dure la ausencia de la titular, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1426224-1

Autorizan transferencia financiera para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 352-2016-PRODUCE

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 206-2016-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, los Memorandos Nos. 1245-2016-PRODUCE/OGPP-Op y 1291-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nos. 514-2016-PRODUCE/OGPP-OP y 525-2016-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 158-2016-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y se dispone la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la citada Unidad Ejecutora la calidad de absorbida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma citada en el considerando precedente dispone que el "Proyecto Innovación para la Competitividad" se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE; además, que el Consejo Directivo a cargo de la ejecución del citado proyecto será presidido por el Ministerio de la Producción, respetando las condiciones de gobernanza y adecuado balance entre los representantes públicos, privados y académicos que lo integran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US$ 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad";

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, se suscribió el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID con fecha 28 de septiembre de 2012;

Que, el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad realizó las convocatorias a concursos durante los años 2013, 2014 y 2015 en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, correspondiendo aprobar el otorgamiento de subvenciones a entidades públicas beneficiarias a través de las correspondientes transferencias financieras para la ejecución de los proyectos;

Que, en el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza para el presente año fiscal la realización de manera excepcional transferencias financieras entre entidades, para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente; asimismo, en el numeral 15.2 del citado artículo se establece que las transferencias autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto;

Que, mediante el Oficio N° 206-2016-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 046-2016-RPP-INNÓVATE PERÚ, opinando por la procedencia de la transferencia financiera de S/ 3 548,590.00 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa con 00/100 Soles) de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego y Sector Producción, a favor de los Sectores Ambiental, Educación, Salud, Agricultura, Energía y Minas, así como a otras unidades ejecutoras del Sector Producción, con el objeto de continuar con el avance físico de 63 proyectos de innovación divididos en las diversas líneas de concurso que tiene la citada Unidad Ejecutora, conforme se detalla en el Anexo Único que adjunta al citado Informe;

Que, mediante el Memorando N° 1245-2016-PRODUCE/OGPP-Op del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 514-2016-PRODUCE/OGPP-OP del Director de la Oficina de Presupuesto se emite opinión favorable por la transferencia financiera de S/ 3 548,590.00 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa con 00/100 Soles), con cargo a las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios la suma de S/ 957,494.00 (Novecientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles) y con cargo a Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 2 591,096.00 (Dos Millones Quinientos Noventa y Un Mil Noventa y Seis con 00/100 Soles), toda vez que señala que se cuenta con recursos presupuestales disponibles para realizar las transferencias financieras para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, a favor de los Sectores: Ambiental, Educación, Salud, Agricultura, Energía y Minas y Producción;

Que, asimismo, el informe citado en el considerando precedente señala que el proyecto de Inversión Pública "Innovación para la Competitividad" es financiado con Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, por la suma total de US$ 100´000,000.00 (Cien Millones con 00/100 Dólares Americanos) de los cuales US$ 35´000,000.00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos) provienen del BID y US$ 65´000,000.00 (Sesenta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos) del Tesoro Público, cuyo objetivo es consolidar el mercado de la innovación tecnológica para el incremento de la competitividad del país;

Que, la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad – PNICP generó los Certificados de Crédito Presupuestario números: 0000001549, 0000001550, 0000001551, 0000001552, 0000001553, 0000001554, 0000001555, 0000001556, 0000001557, 0000001558, 0000001559, 0000001560, 0000001561, 0000001562, 0000001563, 0000001564, 0000001565, 0000001566, 0000001567 y 0000001568, con los cuales señala la disponibilidad de recursos para efectuar las transferencias financieras para el financiamiento de 63 proyectos de innovación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatorio; y, su Reglamento de Organización

y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 3 548,590.00 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa con 00/100 Soles), a las entidades públicas citadas en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en el marco del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

ANEXO ÚNICO

Nº	SECTOR	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	TRANSFERENCIAS A REALIZAR	TOTAL EN SOLES	RO	BID
1	05-AMBIENTAL	055: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	001-53: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	8	310,025	119,251	190,774
2	05-AMBIENTAL	112: INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	001-84: INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	1	79,425		79,425
3	10: EDUCACIÓN	510: U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	001-88: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	12	776,949	213,819	563,130
4	10: EDUCACIÓN	512: U.N. DE TRUJILLO	001-90: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	2	65,430		65,430
5	10: EDUCACIÓN	513: U.N. DE SAN AGUSTIN	001-91: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	3	106,309	18,639	87,670
6	10: EDUCACIÓN	514: U.N. DE INGENIERIA	001-92: UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	5	589,671	7,586	582,085
7	10: EDUCACIÓN	514: U.N. DE INGENIERIA	002-1258: INICTEL- UNI	1	120,000	120,000	
8	10: EDUCACIÓN	517: U.N. DEL CENTRO DEL PERU	001-95: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	2	229,079		229,079
9	10: EDUCACIÓN	518: U.N. AGRARIA LA MOLINA	001-96: UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	9	345,393	165,420	179,973
10	10: EDUCACIÓN	521: U.N. DE PIURA	001-99: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	1	14,704	14,704	
11	10: EDUCACIÓN	522: U.N. DE CAJAMARCA	001-100: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	1	38,393	38,393	
12	10: EDUCACIÓN	524: U.N. FEDERICO VILLAREAL	001-102: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	1	47,574	47,574	
13	10: EDUCACIÓN	526: U.N. AGRARIA DE LA SELVA	001-104: UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	1	119,250		119,250
14	10: EDUCACIÓN	533: U.N. DE SAN MARTIN	001-111: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	2	59,887	59,887	
15	11: SALUD	131: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	001-151: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	4	331,306		331,306
16	13: AGRICULTURA	163: INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	015-1448: ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA- UCAYALI	1	95,754	95,754	
17	16: ENERGÍA Y MINAS	220: INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	001-188: INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	4	44,542	44,542	
18	38: PRODUCCIÓN	243: ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)	001-1588: ADMINISTRACION -SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA-SANIPES	1	139,125		139,125
19	38: PRODUCCIÓN	241: INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	001-194: INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	3	23,849	11,925	11,924
20	38: PRODUCCIÓN	240: INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE	001-193: OFICINA DE ADMINISTRACION-IMARPE	1	11,925		11,925
TOTAL				63	3,548,590	957,494	2,591,096

1426497-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2016-INACAL/DN

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 021-2016-INACAL/DN, publicada en la edición del 2 de setiembre de 2016.

DICE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 209.130:1979 (revisada el 2016)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en agua. 1a Edición
	Reemplaza a la NTP 209.130:1979 (Revisada el 2011)
NTP-ISO 1576:2011 (revisada el 2016)	TÉ. Determinación de cenizas solubles e insolubles en agua. 1a Edición
	Reemplaza a la NTP-ISO 1576:2011
NTP 205.047:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Toma de muestras. 1a Edición
	Reemplaza a la NTP 205.047:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.002:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS. Requisitos. 1a Edición
	Reemplaza a la NTP 206.002:1981 (Revisada el 2011)

NTP 206.004:1988 (revisada el 2016)	PAN DE MOLDE: PAN BLANCO, PAN INTEGRAL Y SUS PRODUCTOS TOSTADOS. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.004:1988 (Revisada el 2011)
NTP 206.006:1976 (revisada el 2016)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Extracción y preparación de la muestra para el laboratorio. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.006:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.007:1976 (revisada el 2016)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de cenizas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.007:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.009:1976 (revisada el 2016)	PAN BAGUETTE. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.009:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.011:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de humedad. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.011:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.012:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación del contenido de cenizas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.012:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.014:1981 (revisada el 2016)	GALLETAS. Determinación del pH. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.014:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.018:1984 (revisada el 2016)	OBLEAS. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.018:1984 (Revisada el 2011)
NTP 500.008:2011 (revisada el 2016)	TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 500.008:2011
NTP 500.009:2011 (revisada el 2016)	TURISMO. Seguridad en turismo de aventura. 1a Edición Reemplaza a la NTP 500.009:2011
NTP 319.150:1975 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.150:1975 (Revisada el 2011)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.130:1979 (Revisada el 2011)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en agua. 1a Edición
NTP-ISO 1576:2011	TÉ. Determinación de cenizas solubles e insolubles en agua. 1a Edición
NTP 205.047:1981 (Revisada el 2011)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Toma de muestras. 1a Edición
NTP 206.002:1981 (Revisada el 2011)	BIZCOCHOS, Requisitos. 1a Edición
NTP 206.004:1988 (Revisada el 2011)	PAN DE MOLDE: PAN BLANCO, PAN INTEGRAL Y SUS PRODUCTOS TOSTADOS. 1a Edición
NTP 206.006:1976 (Revisada el 2011)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Extracción y preparación de la muestra para el laboratorio. 1a Edición
NTP 206.007:1976 (Revisada el 2011)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de cenizas. 1a Edición
NTP 206.009:1976 (Revisada el 2011)	PAN BAGUETTE. 1a Edición
NTP 206.011:1981 (Revisada el 2011)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de humedad. 1a Edición
NTP 206.012:1981 (Revisada el 2011)	BIZCOCHOS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación del contenido de cenizas. 1a Edición
NTP 206.014:1981 (Revisada el 2011)	GALLETAS. Determinación del pH. 1a Edición
NTP 206.018:1984 (Revisada el 2011)	OBLEAS. Requisitos. 1a Edición
NTP 500.008:2011	TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos, 1o Edición
NTP 500.009:2011	TURISMO. Seguridad en turismo de aventura, 1a Edición
NTP 319.150:1975 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1a Edición

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 209.130:1979 (revisada el 2016)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.130:1979 (Revisada el 2011)
NTP-ISO 1576:2011 (revisada el 2016)	TÉ. Determinación de cenizas solubles e insolubles en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1576:2011
NTP 205.047:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Toma de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.047:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.002:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.002:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.004:1988 (revisada el 2016)	PAN DE MOLDE: PAN BLANCO, PAN INTEGRAL Y SUS PRODUCTOS TOSTADOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.004:1988 (Revisada el 2011)
NTP 206.006:1976 (revisada el 2016)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Extracción y preparación de la muestra para el laboratorio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.006:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.007:1976 (revisada el 2016)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.007:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.009:1976 (revisada el 2016)	PAN BAGUETTE. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.009:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.011:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de humedad. 1ª Edición

	Reemplaza a la NTP 206.011:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.012:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación del contenido de cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.012:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.014:1981 (revisada el 2016)	GALLETAS. Determinación del pH. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.014:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.018:1984 (revisada el 2016)	OBLEAS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.018:1984 (Revisada el 2011)
NTP 500.008:2011 (revisada el 2016)	TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 500.008:2011
NTP 500.009:2011 (revisada el 2016)	TURISMO. Seguridad en turismo de aventura. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 500.009:2011
NTP 319.150:1975 (revisada el 2016)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.150:1975 (Revisada el 2011)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.130:1979 (Revisada el 2011)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en agua. 1ª Edición
NTP-ISO 1576:2011	TÉ. Determinación de cenizas solubles e insolubles en agua. 1ª Edición
NTP 205.047:1981 (Revisada el 2011)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Toma de muestras. 1a Edición
NTP 206.002:1981 (Revisada el 2011)	BIZCOCHOS, Requisitos. 1ª Edición
NTP 206.004:1988 (Revisada el 2011)	PAN DE MOLDE: PAN BLANCO, PAN INTEGRAL Y SUS PRODUCTOS TOSTADOS. 1ª Edición
NTP 206.006:1976 (Revisada el 2011)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Extracción y preparación de la muestra para el laboratorio. 1ª Edición
NTP 206.007:1976 (Revisada el 2011)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de cenizas. 1ª Edición
NTP 206.009:1976 (Revisada el 2011)	PAN BAGUETTE. 1ª Edición
NTP 206.011:1981 (Revisada el 2011)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de humedad. 1ª Edición
NTP 206.012:1981 (Revisada el 2011)	BIZCOCHOS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación del contenido de cenizas. 1ª Edición
NTP 206.014:1981 (Revisada el 2011)	GALLETAS. Determinación del pH. 1ª Edición
NTP 206.018:1984 (Revisada el 2011)	OBLEAS. Requisitos. 1ª Edición
NTP 500.008:2011	TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos, 1ª Edición
NTP 500.009:2011	TURISMO. Seguridad en turismo de aventura, 1ª Edición
NTP 319.150:1975 (Revisada el 2011)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1ª Edición

1425636-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0811/RE-2016

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Témpore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), mediante comunicación electrónica CE-PPT-UNASUR-082/2016-VENEZUELA, de 29 de agosto de 2016, ha convocado a la "XV Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones" de la UNASUR, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 12 al 13 de setiembre de 2016;

Que, la citada Reunión del Grupo de Trabajo tiene como propósito avanzar en la conclusión del proceso de negociación del proyecto de "Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR";

Que, resulta necesario la participación del Perú en dicha reunión, a los efectos de un seguimiento adecuado que permita concluir satisfactoriamente el proceso de negociación del referido proyecto de "Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR";

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3172 del Despacho Viceministerial, de 31 de agosto de 2016; el Memorándum (DGA) N.º DGA0663/2016, de la Dirección General de América, de 29 de agosto de 2016; y el Memorándum (OPR) N.º OPR0215/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Quito República del Ecuador, del 12 al 13 de setiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, autorizando su salida del país del 11 al 13 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N.° de días	Total viáticos US$
Juan José Ruda Santolaria	856,00	370,00	2	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario

deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425619-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0818/RE-2016

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, ha convocado a la Tercera Conferencia "Nuestro Océano, un futuro, que tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 16 de setiembre de 2016;

Que, el 14 de setiembre del 2016, en el marco del citado evento, el Gobierno de Chile viene organizando el Taller ¿Es el Acuerdo de Paris buena noticia para los océanos?, que busca impulsar la coyuntura internacional favorable tras la suscripción por parte de 22 países de la declaración "Because the ocean" promovida por Chile con ocasión de la COP21, a la cual se adhirió el Perú el mes de abril de 2016;

Que, el 19 de setiembre de 2016 se llevará a cabo en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la Reunión de Alto Nivel sobre Desplazamientos Masivos de Refugiados y Migrantes;

Que, el Debate General del 71° Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se efectuará en la ciudad de Nueva York, del 20 al 26 de setiembre de 2016, teniendo como tema principal los objetivos de desarrollo sostenible: un esfuerzo universal para transformar nuestro mundo;

Que, el Presidente de la República señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, tiene previsto participar en el Debate General del 71° Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en los eventos de Alto Nivel sobre asuntos de fundamental interés para el Perú y para la comunidad internacional y en actividades orientadas a promover en el exterior la imagen y los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de desarrollo;

Que, en el marco del citado Debate General se realizarán distintos eventos paralelos sobre temas de interés prioritario para nuestro país, así como reuniones de los mecanismos regionales de los que el Perú es parte, entre ellos, Alianza del Pacífico, Cumbre Iberoamericana y CELAC;

Que, en el marco de la promoción de los intereses nacionales, resulta fundamental reforzar las gestiones para promover durante la Asamblea General, las candidaturas del Perú a los distintos órganos del Sistema de las Naciones Unidas;

Que, se estima importante la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Director General para Asuntos Multilaterales, quién integrará la delegación oficial que acompañará al señor Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard en su participación en el Debate General del 71° Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y actividades paralelas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3234, del Despacho Viceministerial, de 2 de setiembre de 2016; la Memoranda (DGM) N.° DGM0747/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 2 de setiembre de 2016; y (OPR) N.° OPR0219/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla a las ciudades de Washington D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América, del 13 al 28 de setiembre de 2016, para participar en las actividades expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 12 al 29 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total Viáticos US$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	1,463.42	440.00	16	7,040

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425619-2

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y fiscalización de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0812/RE-2016

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO:

El Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la citada norma, se crea la Comisión Multisectorial de Promoción

y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, encargada del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento, que estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores quien ejercerá su cargo ad honorem;

Que, asimismo, el artículo 5 del mismo cuerpo normativo prevé que los representantes, titular y alterno, de las entidades que integrarán la Comisión Multisectorial son designados mediante resolución del titular de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI.

Que, en ese sentido, resulta necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores designe a los representantes que integrarán la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Que, por necesidad del Servicio, y asegurar la continuidad y marcha de los asuntos propios de la citada Comisión Multisectorial, se requiere la representación de esta Cancillería ante la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3040, del Despacho Viceministerial, de 22 de agosto de 2016; y el Memorándum (DGM) N.° DGM0709/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 18 de agosto de 2016;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; y, en el Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y fiscalización de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a los siguientes funcionarios:

- Al Subdirector para Asuntos Sociales II, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en calidad de miembro titular.
- A la señora Decideria Mirtha Arce Moreno, Técnico Administrativa de la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; en calidad de miembro alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425620-1

Designan Representantes Titular y Alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0813/RE-2016

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTA:

Que, mediante la Resolución Suprema 005-2016-MINAM, de 20 de julio del 2016, se ha creado el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la referida Resolución Suprema dispone que el Grupo de Trabajo Multisectorial esté conformado por diversos sectores, entre ellos el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el citado artículo 3 de la Resolución Suprema 005-2016-MINAM, establece que se requiere nombrar un Representante Titular y un Representante Alterno ante dicho Grupo de Trabajo, y señala además que el Representante Titular debe ejercer el cargo de Director General o el que haga sus veces;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite N.° 2834, del Despacho Viceministerial, de 10 de agosto de 2016; y el Memorándum (DGM) N.° DGM0657/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 2 de agosto de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/a la Director/a General de Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Titular ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 2.- Designar al/a la Director/a de Medio Ambiente, como Representante Alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425620-2

SALUD

Dan por concluida designación y asignación de funciones y designan Directora General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 681-2016/MINSA

Lima, 7 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP-P Nº 1811), Nivel F-5, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, según Resolución Ministerial Nº 298-2012/MINSA de fecha 16 de abril de 2012, se designó al médico cirujano Juan Carlos Arrasco Alegre en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Ex Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al médico cirujano Juan Carlos Arrasco Alegre las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Director General del Centro Nacional de Epidemiología, prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, contemplándose al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, como órgano equivalente a la ex Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

Que, corresponde dar por concluida la designación y encargatura efectuadas por las Resoluciones Ministeriales antes mencionadas y designar a la profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación y asignación de funciones del médico cirujano Juan Carlos Arrasco Alegre, efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales Nº 298-2012/MINSA y 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Gladys Marina Ramírez Prada, en el cargo de Directora General (CAP-P Nº 1811), Nivel F-5, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1426301-1

Aceptan renuncia y designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 682-2016/MINSA

Lima, 7 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P Nº 202), Nivel F-4, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial N° 840-2012/MINSA de fecha 20 de octubre de 2012, se designó a la médico cirujano Sonia Marcela Hilser Vicuña, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la ex Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, como órgano equivalente a la ex Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud;

Que, la médico cirujano Sonia Marcela Hilser Vicuña ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la médico cirujano Sonia Marcela Hilser Vicuña, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 840-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Wilyam Abelardo Lúcar Aliaga, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP-P Nº 202), Nivel F-4, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1426301-2

Aceptan renuncia y designan Jefe de Equipo de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 683-2016/MINSA

Lima, 7 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de equipo (CAP-P Nº 796), Nivel F-3, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, según Resolución Ministerial Nº 984-2014/MINSA de fecha 17 de diciembre de 2014, se designó al médico cirujano Victor Alberto Laguna Torres en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la ex Dirección de Atención Integral de la Salud de la ex Dirección General de Salud de las Personas y se le nominó como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores de la ex Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, contemplándose a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, como órgano equivalente a la ex Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, el médico cirujano Victor Alberto Laguna Torres ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de

la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Victor Alberto Laguna Torres, a la designación y nominación efectuadas mediante Resolución Ministerial Nº 984-2014/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico veterinario José Oswaldo Cabanillas Angulo, en el cargo de Jefe de equipo (CAP-P Nº 796), Nivel F-3, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1426301-3

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 684-2016/MINSA

Lima, 7 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA, de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a Equipo, Nivel F-3 (CAP-P Nº 889) de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la profesional que lo desempeñará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la cirujano dentista Ailin Rosario Cabrera Matta, en el cargo de Jefe de Equipo (CAP-P Nº 889), Nivel F3 de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1426301-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1208-2016-MTC/03

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2015-072397 de fecha 12 de noviembre de 2015, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sechura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial No. 611-2005-MTC/03 del 12 de diciembre de 2005, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sechura, departamento de Piura, por el plazo de diez (10) años; con vigencia al 02 de marzo de 2016;

Que, por escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 611-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sechura, departamento de Piura;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278, concordado con los artículo 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 12 de noviembre de 2015, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 0786-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 611-2005-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y de los requisitos exigibles para dicho procedimiento, y que la administrada y sus integrantes, no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto

Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 611-2005-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sechura, departamento de Piura, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 02 de marzo de 2026.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1425488-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión comercial y educativa en diversas localidades de los departamentos de Cusco, Ica y Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1209-2016-MTC/03

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº T-057409-2016 presentado por el señor ALFONSO RIOS CCALLE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusipata-Quiquijana, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALFONSO RIOS CCALLE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2390-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – baja potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2390-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa

la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ALFONSO RIOS CCALLE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cusipata-Quiquijana, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ALFONSO RIOS CCALLE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	91.3 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OAN-7E
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios	:	Calle San Martín s/n, distrito Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste 71° 32' 28.4" Latitud Sur 13° 49´ 24.2"
Planta Transmisora	:	Cerro Curi, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste 71° 31' 11.2" Latitud Sur 13° 50´ 2.3"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cusipata-Quiquijana, departamento de Cusco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1425489-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1210-2016-MTC/03

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-039365, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Chinchaypujio, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1769-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1769-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de

"Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chinchaypujio, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	93.9 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OBJ-7H
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:	91 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios	:	Calle Corvicolle S/N, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72º 13' 55.7'' Latitud Sur : 13º 37' 45.6''
Planta Transmisora	:	Cerro Cotarqui, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72º 14' 51.2'' Latitud Sur : 13º 37' 44.8''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente rresolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1425490-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1211-2016-MTC/03

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-025985 presentado por el señor JUAN ISAU QUISPE HUARCAYA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 029-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Ica; entre las cuales se encuentra la localidad de Ica-Pisco-Chincha;

Que, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM) que operen con una potencia de transmisión mayor a 1 KW. de e.r.p. hasta 50KW, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, con Informe Nº 2480-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN ISAU QUISPE HUARCAYA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ica-Pisco-Chincha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 029-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN ISAU QUISPE HUARCAYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1590 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-5J
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 3 KW
Clasificación de Estación	: CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios	: PPJJ Señor de los Milagros Mz. B, Lt. 17, distrito, provincia y departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75º 44' 36.66" Latitud Sur : 14º 03' 13.97"
Planta Transmisora	: Quebrada Cansas, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 41' 10.16" Latitud Sur : 14º 01' 31.95"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1425491-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1215-2016-MTC/03

Lima, 2 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-040116, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Cabana-Tauca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización

para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Cabana-Tauca, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 081-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2521-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cabana-Tauca, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 2521-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cabana-Tauca, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Cabana-Tauca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 081-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Cabana-Tauca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	9 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAI-3M
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	76 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. 28 de Julio Nº 1781, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 01' 26.4'' Latitud Sur : 12º 03' 43.4''
Planta Transmisora	:	Cerro Pashias, distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 00' 15.0'' Latitud Sur : 08º 23' 31.6''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cabana-Tauca, departamento de Ancash, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 081-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como

adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1425492-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Dan por concluida designación y designan Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2016-VIVIENDA

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2014-VIVIENDA, se designó a la señora Martha Enriqueta Ferreyros Paredes, en el cargo de Directora Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Martha Enriqueta Ferreyros Paredes, en el cargo de Directora Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Horacio Gago Prialé, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1426551-11

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Dan por concluida designación y encargan la Dirección General de la Oficina de Administración a servidor

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 102-2016-BNP

Lima, 8 de setiembre de 2016

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ,

VISTO, la Carta N° 295-2016-BNP/OA, de fecha 27 de julio de 2016, emitida por la Dirección General de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 102-2015-BNP, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 08 de setiembre de 2015, se designó a la abogada Ana Violeta Velásquez Patow en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, mediante la Carta del Visto, la acotada profesional pone a disposición el cargo que viene desempeñando en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, señala que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por la normativa aplicable a la materia;

Que, al respecto, el artículo 73 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto por el cual se dé por concluida la acotada designación y, con el fin de no afectar el normal desenvolvimiento de la Dirección General de la Oficina de Administración, encargar dicha Dirección al servidor Genrry López Angulo;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada ANA VIOLETA VELÁSQUEZ PATOW, como Directora General de la Oficina de Administración, efectuada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 102-2015-BNP, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de setiembre de 2015, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Dirección General de la Oficina de Administración al servidor GENRRY LÓPEZ ANGULO, profesional de la Dirección General de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular de dicho cargo.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional (http:// www.bnp.gob.pe).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1426489-1

Dan por concluida designación y designan a servidora como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 103-2016-BNP

Lima, 8 de setiembre de 2016

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ,

VISTO, la Resolución Directoral Nacional N° 085-2016-BNP, publicado en el Diario Oficial "El.Peruano" el 18 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 085-2016-BNP, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de julio de 2016, se designó a la servidora Silvia Cecilia Sáenz Paretto, como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, por necesidad del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la acotada servidora como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú y, designar en su remplazo a la servidora Margarita Elizabeth Verdeguer Salirrosas;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la servidora SILVIA CECILIA SÁENZ PARETTO, como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, efectuada mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 085-2016-BNP, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la servidora MARGARITA ELIZABETH VERDEGUER SALIRROSAS, como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional (http:// www.bnp.gob.pe).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1426494-1

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 360-2016-J/INEN

Surquillo, 6 de setiembre de 2016

VISTA: La Carta S/N de fecha 05 de septiembre, presentada por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), prevé las funciones de la Jefatura Institucional, siendo una de ellas, el de organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto, así como el de autorizar los encargos o asignación de funciones para los cargos directivos;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), dispone que: "La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Jefatura, en materia de planeamiento, presupuesto, organización, proyectos de inversión y cooperación externa. Coordina, en el ámbito de su competencia, con todas las entidades y organismos del Estado (…)";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 338-2012-J/INEN de fecha 15 de agosto de 2012, se designó a la MC Duniska Tarco Virto, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-4;

Que, mediante documento de visto, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo para el que fuera designada, por lo que corresponde aceptarla y dar por concluida su designación, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), resulta indispensable designar al funcionario(a) que desempeñará dicho cargo;

Que, contando con los vistos buenos del Sub Jefe Institucional, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN (ROF-INEN) y conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema Nº 008-2012-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por la MC Duniska Tarco Virto al cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-4; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Economista Juan Carlos Chávez Chávarry, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional

1426221-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 361-2016-J/INEN

Surquillo, 6 de setiembre de 2016

VISTA: La Resolución Jefatural N° 360-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, a través de la cual se designa al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de Enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), prevé las funciones de la Jefatura Institucional, siendo una de ellas, el de organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto, así como el de autorizar los encargos o asignación de funciones para los cargos directivos;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), dispone que: "La Oficina de Planeamiento Estratégico es la unidad orgánica a cargo de conducir y ejecutar las actividades del proceso de planeamiento y del proceso de presupuesto institucional. Depende de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (….);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 346-2012-J/INEN de fecha 16 de agosto de 2012, se designó al

Economista Juan Carlos Chávez Chávarry, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-3;

Que, en mérito a la designación efectuada mediante documento de visto, se advierte que se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), por lo que resulta indispensable designar al funcionario(a) que desempeñará dicho cargo;

Que, contando con los vistos buenos del Sub Jefe Institucional, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN (ROF-INEN) y conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema Nº 008-2012-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Resolución Jefatural N° 346-2012-J/INEN de fecha 16 de agosto de 2012, a través de la cual se designa al Economista Juan Carlos Chávez Chávarry, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-3; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Economista Juan Carlos Gonzales Hernandez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional

1426220-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 220-2016/SIS

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma, que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, estando vacante el cargo de Asesor de Jefatura y por convenir a la gestión de la entidad, resulta necesario designar al profesional que ejercerá dicho cargo;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Carlos Claudio Velásquez Vásquez en el cargo de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural al servidor mencionado en el artículo presente y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1426476-1

Aprueban Transferencia Total para diversas Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de setiembre de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 222-2016/SIS

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTOS: El Informe Conjunto N° 004-2016-SIS/GNF-SGF/RDLSM-PYHL con Proveído Nº 024-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 028-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 102-2016-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1114 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 176-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 840-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados del SIS, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Informe N° 028-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 102-2016-SIS/OGPPDO, de fecha 08 de setiembre del 2016, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1114 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe Conjunto N° 004-2016-SIS/GNF-SGF/RDLSM-PYHL con Proveído Nº 024-2016-SIS/GNF, de fecha 08 de setiembre del 2016, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras del Pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con cargo al Calendario del mes de setiembre del 2016 para cubrir el concepto de pago por Preliquidado, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Total por la suma de DIEZ MILLONES CON 00/100 SOLES (S/ 10,000,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de setiembre del 2016, para las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

00-Recursos Ordinarios (RO)	Total RO	S/ 10,000,000.00
	- Pago Preliquidado	S/ 10,000,000.00
	TOTAL GENERAL	S/ 10,000,000.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el anexo de la presente resolución a través del portal institucional del Seguro Integral de Salud, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1426476-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 068-2016-OS/GRT**

Lima, 8 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelnor, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de junio de 2016 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, los gerentes generales de las empresas Electro Oriente, Electro Sur Este e Hidrandina, han remitido sus informes, con carácter de declaración jurada, conteniendo los gastos efectuados vinculados con el Programa Cocina Perú, valores que, conforme lo indicado en dicha disposición, deberán ser reconocidos sin que Osinergmin pueda modificarlos;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0586-2016-GRT y el Informe Legal N° 0229-2016-GRT de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3º de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	17 253,13
Chavimochic	3 607,77
Coelvisac	4 926,85
Edelnor	13 519,39
Eilhicha	7 436,09
Electro Dunas	7 414,36
Electro Oriente	161 748,59
Electro Puno	154 399,67
Electro Sur Este	150 472,59
Electro Tocache	5 683,82
Electro Ucayali	20 524,14
Electrocentro	184 789,27
Electronoroeste	112 660,91
Electronorte	115 414,30
Electrosur	19 700,13
Emsemsa	2 423,14
Emseusac	10 052,80
Hidrandina	280 476,51
Luz del Sur	10 717,82
Seal	46 267,81
Sersa	3 383,51
TOTAL	1 332 872,60

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0586-2016-GRT y N° 0229-2016-GRT en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas (e)

1426441-3

Modifican el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) fijado para Hidrandina en la Res. N° 091-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 214-2016-OS/CD

Lima, 6 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 28 de abril de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Osinergmin Nº 091-2016-OS/CD (en adelante "Resolución 091"), mediante la cual se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al Valor Agregado de Media Tensión (VADMT) y Baja Tensión (VADBT) de los sistemas de distribución eléctrica con demanda máxima mayor a 12 MW y factor de carga mayor a 0.55, vigente desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017;

Que, con fecha 19 de mayo de 2016, la empresa Electro Dunas S.A.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 091;

Que, el 02 de julio de 2016 fue publicada, en el diario oficial El Peruano, la Resolución Nº 163-2016-OS/CD ("Resolución 163"), mediante la cual se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas contra la Resolución 091; y, como consecuencia de dicha resolución, se dispuso la modificación del Artículo 3° de la Resolución 091;

Que, con fecha 22 de julio de 2016, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante "Hidrandina") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 163, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Hidrandina solicita que se le haga extensiva la modificación efectuada al Artículo 3° de la Resolución 091, debiendo procederse al recalculo del FBP del Sistema Eléctrico Chimbote, debiendo ser revocada y/o aclarada la Resolución 163.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente manifiesta que su Sistema Eléctrico Chimbote constituye un sistema estacional, pues gran parte de sus clientes desarrollan la actividad de producción de harina de pescado;

Que, señala que el Ministerio de la Producción, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 098-2015-PRODUCE y 369-2015-PRODUCE, determina el inicio de la temporada extractiva correspondiente a los meses de abril a junio de 2015 y de noviembre a enero de 2016, respectivamente;

Que, afirma también que se debe amparar de manera excepcional que se recalcule su FBP, respecto al Sistema Eléctrico Chimbote, debiendo hacerse extensivo lo señalado en el Artículo 3° de la Resolución 091 modificado por el Artículo 4° de la Resolución 163.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, aun cuando la recurrente ha presentado recurso de reconsideración contra la Resolución 163, en el fondo pretende que se le modifique su FBP fijado en la Resolución 091. Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la Resolución 163, Osinergmin ha establecido una precisión al "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)" (Manual FBP), aprobado con Resolución Osinergmin Nº 281-2015-OS/CD, debido a que dicha norma no ha regulado el supuesto en que las concesionarias de distribución no tienen control de su demanda, permitiendo que estas puedan presentar un FBP distinto a 1, que es el que les correspondería si se aplicara la norma sin excepciones ni precisiones en caso tengan un factor de carga menor a 0.55;

Que, en específico, se precisó que para los sistemas eléctricos con factor de carga menor o igual a 0.55, el valor del FBP será igual a 1.0, con excepción de aquellos casos en que las características de la demanda no se encuentren bajo el control de la empresa distribuidora, en cuyo caso, excepcionalmente, estas podrán demostrar otros factores ante el Osinergmin de acuerdo a lo establecido en el Manual FBP o el que lo sustituya;

Que, la recurrente considera que la precisión realizada al Artículo 3° de la Resolución 091 le es aplicable, por lo que solicita se recalcule su FBP. Sobre este particular, cabe indicar que aun cuando la Resolución 091 ha quedado firme, este carácter no alcanza a aquellas disposiciones del acto administrativo que fueron modificadas y posteriormente notificadas en la forma establecida por la LPAG concordada con la LCE;

Que, por lo tanto, correspondía que dentro del plazo para impugnar la Resolución 163, quienes consideren que tienen derecho al cálculo del FBP con la precisión efectuada al Manual del FBP, presenten su solicitud a Osinergmin a fin de que a quienes tengan la misma razón se les aplique el mismo derecho;

Que, se ha procedido a evaluar la información remitida por la recurrente, respecto al carácter estacional de su demanda, encontrándose que de acuerdo con el Artículo 9° del Decreto Ley Nº 25997, Ley General de Pesca, corresponde al Ministerio de la Producción establecer las cuotas de captura permisible de recursos hidrobiológicos, así como las temporadas y zonas de pesca. Esta facultad es concordante con lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, donde se hace referencia a los límites máximos de captura de anchoveta a determinarse por cada una de las dos temporadas a que se refiere el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, aprobado con Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE;

Que, considerando las disposiciones mencionadas en el considerando anterior y, habiendo observado en las Resoluciones Ministeriales Nº 098-2015-PRODUCE y Nº 369-2015-PRODUCE, se evidencia que efectivamente la actividad de pesca se realiza por temporadas establecidas por el Ministerio de la Producción. Así, dado que de los contratos alcanzados por la recurrente se puede advertir que sus clientes son empresas que se dedican a la actividad de pesquería, es posible deducir que Hidrandina tiene clientes cuyas determinadas actividades se encuentran reguladas por el Ministerio de la Producción según temporadas establecidas bajo el ámbito de la legislación del sector pesquero;

Que, cabe señalar, en aplicación del Manual FBP vigente, en la Resolución 091 se excluyó del cálculo del FBP al Sistema Eléctrico Chimbote, debido a que no cumplía con el requisito de tener un factor de carga mayor a 0.55, toda vez que el factor de carga de este sistema eléctrico equivalía a 0.45. No obstante ello, posteriormente, mediante su recurso de reconsideración contra la Resolución 163, Hidrandina ha presentado información para demostrar que el Sistema Eléctrico Chimbote es estacional y que por lo tanto estaría inmerso en la excepción prevista en el Artículo 3° de la Resolución 091 modificado con Resolución 163;

Que, Osinergmin realizó el análisis de la información presentada por Hidrandina y la verificación de la misma, utilizando para ello la información contenida en las bases de datos del FBP del año 2015 donde se ha identificado los usuarios del sistema eléctrico Chimbote que desarrolla actividades vinculadas al sector pesca con sus respectivos contratos (en su mayoría usuarios con opción tarifaria MT3) y el resto de usuarios, verificándose el mayor consumo de las plantas pesqueras en los meses de abril 2015, mayo 2015, junio 2015, así como en noviembre 2015 , diciembre 2015 y enero de 2016;

Que, asimismo, existe coincidencia entre el consumo de energía y producción de harina de pescado en el Sistema Eléctrico Chimbote, con lo cual se evidencia la estacional del consumo de energía eléctrica, conclusión que coincide con lo indicado en los boletines del Ministerio de la Producción presentados por la recurrente;

Que, se concluye que el comportamiento de la cargas del Sistema Eléctrico Chimbote lo define como un sistema estacional diferenciado por las actividades de extracción de pescado y producción de harina de pescado, de tal forma que en los meses de producción se presentan valores de potencia superiores a 12 MW, lo cual origina una subventa de potencia, debiéndose aplicar un valor que ajuste o que equilibre este comportamiento. Tomando en cuenta estas

características del Sistema Eléctrico Chimbote, el factor de carga de 0.55 no determina el balance de potencia requerido por el sistema, por lo que en este caso no se debe considerar este factor como requisito para aplicar el FBP, toda vez que conforme se ha indicado en considerandos precedentes, la actividad pesquera se encuentra regulada en normas especiales y por las disposiciones del Ministerio de la Producción;

Que, debe tenerse en cuenta que la demanda irregular del Sistema Eléctrico Chimbote es una situación que escapa de su control, dado que el Artículo 34° de la LCE establece como obligación de los concesionarios de distribución el suministrar electricidad a quien lo solicite dentro de su zona de concesión o a aquellos que lleguen a dicha zona con sus propias líneas, siempre que se trate del Servicio Público de Electricidad, independientemente con las regulaciones especiales que pueden tener determinadas actividades económicas;

Que, debido a que el carácter estacional del Sistema Eléctrico Chimbote se encuentra comprendido dentro de la precisión efectuada en el Artículo 3° de la Resolución 091 modificado con la Resolución 163, entonces corresponde reconocer un FBP distinto a 1 al mencionado sistema eléctrico y, como consecuencia de ello, modificar el FBP fijado para Hidrandina;

Que, por lo expuesto, debe declararse fundada la petición de Hidrandina efectuada en su recurso de reconsideración.

Que, se han emitido los Informes N° 589-2016-GRT y N° 590-2016-GRT que forman parte integrante de la presente resolución y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002 y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 30-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la petición efectuada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. - Hidrandina, en su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Osinergmin N° 163-2016-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2, de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo resuelto en el artículo anterior de la presente Resolución, modifíquese el cuadro del Artículo 2° de la Resolución Osinergmin N° 091-2016-OS/CD, en la parte correspondiente a Hidrandina, conforme a lo siguiente:

Empresa	Sistema	FBP
Hidrandina	Cajamarca	0.8936
	Chimbote	
	Guadalupe	
	Trujillo	
	Caraz-Carhuaz-Huaraz	

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 589-2016-GRT y N° 590-2016-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 589-2016-GRT y N° 590-2016-GRT en la página web de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1426441-1

Determinan Ingreso Anual Estimado y fijan Tarifa Incremental y Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 215-2016-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 592-2016-GRT, N° 591-2016-GRT y N° 594-2016-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, por otro lado el literal b) del Artículo 19° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM señala que Osinergmin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-EM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, a efectos de incorporar el Artículo 17a, el cual está referido a los ramales, gasoductos adicionales o Derivaciones Principales, a través de los cuales se podrá abastecer a las regiones con bajo potencial de consumo de Gas Natural ubicadas a lo largo de la Red de Transporte, cuya construcción, operación y mantenimiento se encuentra a cargo del Concesionario de transporte presente en la zona, debido a un criterio de economía de escala y eficiencia;

Que, en el marco de lo señalado, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, en virtud de la cual la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, conforme a lo previsto en el Anexo B de dicha Adenda; cuyo numeral 5.4 señala que Osinergmin deberá definir el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) – Ayacucho y las Tarifas Incrementales correspondientes;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Osinergmin N° 168-2016-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos", donde se precisaron los lineamientos, criterios y metodología de cálculo para la determinación de los conceptos señalados, así como lo concerniente a los mecanismos de liquidación correspondientes;

Que, por otra parte, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento"), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado;

Que, en cumplimiento de la etapa contenida en el ítem a) del Procedimiento, mediante Resolución N° 176-2016-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2016, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar. Asimismo, se convocó a Audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la determinación de la propuesta tarifaria por parte de Osinergmin, la cual se efectuó el día 26 de julio de 2016 en las ciudades de Ayacucho y Lima;

Que, la Resolución Osinergmin N° 176-2016-OS/CD otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de dicha Resolución, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado a la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales han sido analizados en los Informes N° 592-2016-GRT y N° 591-2016-GRT;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en los ítem a), b) y c) del Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem d), resultando procedente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar;

Que, el Informe Técnico N° 592-2016-GRT y los Informes Legales N° 591-2016-GRT y N° 594-2016-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001- PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 30-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar el Ingreso Anual Estimado de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar, en un monto ascendente a US$ 3 917 446 (tres millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis con 00/100 dólares americanos), en valores al 09 de setiembre de 2016, correspondiente a la fecha prevista de la Puesta en Operación Comercial de la citada derivación.

Artículo 2°.- Fijar la Tarifa Incremental (TI_P) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar, de acuerdo a lo siguiente:

$$TI_P = 1{,}0151 \text{ US\$/mil m}^3$$

La referida Tarifa Incremental se aplicará únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal Ayacucho.

Artículo 3°.- Fijar el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar, de acuerdo a lo siguiente:

$$FAT_P = 1{,}0109$$

El FAT constituye un factor que se aplica a la Tarifa Regulada de los usuarios de la Red Principal de TGP, mediante el cual se cubrirá el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho.

Artículo 4°.- Las Condiciones de Aplicación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y el Cargo por Uso Mensual (CUM) seguirán los criterios establecidos en el artículo 13° del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 078-2004-OS/CD o el que lo sustituya.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la Puesta en Operación Comercial de la Derivación Principal Ayacucho.

Artículo 6°.- Incorpórese el Informe Técnico N° 592-2016-GRT y los Informes Legales N° 591-2016-GRT y N° 594-2016-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo precedente en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1426441-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican Clasificador de Cargos del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 00095-2016-PD/OSIPTEL

Lima, 8 de septiembre de 2016

OBJETO	MODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE CARGOS DEL OSIPTEL

VISTO:

El Informe Nº 084-GPP/2016 mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone la modificación de la clasificación y requisitos de los cargos (Clasificador de Cargos) del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 017-2011-PD/OSIPTEL, se aprobó la clasificación y requisitos mínimos de los cargos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, modificado por Resolución de Presidencia Nº 051-2011-PD/OSIPTEL, Resolución de Presidencia Nº 014-2013-PD/OSIPTEL, Resolución de Presidencia Nº 068-2013-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia Nº 052-2015-PD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 103-2014-PD/OSIPTEL, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de

Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, modificado mediante Resolución de Presidencia Nº 009-2015-PD/OSIPTEL, Resolución de Presidencia Nº 033-2015- PD/OSIPTEL, Resolución de Presidencia Nº 051-2015-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia Nº 087-2016-PD/OSIPTEL;

Que, por lo expuesto en el Informe Nº 084-GPP/2016 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se fundamenta la modificación en el Clasificador de Cargos, con el objeto de adecuarlo al reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del OSIPTEL (CAP), aprobado por Resolución de Presidencia Nº 087-2016-PD/OSIPTEL;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la modificación del Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal, y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 017-2011-PD/OSIPTEL, modificado por Resoluciones de Presidencia Nº 051-2011- PD/OSIPTEL, Nº 014-2013-PD/OSIPTEL, Nº 068-2013-PD/OSIPTEL y Nº 052-2015-PD/OSIPTEL, en lo concerniente a los cargos incluidos en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Eliminar del Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 017-2011-PD/OSIPTEL, modificado por Resoluciones de Presidencia Nº 051-2011-PD/OSIPTEL, Nº 014-2013-PD/OSIPTEL, Nº 068-2013-PD/OSIPTEL, Nº 052-2015-PD/OSIPTEL y por la presente Resolución, los siguientes cargos: Jefe de Servicios Generales e Infraestructura, Jefe de Contrataciones y Analista de Tesorería.

Artículo 3º.- Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se encargue de la difusión del presente documento.

Artículo 4º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. La presente Resolución y el Anexo N° 01 serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.osiptel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1426236-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RECTIFICACION

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2016-SUNASS-CD

Se rectifica la Sumilla de la Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2016-SUNASS-CD, publicada en la edición del miércoles 7 de setiembre de 2016, la cual queda establecida en los términos siguientes:

"Modificación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento"

1426550-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 144-2016-OEFA/PCD

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Miriam Alegría Zevallos en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 12 de setiembre de 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1425606-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 146-2016-OEFA/PCD

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Ana María Gutiérrez Cabani en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 12 de setiembre de 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1425607-1

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 148-2016-OEFA/PCD

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Aurea Hermelinda Cadillo Villafranca en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 12 de setiembre de 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1425608-1

Designan Secretaria General del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 149-2016-OEFA/PCD

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario General del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Mónica Diana María Ruiz Vega en el cargo de Secretario General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 12 de setiembre de 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1425609-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del SERNANP a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 238-2016-SERNANP

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 222-2016-SERNANP-OA-RRHH de fecha 15 de agosto de 2016, de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR que reglamenta la Ley N° 27736, se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través del Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, en su artículo 1, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de su programa Red CIL Proempleo proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio Televisión del Perú;

Que, el artículo 2 del reglamento antes citado establece que todo organismo público y empresa del estado está obligado a remitir al programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los clasificados como de confianza conforme a la normativa legal vigente;

Que, asimismo, el acotado artículo establece la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Memorándum N° 1053-2016-SERNANP-OA de fecha 22 de agosto de 2016, la Oficina de Administración ha considerado que el señor Ángel Daniel Bautista Pastor, en su calidad de Responsable (e) de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, sea designado como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del SERNANP a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo;

Que, en tal sentido, es necesario oficializar la mencionada designación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Ángel Daniel Bautista Pastor, Responsable (e) de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos del SERNANP, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del SERNANP a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1425473-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Responsable de Remitir las Ofertas de Empleo de SUSALUD, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 146-2016-SUSALUD/S

Lima, 8 de septiembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 00416-2016/OGPER de la Oficina General de Gestión de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7 programará en horario que considere conveniente, los avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, antes acotada, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo", proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley antes mencionada. El Instituto de Radio Nacional y Televisión Nacional del Perú, podrá disponer de otras fuentes de información, además de la proporcionada por la "Red CIL Proempleo";

Que, complementariamente, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar y designarán al responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, por medio de Resolución del Titular de la Entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con los artículos 6 y 35 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se considera en la estructura orgánica de SUSALUD a la Oficina General de Gestión de las Personas, como órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar en la entidad, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 078-2015-SUSALUD/S de fecha 15 de abril de 2015 se designó al señor Abogado CESAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES en su calidad de Director General de la Oficina General del Gestión de las Personas, como Responsable de Remitir las Ofertas de Empleo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, como consecuencia de la renuncia formulada por el servidor citado en el párrafo precedente, la que fue aceptada mediante Resolución de Superintendencia N° 138-2016-SUSALUD/S de fecha 01 de setiembre de 2016, se encargó transitoriamente las funciones de

Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD a la señora Licenciada JESSICA PAOLA VÍLCHEZ VILLANUEVA, mediante Resolución de Superintendencia Nº 137-2016-SUSALUD/S de fecha 01 de septiembre de 2016, por lo que resulta pertinente su designación temporal como Responsable de Remitir las Ofertas de Empleo de SUSALUD, y dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 078-2015-SUSALUD/S;

Con los vistos del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9 y los literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 y del Decreto Legislativo N° 1158.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señora Licenciada JESSICA PAOLA VÍLCHEZ VILLANUEVA, Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas, como Responsable de Remitir las Ofertas de Empleo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 078-2015-SUSALUD/S del 15 de abril de 2015.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaria General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaria General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1426442-1

Aceptan renuncia y designan Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión - SASUPERVISION de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 147-2016-SUSALUD/S

Lima, 8 de septiembre de 2016

VISTOS:

La Carta de Renuncia presentada por el señor M.C. GUSTAVO MARTÍN ROSELL DE ALMEIDA, la Resolución de la Oficina General de Gestión de las Personas N° 046-2016-SUSALUD/OGPER y el Memorándum N° 01288-2016-SUSALUD/OGPER de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo Nº 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD, que contiene en el Nivel I la categoría de Superintendente Adjunto;

Que, conforme a los artículos 6 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Superintendencia Adjunta de Supervisión, que es el órgano responsable de conducir estratégicamente los procesos a cargo de la Intendencia de Supervisión de IAFAS y de la Intendencia de Supervisión de IPRESS. Es la encargada de velar por los procesos de supervisión vinculados a la prevención de vulneración de derechos en salud relacionados a IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, publicada el 29 de septiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión - SASUPERVISIÓN, con N° de Orden 033, con el Código 134042 y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 111-2016-SUSALUD/S de fecha 10 de agosto de 2016, se aprobó el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) para el periodo julio a diciembre 2016 de SUSALUD que, entre otros cargos, comprende el cargo de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 026-2015-SUSALUD/S, de fecha 06 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de marzo de 2015, se designó al señor M.C. GUSTAVO MARTÍN ROSELL DE ALMEIDA, en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión – SASUPERVISION de SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor M.C. GUSTAVO MARTÍN ROSELL DE ALMEIDA, presenta su renuncia al cargo de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión – SASUPERVISION, en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Que, a efectos de garantizar la continuidad y buena marcha institucional, resulta pertinente designar como Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión - SASUPERVISIÓN, al señor M.C. GÜIDO AURELIO MEREA LONGA, siendo que su perfil profesional es compatible con el perfil mínimo del Clasificador de Cargos de SUSALUD, conforme se indica en el Memorándum de Vistos;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, y surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la entidad, y tiene entre sus funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar a los servidores en cargos de confianza, y expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de su funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor M.C. GUSTAVO MARTÍN ROSELL DE ALMEIDA, al cargo de confianza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión - SASUPERVISION de SUSALUD, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, dejando sin efecto la designación dispuesta en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 026-2015-SUSALUD/S de fecha 06 de febrero de 2015; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 09 de septiembre de 2016, al señor M.C. GÜIDO AURELIO MEREA LONGA en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión – SASUPERVISION de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1426442-2

Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 148-2016-SUSALUD/S

Lima, 8 de septiembre de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 01287-2016-SUSALUD/OGPER de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo Nº 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD, que contiene en el Nivel I la categoría de Intendente;

Que, conforme a los artículos 6 y 43 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Intendencia de Supervisión de IAFAS, como órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, responsable de supervisar las actividades de las IAFAS, así como los aspectos contables y financieros de las Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de IAFAS, con el N° de Orden 318 Código 134172, y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 111-2016-SUSALUD/S de fecha 10 de agosto de 2016, se aprobó el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) para el periodo julio a diciembre 2016 de SUSALUD que, entre otros cargos, comprende el cargo de Intendente de la Intendencia de Supervisión de IAFAS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 005-2016-SUSALUD/S de fecha 20 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2016, se encargó a la señora M.C. LESLIE TELLERIA PÉREZ las funciones de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en adición a su cargo de Jefa de Supervisión Asistencial, Administrativa y de Aseguramiento;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 689, Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros, reglamentado por el Decreto Supremo N° 014-92-TR, el primero de los cuales señala en su artículo 2 que la contratación de trabajadores extranjeros sujetos al régimen laboral de la actividad privada debe ser autorizado por la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios

públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, y surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la Entidad, y tiene como funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar a los servidores en cargos de confianza, y expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de su funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al señor Econ. HERNÁN EDUARDO PENA en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme los considerandos de la presente resolución, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 689 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-TR.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Superintendencia N° 005-2016-SUSALUD/S mediante la cual se encargó a la señora M.C. LESLIE TELLERIA PÉREZ las funciones de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a partir de la aplicación y efectividad de lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo retornar la señora M.C. LESLIE TELLERIA PÉREZ a su cargo de origen de Jefa de Supervisión Asistencial, Administrativa y de Aseguramiento en Salud de SUSALUD.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1426442-3

Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 149-2016-SUSALUD/S

Lima, 8 de septiembre de 2016

VISTOS:

La carta de renuncia del señor abogado RODRIGO TEOBALDO ZAPATA SEMINARIO, el Informe N° 00420-2016-SUSALUD/OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al artículo 6 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia cuenta en su estructura orgánica con un órgano de asesoramiento denominado Oficina General de Asesoría Jurídica dependiente de la Secretaría General, responsable de encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico-legal, así como a las demás dependencias de SUSALUD absolviendo las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de septiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Código 134102, y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 063-2016-SUSALUD/S de fecha 05 de mayo de 2016, publicada en El Diario Oficial El Peruano en fecha 08 de mayo de 2016, se designó al señor Abog. RODRIGO TEOBALDO ZAPATA SEMINARIO al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con eficacia anticipada al día 02 de mayo de 2016;

Que, por lo expuesto y estando al documento de Visto, se estima necesario designar a partir del 09 de septiembre de 2016, al señor Abog. RICHARD MARK SIN PORLLES, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, siendo que su perfil profesional es compatible con el perfil mínimo previsto en el Clasificador de Cargos de SUSALUD;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, el personal a que se refiere los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial Decreto Legislativo Nº 1057, que comprende a los empleados de confianza, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, según el cual el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

Precisando que el referido personal sólo puede ser contratado para ocupar plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Carta de Visto, el señor Abog. RODRIGO TEOBALDO ZAPATA SEMINARIO presentó su carta de renuncia en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado esta por la Alta Dirección, se admite y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, y tiene como funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar a los servidores en cargos de confianza, y expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Que, por lo expuesto y estando al documento del Visto, se estima necesario designar al Abog. RICHARD MARK SIN PORLLES en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD;

Con el visto del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor Abog. RODRIGO TEOBALDO ZAPATA SEMINARIO al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, dejando sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 063-2016-SUSALUD/S, por consiguiente se extingue de puro derecho el Contrato Administrativo de Servicios N° 135-2016-SUSALUD/OGPER, conforme a estipulado en el mismo y, concluido el vínculo laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 09 de septiembre de 2016, al señor Abog. RICHARD MARK SIN PORLLES en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1426442-4

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 517-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 524953-2016 la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima pone a conocimiento de la Presidencia que se encuentra con descanso médico por el periodo del 07 al 13 de setiembre del presente año y con una posible ampliación de licencia debido a su estado de salud.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora AVIGAIL COLQUICOCHA MANRIQUE, Juez Titular del 31° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima, a partir del día 08 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Castañeda Otsu, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Dr. Bonifacio Meneses Gonzáles	Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dr. Avigail Colquicocha Manrique	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1426499-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN Nº 0855-CU-2016

Huancayo, 1 de agosto de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 21251 de fecha 24 de junio del 2016, por medio del cual doña Mónica PACHECO ACEVEDO, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades; Especialidad: Educación Física, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Mónica Pacheco Acevedo, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Educación Física, fue expedido el 07.05.1997, Diploma registrado con el Nº 5497, registrado a Fojas 191 del Tomo 024-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el item VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 12 de Julio del 2016.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: Educación Física, a doña Mónica PACHECO ACEVEDO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 5497, registrado a Fojas 191 del Tomo 024-B.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y Comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1425633-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1090-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00052-A01
BREÑA - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Chávez Rivera en contra del Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDB, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el inciso 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral y teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00052-T01.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia interpuesta por José Luis Chávez Rivera

El 29 de enero de 2016, José Luis Chávez Rivera solicitó ante esta instancia electoral se traslade la solicitud de vacancia interpuesta en contra de Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima. Así se generó el Expediente N° J-2016-00052-T01. Sus argumentos fueron los siguientes:

a) Ángel Alejandro Wu Huapaya fue elegido como alcalde del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima para el periodo 2015-2018.

b) La Contraloría General de la República abrió proceso administrativo disciplinario al actual alcalde distrital por incurrir en falta administrativa disciplinaria por su actuación como gerente de administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, según Informe N° 636-2013-CG/CRL-EE, del 25 de octubre de 2013, denominado "Contratación de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones y Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos", del 3 de enero de 2011 al 28 de junio de 2012. Así, mediante Resolución N° 001-076-2015-CG/SAN, del 13 de mayo de 2015, se le inhabilita por cinco años para el ejercicio de la función pública, sanción que fue confirmada mediante Resolución del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas N° 001-2016-CG/TSRA, del 4 de enero de 2016.

c) Como consecuencia de esta sanción, corresponde que se declare su vacancia por la causal establecida en el inciso 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Señaló como fundamentos de derecho el artículo 41 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, considerando que la ley le ha otorgado a la Contraloría General de la República el poder para sancionar a los funcionarios y servidores públicos; la novena disposición final de la Ley N° 27785 y el artículo 23 de la LOM.

Ahora bien, el 2 de febrero de 2016, el solicitante ingresó por mesa de partes de este órgano electoral un escrito de precisión (Escrito N° 2), el que en su punto noveno indica "solicito a su despacho que se suspenda el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, al señor ÁNGEL ALEJANDRO WU HUAPAYA (…)" (fojas 74 a 77 Expediente N° J-2016-00052-T01)

En ese sentido, con fecha 17 de febrero de 2016, mediante Auto N° 1 (fojas 78 a 80 del Expediente N° J-2016-00052-T01), se trasladó la referida solicitud y el Escrito N° 2 al Consejo Distrital de Breña para que realice el correspondiente procedimiento.

Aunado a esto, el 22 de marzo de 2016, el solicitante presentó un escrito de desistimiento, el mismo que también fue remitido al concejo distrital para su conocimiento.

Acerca de los descargos presentados por el alcalde

Con fecha 22 de marzo de 2016, Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde del distrito de Breña presentó sus descargos (fojas 124 a 129) en los siguientes términos:

a) El literal d, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el principio de legalidad e indica que "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible ni sancionado con pena no prevista en la ley".

b) Así, cuando se trata de pedidos de vacancia, al ser este un procedimiento estrictamente sancionador, resulta indispensable el respeto al principio señalado. En ese sentido, la causal invocada por el promotor de la vacancia prescribe que el cargo de alcalde o regidor se da por sobrevenir algún impedimento establecido en la Ley de Elecciones Municipales después de la elección, lo que nos remite al artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

c) Los hechos invocados como causal de vacancia no se enmarcan dentro del supuesto previsto en el numeral 10 del artículo 22 de la LOM, por cuanto se refieren a hechos ocurridos en el año 2011, antes de su elección como alcalde.

d) El 4 de enero de 2016, la sanción quedó firme a nivel administrativo, cuando ya se encontraba en el cargo de alcalde, por lo que no constituye impedimento previsto en el artículo 8 de la LEM, máxime si contra este acto administrativo se interpuso una demanda contencioso-administrativa. En consecuencia, "de continuar con el "procedimiento de suspensión se estaría vulnerando el artículo 139, numeral 2 de la Constitución Política del Perú", relacionada a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, además del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prohíbe que cualquier autoridad se avoque a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Sobre el pronunciamiento del Concejo Distrital de Breña

El 8 de abril de 2016 se llevó a cabo la respectiva sesión extraordinaria (fojas 218 a 248), en la cual, por unanimidad (diez votos), se rechazó la solicitud de vacancia e improcedente la suspensión como consecuencia de la incorrecta presentación de la solicitud de desistimiento y por no encontrarse como causal prevista en el Reglamento Interno del Concejo - RIC. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDB, de la misma fecha (fojas 200 a 205), el cual se notificó al recurrente el 15 de abril de 2016, tal como se aprecia de fojas 207 de autos.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por José Luis Chávez Rivera

El 3 de mayo de 2016, José Luis Chávez Rivera interpuso recurso de apelación (fojas 250 a 257) en contra del Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDB, del 8 de abril de 2016, e indicó lo siguiente:

a) El 29 de enero de 2016 presentó su solicitud de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la LOM. Sin embargo, indicó que "el personal del Jurado Nacional de Elecciones que me atendió en la Mesa de Partes manifestó que el pedido era incorrecto

que no existía causal de vacancia por inhabilitación efectuada a una autoridad edil, recepcionando el escrito e indicando que el trámite es de SUSPENSIÓN del cargo de alcalde". Frente a este hecho, el 2 de febrero de 2016, presentó un escrito al Jurado Nacional de Elecciones, precisando que el pedido es de suspensión del cargo de alcalde.

b) El 17 de febrero de 2016, el órgano electoral expide el Auto N° 1 y traslada la solicitud de vacancia al concejo distrital y "no como suspensión".

c) El 22 de marzo de 2016, presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones un escrito de desistimiento del pedido de vacancia, debido a actos hostiles de parte de personal de la municipalidad.

d) La Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Breña, mediante Informe N° 133-2016-GAJ/MDB, del 4 de abril de 2016, señala que los hechos que sustentan el pedido ocurrieron antes de la elección del alcalde y no constituyen uno de los impedimentos previstos en la LEM. No obstante, la referida gerencia se pronuncia por la suspensión, que "no fue materia de pedido por cuanto el Jurado Nacional de Elecciones, corrió traslado de mi solicitud como de vacancia, sin embargo ha sido materia de debate y pronunciamiento de parte del colegiado."

e) El alcalde señaló que el acto administrativo con el cual fue sancionado se encuentra judicializado, por lo que continuar con el procedimiento de suspensión vulneraría el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, el colegiado no está resolviendo una impugnación de acto administrativo, sino si corresponde que el alcalde continúe en el cargo por haber sido inhabilitado por la Contraloría General de la República. Además, el alcalde no informó que la referida demanda fue declarada improcedente por el 13° Juzgado Contencioso Administrativo.

f) El acuerdo de concejo impugnado no aceptó el desistimiento, tramitó el pedido de vacancia, se pronunció por la improcedencia de la suspensión sin ser materia de pedido, ya que el Jurado Nacional de Elecciones trasladó el pedido como una solicitud de vacancia.

Ampara su recurso de apelación en el artículo 41 de la Carta Magna, en la Ley N° 29622, así como en el artículo 49 y la novena disposición final de la Ley N,° 27785 y el Informe N° 546-2014-SERVIR/GPGSC, del 2 de setiembre de 2014, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar, en primer lugar, si el procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal se ha llevado a cabo respetando las garantías del debido proceso y, en segundo lugar, si Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, incurrió en la causal de vacancia por impedimento sobreviniente a la elección regulado en el artículo 22, numeral 10, de la LOM o en causal de suspensión por recaer sobre él una sanción de inhabilitación administrativa para el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDOS

Respecto a la naturaleza de los procesos de vacancia y suspensión y la garantía del debido proceso

1. En principio, conviene señalar que los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio del 2009).

De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, y se pronuncia en vía de apelación con relación a lo resuelto en la primera instancia, que corresponde a la etapa administrativa a cargo de los concejos municipales o consejos regionales (Resolución N° 483-2010-JNE, del 5 de junio de 2010).

2. De otro lado, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), los gobiernos locales son entidades de la Administración Pública, cuya actuación se encuentra sujeta a los principios prescritos en la citada norma, así como a los que prevé la Constitución Política del Perú; uno de ellos es el del debido procedimiento, que comprende a su vez el derecho de los administrados a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como el respeto estricto al principio de legalidad y a las exigencias que se derivan de este, en particular el relativo al subprincipio de taxatividad.

Sobre el principio de congruencia como contenido constitucional del derecho a la motivación de las resoluciones en los procedimientos de vacancia y suspensión

3. En esta línea, el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones. Así el Supremo Intérprete de la Constitución ha señalado:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (…) Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, *incisos* 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas (EXP Nº 0896-2009-PHC/TC).

Al respecto, los procedimientos de vacancia y suspensión no están exentos del estricto cumplimiento de dicho principio, por lo que las decisiones derivadas de ellos no pueden estar fundadas en hechos distintos a los que han sido alegados por las partes y, por otro lado existe la obligación de respetar las pretensiones planteadas por estas, de manera que lo resuelto guarde relación con ellas, sin alterarlas u omitirlas, lo que a su vez garantiza el efectivo ejercicio del derecho de defensa.

Sobre el principio de legalidad en los procedimientos de vacancia y suspensión

4. De otro lado, sobre el principio de legalidad la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal *d*, establece:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

De esta manera, se consagra el principio de legalidad como principio y derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Con base en ello informa y limita los márgenes de actuación de los que disponen los órganos jurisdiccionales y administrativos al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones.

Ahora bien, en los procedimientos de vacancia, así como en los de suspensión, por ser sancionador, resulta indefectible el respeto del principio de legalidad consagrado en nuestra Norma Fundamental, por lo que solo serán sancionables desde la jurisdicción electoral aquellos que cometan infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación analógica o extensiva.

En esa medida, toda solicitud de vacancia debe enmarcarse, únicamente, dentro de las causales legalmente establecidas en el artículo 22 de la LOM; de igual manera, las causales de suspensión se encuentran identificadas en el artículo 25 del mismo cuerpo normativo.

Ello por cuanto, conforme lo ha señalado este Tribunal Electoral en la Resolución N° 1072-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, dichas causales son *numerus clausus*. En consecuencia, solo el número de causales que tipifica la LOM puede ser invocado para obtener la declaración de vacancia o de suspensión de una autoridad de elección popular.

Análisis del caso en concreto

Sobre la supuesta afectación al principio de congruencia

5. En principio, conviene señalar que uno de los agravios que alega el apelante es que el Concejo Municipal de Breña, a través del Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDB (fojas 200 a 205 y vuelta) se pronunció por la improcedencia de la suspensión de Ángel Wu Huapaya en el cargo de alcalde de dicha comuna, sin que existiese petición al respecto, ya que lo que solicitó, en un primer momento, y que, finalmente, trasladó este órgano electoral fue la vacancia y no su suspensión.

Conforme a ello, si bien no se ha señalado de forma expresa la afectación al principio de congruencia como contenido constitucional del derecho a la debida motivación de las resoluciones, no obstante, de tales afirmaciones se evidenciaría una probable transgresión al mismo, por lo que corresponde a este Supremo Tribunal Electoral en mérito a las facultades otorgadas por la Norma Fundamental, emitir pronunciamiento al respecto, previo al análisis del fondo de la controversia.

6. Así, de autos se puede verificar que con escrito del 29 de enero de 2016, el recurrente solicitó la vacancia de la autoridad en cuestión, bajo la causal prevista en el artículo 22, numeral 10 de la LOM, esto es por sobrevenir algunos impedimentos establecidos en la LEM, después de la elección (fojas 1 a 4 del Expediente N° J-2016-00052-T01). No obstante, en ejercicio de su derecho de petición, el 2 de febrero de 2016, presentó otro escrito (fojas 74 a 77 del Expediente N° J-2016-00052-T01) en el cual indica que solicitó la vacancia del alcalde de Breña, pero que al amparo de lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisó que "se suspenda del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña al señor ÁNGEL ALEJANDRO WU HUAPAYA", debido a que en mérito de la sanción impuesta por la Contraloría General de la República "no puede seguir ejerciendo función pública (…)" sin alegar la causal de suspensión en la que estaría inmerso el alcalde cuestionado, prevista en la norma.

7. Es en mérito a la evaluación que realizó este órgano electoral de ambos documentos que, el 17 de febrero de 2016, mediante Auto N° 1 (fojas 78 a 80 del Expediente N° J-2016-00052-T01) se trasladaron los mismos al concejo distrital con el tenor de "traslado de solicitud vacancia", para que realicen el trámite correspondiente, y si bien no se hace referencia al escrito de precisión del 2 de febrero de 2016, este también fue traslado al ente municipal, para su evaluación.

8. Merced a ello, en sesión extraordinaria del 8 de abril de 2016 (fojas 218 a 248), el Concejo Distrital de Breña evaluó conjuntamente el pedido de vacancia presentado inicialmente por el recurrente, al igual que su solicitud de suspensión. Así en dicha acta se detalló como orden de la sesión lo siguiente:

El orden de la sesión conforme se va a desarrollar es el siguiente: 1.-Lectura de la solicitud de vacancia, variación de la suspensión y desistimiento presentada por el ciudadano José Luis Chávez Rivera (…)

De esta manera, luego de la deliberación y votación respectiva se resolvió rechazar la solicitud de vacancia presentada por el recurrente José Luis Chávez Rivera, e improcedente la suspensión, por no encontrarse como causal prevista en el Reglamento Interno del Concejo, además, se denegó el desistimiento al no cumplir con los requisitos que prevé el artículo 341 del Código Procesal Civil. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDB, del 8 de abril de 2016.

9. En esta línea de ideas, se advierte de dichos documentos que se respetó el principio de congruencia como manifestación del derecho a la debida motivación de las resoluciones, ya que el Concejo Distrital de Breña se pronunció respecto a todas las pretensiones formuladas por el apelante, esto es, la solicitud de vacancia, el pedido de suspensión y el desistimiento, respectivamente, sin omitir o alterar alguna de estas. Por tanto, las afirmaciones vertidas en el recurso impugnatorio en el sentido de que la suspensión de la autoridad cuestionada no fue materia de pedido no guardan consistencia con lo antes señalado, más aún si como se indicó del escrito de fecha 2 de febrero de 2016 (fojas 81 a 84) se desprende que fue el propio apelante quien solicitó la suspensión de alcalde de la Municipalidad de Breña, por lo que este tenía pleno conocimiento de los puntos a tratar en la sesión extraordinaria del 8 de abril de 2016.

En mérito a los considerandos precedentes, este órgano electoral considera que no existió vulneración alguna al debido proceso en el trámite del procedimiento de vacancia y suspensión que llevó a cabo el Concejo Distrital de Breña, por lo que corresponde continuar con el análisis del fondo de la controversia.

Alcances de la vacancia por causal sobreviniente a la elección

10. El artículo 22, numeral 10, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM después de la elección.

Así, se advierte que dicha causal de vacancia dispone su remisión al artículo 8 de la LEM, norma que regula los impedimentos para ser candidato a un cargo de elección municipal. Dicho dispositivo señala lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades. **(*) Literal derogado en tanto hace referencia al artículo 23 de la antigua Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, derogada por la actual LOM, Ley N° 27972.**

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

f. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

(…)

11. Como se aprecia, esta norma glosada exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley en estricto cumplimiento del principio de legalidad.

12. Siguiendo dicho análisis, en el caso de autos el argumento del solicitante para que se declare la vacancia de la mencionada autoridad edil, radica en que mediante Resolución N° 001-076-2015-CG/SAN, del 13 de mayo de 2015 (fojas 16 a 47), el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República impuso a Ángel Alejandro Wu Huapaya la sanción de cinco años de inhabilitación, para el ejercicio de la función pública, por haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional, por la comisión de las conductas infractoras previstas en los literales a) y b) del artículo 46[1] de la referida Ley y, específicamente, como funciones muy graves en los literales k) y q) del artículo 6[2] y literales b) y c) del artículo 7[3] del "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM (en adelante, el Reglamento). Dicha decisión fue confirmada mediante Resolución N° 001-2016-CG/TSRA, del 4 de enero de 2016, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa (fojas 48 a 75).

13. Del contenido de ambos pronunciamientos, se desprende que los hechos que se le atribuyeron a la autoridad cuestionada corresponden al periodo 2011 a 2012, cuando desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y no así al periodo para el cual fue electo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña (periodo 2015 a 2018). Así en la resolución administrativa de primera instancia, en el extremo de los hechos imputados por el Órgano Instructor, se precisa:

Se imputa al administrado Ángel Alejandro Wu Huapaya que en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, emitió dieciséis (16) Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas, de las veintidós (22) resoluciones que fueron emitidas aprobando "encargos internos" por cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y nueve con 00/100 nuevos soles (S/.451 249.00), por conceptos no previstos (permitidos) y/o que habían incumplido su obligación de efectuar rendiciones de cuentas de los fondos recibidos (…)

14. Estos hechos a criterio del solicitante, se subsumen dentro de la causal de vacancia alegada, no obstante, de los elementos de prueba proporcionados y merituados en el procedimiento administrativo instaurado en sede municipal, se evidencia que no se da ninguno de los supuestos previstos como impedimento para ser elegido como alcalde o regidor, establecidos en el artículo 8 de la LEM que pueda conllevar la configuración de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, inciso 10, de la LOM.

Así, si bien el literal b del referido artículo 8 precisa que no pueden ser candidatos en elecciones municipales: "Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado(...)", lo que podría asemejarse a los hechos alegados, empero, dicha norma se refiere a la inhabilitación o suspensión que impone el Congreso como consecuencia de un antejuicio constitucional, más no con la sanción impuesta por la Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones conferidas por los artículos 22 literal d y, 54 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[4], pues esta tiene una naturaleza distinta.

15. Por lo que siguiendo el criterio establecido por este órgano colegiado, entre otras, en las Resoluciones N° 345-2009-JNE, N° 215-2012-JNE, N° 0240-2012-JNE, N° 741-2012-JNE, N° 30-2013-JNE y N° 064-2013-JNE, corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Sobre el pedido de suspensión

16. De otro lado, con escrito recibido el 2 de febrero de 2016, el apelante solicitó también la suspensión de la autoridad cuestionada, argumentado los mismos hechos que fueron de sustento de la petición de vacancia antes señalada, precisando que Ángel Alejandro Wu Huapaya,

---

1 Artículo 46.- Conductas infractoras
Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Entre estas encontramos las siguientes conductas:
a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.
b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.

2 Artículo 6.- Infracciones por incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones internas relacionadas a la actuación funcional
(…)k) Usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
q) Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o genera grave afectación al servicio público, afectación a la vida o a la salud pública, la infracción es muy grave.

3 Artículo 7.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública (…)
b) Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.
c) Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado que sea necesario para probar un derecho, obligación o hecho en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

4 Artículo 22.- Atribuciones
Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:
(…)
d) Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal.
"Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional".

Artículo 54.- Órgano sancionador
Concluida la fase instructora, el órgano sancionador, sobre la base de la documentación remitida por el órgano instructor, impone, mediante resolución motivada, las sanciones que correspondan o declara que no ha lugar a la imposición de sanción.
El órgano sancionador podrá disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

se encontraría impedido de continuar con sus funciones como burgomaestre, sin haber encausado estos hechos en alguno de los supuestos que prevé el artículo de 25 de la LOM, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 25.- Suspensión del cargo
El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Al respecto, el Concejo Distrital de Breña mediante Acuerdo de Consejo N° 014-2016-MDB, del 8 de abril de 2016, desestimó dicha petición, ya que el apelante no alegó ninguna de las causales contenidas en el artículo 25 de la LOM. En ese sentido, si bien de autos se desprende que, efectivamente, no se señaló de manera expresa en qué causal de suspensión habría incurrido la autoridad cuestionada, por lo que el análisis del concejo distrital es correcto. Sin perjuicio de ello, este órgano electoral considera necesario precisar, en el presente caso, que más allá que el solicitante no invocara causal, los referidos hechos no se adecuan a ninguna de las causales de suspensión prevista en el artículo 25 de la LOM. Incluso, a fin de determinar si existiría alguna sanción relacionada en el Reglamento Interno del Concejo (RIC), citado en la sesión extraordinaria, es que mediante Oficio N° 05384-2016-SG/JNE, del 6 de julio de 2016, se requirió copia certificada del RIC; no obstante, por Oficio N° 136-2016-SG/MDB, la secretaria general de dicha comuna informó que "de la revisión de los archivos no se ha ubicado la publicación de la mencionada ordenanza en el Diario Oficial El Peruano" (fojas 288), por lo que no cabe una evaluación de los hechos a la luz del RIC.

En consecuencia, no puede ampararse la aplicación de la referida sanción administrativa en supuestos no previstos taxativamente en la norma, ya que ello como se ha señalado en los considerandos de la presente, configuraría una transgresión manifiesta del principio de legalidad, como garantía del debido proceso.

17. Por consiguiente, dado que los hechos puestos en conocimiento de este órgano electoral no configuran alguna de las causales de suspensión establecidas en la LOM, en aplicación irrestricta del principio de legalidad, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto en este extremo y confirmar la improcedencia de la solicitud de suspensión presentada en su oportunidad.

Cuestiones finales

Este Supremo Órgano Electoral considera necesario precisar que los hechos puestos a conocimiento se diferencian respecto a las inhabilitaciones dictadas por el órgano jurisdiccional a través de una sentencia condenatoria derivada de un proceso penal, en la que se determinó la imposición de una pena de inhabilitación contenida en el artículo 36, incisos 1 y 2 del Código Penal, consistentes en "la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público", en cuyos caso sí corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejar sin efecto la credencial que acredita a una autoridad como tal.

Lo antes señalado, se da en estricto cumplimiento de las resoluciones judiciales, así este órgano electoral en lo que respecta a la aplicación de penas de inhabilitación derivadas de un proceso penal, se acoge a los criterios adoptados en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009. Documento en el que se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el proceso penal.

Esta situación es distinta a las sanciones de inhabilitación que derivan de un procedimiento administrativo sancionador, como en el caso que nos ocupa, ya que si bien la Contraloría General de la República en mérito a las facultades otorgadas por el artículo 41 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29622 "Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional", le ha otorgado potestad para imponer sanciones como las de inhabilitación para la función pública. No obstante, el propio artículo 45 de la Ley N° 27785 establece como exceptuados del procedimiento administrativo sancionador a las autoridades elegidas por votación popular (Presidente de la República, congresistas, presidentes y consejeros de gobiernos regionales, alcaldes y regidores de gobiernos locales), por lo que los alcances de esta no se extienden a los cargos obtenidos por mandato popular, como sí ocurre en el ámbito penal.

Al respecto, cabe señalar que el Organismo Superior de Control en su oportunidad presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2528/2013-CGR para incorporar a las altas autoridades de los gobiernos regionales y locales en la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y, de esta manera, viabilizar su procesamiento por la comisión de infracciones graves o muy graves, para la posterior imposición de sanciones de suspensión e inhabilitación que sean consideradas como causales de suspensión o vacancia.

Sin embargo, el referido proyecto de ley no fue materia de debate ni de dictamen en el anterior periodo parlamentario, por lo que según se comunicó a este Supremo Tribunal Electoral, a través del Oficio N° 01366-2016-CG/DC, del 2 de agosto de 2016 (correspondiente al ADX-2016-071436), será nuevamente presentado al ente legislativo para su respectiva evaluación, por lo que de concretarse su aprobación se podrá proceder con la suspensión o vacancia de autoridades municipales y/o regionales, según corresponda, atendiendo a las sanciones que imponga dicho órgano de control en el marco de un procedimiento sancionador.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Chávez Rivera; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDB, del 8 de abril de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y declaró improcedente el pedido de suspensión contra este.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1426231-1

Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1093-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00465-A01
SAN IGNACIO - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Calderón Cruz en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPSI, del 9 de febrero de 2016, que declaró infundada su solicitud de vacancia, presentada contra Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 28 de diciembre de 2015, José Luis Calderón Cruz solicitó que se declare la vacancia de Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca (fojas 33 a 39), por considerar que incurrió en la prohibición del ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Entre sus argumentos, señaló lo siguiente:

i. Con fecha 17 de febrero de 2015, en Sesión Extraordinaria N° 003-2015, el concejo municipal acordó la conformación de comisiones por el aniversario de creación política de la provincia de San Ignacio, presidiendo la comisión cívica y religiosa el regidor Gonzalo Rafael Pesantes Peña.

ii. En Sesiones Extraordinarias N° 006-2015 y N° 007-2015, del 6 de marzo y 7 de abril de 2015, respectivamente, el citado regidor expuso ante el concejo municipal el programa de actividades de la comisión a su cargo y el presupuesto tentativo de la misma, ascendente a S/. 10 000.00.

iii. En Sesión Extraordinaria N° 011-2015, del 24 de abril de 2015, el concejo municipal aprobó el cronograma de actividades y el presupuesto de S/ 24 800.00 para la comisión cívica y religiosa.

iv. Merced a ello, mediante Informe N° 001-2015-RGRPP/MEPSI, del 27 de abril de 2015, la autoridad cuestionada solicitó a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de San Ignacio se haga efectivo el giro de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles), para los diferentes gastos de la comisión que presidió. Para acreditar lo alegado presentó copia certificada del mencionado informe.

v. Ante tal petición, se emitió el Comprobante de Pago N° 000930, del 27 de abril de 2015, Registro SIAF N° 0000000857, por la suma solicitada a nombre de Gonzalo Rafael Pesantes Peña, correspondiente a la Cuenta Corriente N° 1250296001074-FONCOMUN, del Banco de la Nación, con número de cheque 85888008. Para tal efecto, adjuntó copia certificada del respectivo comprobante.

vi. Queda demostrado que la referida autoridad recibió dinero de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, dispuso de este y ejecutó acciones de adquisiciones de bienes y servicios a nombre de la entidad edil, lo que deslegitima su función fiscalizadora, de modo que incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Los descargos de la autoridad cuestionada

Con escrito del 21 de enero de 2016 (fojas 84 a 96), Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, presentó sus descargos a la solicitud de vacancia formulada en su contra. Entre sus principales alegatos señaló los siguientes:

i. El pleno del concejo provincial aprobó la conformación de la comisión cívica y religiosa por el 50 aniversario de creación política de la provincia de San Ignacio en ejercicio de sus funciones y de conformidad con el artículo 9, numeral 15, de la LOM. Asimismo, fue el concejo municipal el que aprobó el cronograma de actividades y el presupuesto de la citada comisión, ascendente a S/ 248 000.00.

ii. La comisión cívica y religiosa que presidió "solo estaba conformado por Regidores, lo que intrínsecamente implicaba que los gastos a realizar tendría que realizarse necesariamente por su presidente, por así haberlo dispuesto el pleno del concejo municipal" con arreglo al artículo 10 de la LOM.

iii. El 27 de abril de 2015, mediante Informe N° 001-2015-RGRPP/MEPSI, solicitó la suma de S/. 5 000.00 al gerente de administración de la Municipalidad Provincial de San Ignacio en su condición de presidente de la comisión cívica y religiosa "para cubrir específicamente pagos a cuenta de algunos bienes y servicios de actividades propias de la comisión, toda vez que por todos es conocido que muchos proveedores no quieren contratar con la entidad".

iv. Los S/. 5 000.00 entregados por parte de la entidad municipal fueron destinados a la compra de bienes, ello en cumplimiento de lo encargado por el concejo provincial mediante sesión extraordinaria, pues lo contrario hubiera ocasionado que incurriese en omisión de actos funcionales.

v. Como presidente de la comisión cívica y religiosa "no ha desempeñado función administrativa ni ejecutiva en virtud del cual haya procedido a emitir actos de administración o administrativos que produzcan efectos jurídicos externos; a través de los cuales se pueda crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados", conforme a lo establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 638-2013-JNE, en la que se señala que se considera función administrativa "(…) a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado".

vi. Al recibir "una determinada cantidad de dinero, [ha] tenido en consideración [su] labor de fiscalización en razón de ello hemos realizado la rendición de gastos a través del Informe N° 001-2015-SHAT/RM-MESPSI, de fecha 15.07.2015, todo ello se ha efectuado por el encargo del dinero obtenido en mi condición de presidente de la Comisión Social por el 50 aniversario de la creación política de la Provincia de San Ignacio, cargo que no es de designación permanente menos aun en mi condición de funcionario o servidor público, que en atención a ellos haya tomado decisiones administrativas o ejecutivas, puesto que solo se atendieron asuntos del encargo aprobado por el concejo municipal, como es determinados gastos para la celebración" de la festividad ya indicada.

vii. La solicitud de vacancia solo corresponde a cuestiones subjetivas y antojadizas, pues no existe elemento objetivo probado que determine una actuación administrativa o ejecutiva ni que con base en ello haya menoscabado su labor de fiscalización.

La decisión del Concejo Provincial de San Ignacio

En la sesión extraordinaria del 9 de febrero de 2016, el regidor Gonzalo Rafael Pesantes Peña, además de reiterar los argumentos expuestos en sus descargos, precisó que la comisión que presidió estuvo también integrada por el asesor legal Roger Calderón Quispe, quien se excusó de hacerse responsable de solicitar los bienes y servicios de la referida comisión, por lo que se invocó que él y la regidora Yenny Sánchez Sánchez asumieran el encargo.

Luego del debate, el concejo provincial, por mayoría, declaró infundada la solicitud de vacancia por infracción del artículo 11 de la LOM, con siete votos en contra de

la petición y cuatro a favor. Esta decisión consta en el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPSI, del 9 de febrero de 2016 (fojas 148 a 154), el cual fue notificado al recurrente el 18 de marzo de 2016, conforme se aprecia de la constancia de notificación que obra a fojas 155 del expediente.

El recurso de apelación

El 8 de abril de 2016, José Luis Calderón Cruz interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPSI, de fecha 9 de febrero de 2016 (fojas 1 a 7), sobre la base de los mismos argumentos que sustentaron su pedido de vacancia, a los que agregó los siguientes:

i. El mencionado regidor asumió atribuciones administrativas propias de cargos pertenecientes a otras áreas de la municipalidad que en situaciones similares intervienen en tales actos, como los jefes de administración, abastecimiento, almacén y contabilidad, o en todo caso, recaídas en el trabajador designado para disponer de dinero para tal evento.

ii. Que el Concejo Provincial de San Ignacio no ha valorado objetivamente las pruebas aportadas y que el acuerdo de concejo impugnado no le fue notificado de forma oportuna, por lo que tuvo que recurrir a la Defensoría del Pueblo para que se procediera con ello.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral considera que en el presente caso debe determinarse, en principio, si, en el procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, se han observado las garantías que comprende el debido proceso. Solo en el supuesto de que no haya existido vulneración al mismo, corresponde establecer si Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, ha incurrido en la causal de vacancia, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

2. Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

3. La LOM (artículos 13 y 23) establece el procedimiento de declaración de vacancia de un alcalde o regidor, que contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el *quorum* de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación y la convocatoria, entre otros.

4. De igual forma, en instancia municipal, es de aplicación lo dispuesto por los artículos 21 y 161, numeral 161.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Ello con relación al régimen de notificación personal que debe ser aplicable, así como del otorgamiento de un plazo perentorio no menor de cinco días para que la autoridad cuestionada y el solicitante puedan presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo. De ello, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

5. En tal virtud, este Supremo Tribunal Electoral, antes de emitir opinión sobre el fondo de la controversia, analizará los aspectos formales del acuerdo que desestimó el pedido de vacancia del regidor Gonzalo Rafael Pesantes Peña.

Análisis del caso concreto

6. En principio, debemos señalar que uno de los agravios alegados por el apelante está referido a la notificación del Acuerdo de Concejo N° 012-2016-MPSI, del 9 de febrero de 2016 (fojas 178 a 154) que desestimó su pedido de vacancia contra Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, el mismo que según obra en autos le fue notificado el 18 de marzo de 2016 (fojas 155), es decir, transcurrido más de un mes de emitido el referido acuerdo, lo que generó que presentase una queja ante la Defensoría del Pueblo, conforme se desprende del escrito del 19 de febrero de 2016 (fojas 19), por afectación a sus derechos.

7. Al respecto, debemos señalar que los procedimientos de vacancia de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, por lo que la primera se rige en estricto bajo las reglas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), así se encuentra sujeta a los principios prescritos en dicha norma, uno de ellos es el debido proceso que tiene implícito el derecho de defensa como una de sus manifestaciones.

8. En ese orden, dicho derecho conlleva que las resoluciones emitidas en el marco de un procedimiento administrativo, sea cual fuera su naturaleza, sean debidamente notificadas a las partes, pues ello se erige como una garantía del debido proceso; no obstante, como ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. Nº 6785-2006-PA/TC "[...] la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera *per se* violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva; así, para que ello ocurra, resultará indispensable la constatación o acreditación indubitable de parte de quien alega la violación del debido proceso, de que con falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en un caso concreto. [...]".

9. Conforme a lo expuesto, si bien el apelante señala que el Acuerdo de Concejo que desestima su pedido de vacancia no le fue notificado dentro del plazo que prevé el artículo 24 de la LPAG, esto es, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de su emisión, lo que se traduce en una tramitación defectuosa por parte del Concejo Provincial de San Ignacio; tal anomalía no ha impedido que pueda hacer ejercicio de su derecho de defensa, al haber impugnado el referido acuerdo.

10. No obstante, si bien el apelante pudo ejercer su derecho a la impugnación sin limitación alguna, ello, no significa que este Supremo Tribunal Electoral convalide las deficiencias en las que incurrió el Concejo Provincial de San Ignacio, por ello considera necesario exhortar a sus miembros, a que, en lo sucesivo adecúen los procedimientos de vacancia y suspensión al trámite establecido en la LOM, y la LPAG.

11. De otro lado, conviene señalar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV de su Título Preliminar, en virtud de los cuales, la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

12. En el presente caso, se verifica que el concejo provincial, al expedir el acuerdo materia de cuestionamiento, no ha corroborado los alegatos y medios probatorios presentados por el apelante, con

una suficiente actividad probatoria, así a fin de emitir un pronunciamiento congruente con los hechos y ajustado a derecho, correspondía que el ente municipal solicitara un informe documentado de la Gerencia de Contabilidad o Tesorería –según corresponda–, respecto a la existencia del Comprobante de Pago N° 000930 y quien dispuso su emisión, sobre la suma de dinero entregada al referido regidor, los gastos que este efectuó, los informes y facturas que proporcionó como parte de la rendición de gastos correspondientes a la Comisión Cívica y Religiosa que presidió. Asimismo, tampoco obra en autos informe alguno del área de asesoría jurídica relacionado con el procedimiento que se siguió para la conformación de comisiones por el 50 aniversario de creación de la Provincia de San Ignacio, ello de conformidad con los instrumentos de gestión y la participación que pudieran haber tenido los regidores, en esta clase de actividades.

13. Por consiguiente, era importante que el Concejo Provincial contara con la citada información, a fin de que emita una decisión correcta y conforme a la realidad de los hechos.

14. En vista de lo expuesto, por cuanto se ha verificado la afectación de los derechos y garantías que integran el debido proceso, como es la falta de suficiente actividad probatoria, que a su vez conlleva una deficiente motivación de la decisión adoptada, corresponde declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra la citada autoridad y devolver los actuados al Concejo Provincial de San Ignacio, a efectos de que convoque a una nueva sesión extraordinaria en la cual se resuelva la solicitud de vacancia, para lo cual deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, los señalados en el considerando octavo de la presente resolución, con el fin de que el concejo pueda determinar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

15. Recabada dicha información, deberá ser trasladada al solicitante de la vacancia, al regidor cuestionado y a todos los integrantes del concejo municipal, con el objeto de salvaguardar el derecho de defensa y a la información que asiste a las partes, además, tales documentos han de ser debidamente valorados en la correspondiente sesión de concejo.

16. Finalmente, cabe mencionar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de alcalde y los demás integrantes del concejo de la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE EN MAYORÍA,

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2016-MPSI, del 9 de febrero de 2016, que declaró infundada su solicitud de vacancia, presentada contra Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de San Ignacio, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00465-A01
SAN IGNACIO - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación, interpuesto por José Luis Calderón Cruz en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPSI, del 9 de febrero de 2016, que declaró infundada su solicitud de vacancia, presentada contra Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitimos el presente voto, sobre la base de las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDOS

Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde.

Entre las funciones políticas, destacan la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, la formulación de pedidos y mociones de orden del día, desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde, así como las funciones de fiscalización de la gestión municipal; también, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Así también, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo, en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

2. Cabe señalar que si bien los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización, ello no implica, de modo alguno, que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones que se instauran en el interior del concejo municipal.

Así, los regidores, en el ejercicio de sus atribuciones políticas, pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, *per se,* el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario premunido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N° J-2011-00759.

3. Ahora, si bien es cierto que los regidores tienen atribuciones políticas y fiscalizadoras, se debe tener

cuidado en no confundirlas con aquellas netamente ejecutivas y administrativas, las cuales, según la normativa vigente, se encuentran proscritas, y cuya realización constituye una causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

4. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM prescribe:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, ya sea de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

5. En ese sentido, resulta importante para los magistrados que suscriben el presente voto recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

6. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Este criterio ha sido establecido por el Supremo Tribunal Electoral en distintos pronunciamientos, tal es el caso de las Resoluciones N° 241-2009-JNE, N° 170-2010-JNE, N° 024-2012-JNE, N° 025-2012-JNE, N° 056-2012-JNE, entre otras.

7. Asimismo, conforme se señaló en la Resolución N° 634-2013-JNE, se requiere necesariamente el ejercicio de la función administrativa o ejecutiva para que concurra la causal de vacancia prevista en el artículo 11 antes mencionado, es decir, no basta con la mera designación o asunción del cargo o una decisión que, en el futuro, vaya a suponer la emisión de un acto administrativo (función administrativa) o la ejecución de un mandato (función ejecutiva).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

8. Prosiguiendo con el análisis de fondo, se tiene que los argumentos que sustentan el pedido de vacancia contra Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, radican en que al haber presidido la comisión cívica y religiosa por el aniversario de creación política de la provincia de San Ignacio, recibió dinero de la referida municipalidad, dispuso de este y ejecutó acciones de adquisiciones de bienes y servicios a nombre de esta, por lo que incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

9. Así, de la revisión del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2015, se advierte que uno de los dos puntos de la agenda era la conformación de la comisión para organizar el aniversario de la creación política de la provincia de San Ignacio, y que durante el debate, el alcalde manifestó que "era necesario conformar comisiones que permitan coordinar las diversas actividades que se desarrollarán alusivas a la fecha", a lo que el regidor Segundo Helí Adrianzén Torres preguntó "si se ha cursado la invitación a las gerencias y subgerencias" de la corporación edil, interrogante que fue respondida afirmativamente por el burgomaestre. Asimismo, el regidor Henry Pintado Puelles solicitó al alcalde "que realicen su presentación las personas que asumen las funciones en las diversas gerencias y subgerencias de la Municipalidad Ecológica Provincial de San Ignacio, para trabajar en coordinación con los regidores", ante lo cual, según consta en el acta, "el titular del pleno insta a todas las gerencias y subgerencias de la Municipalidad Ecológica de San Ignacio a realizar su presentación respectiva". En el acta también aparece que se aprobó la constitución de la comisión cívica y religiosa, integrada por los regidores Gonzalo Pesantes Peña, Elvira Puerta Peña, Manuel Torres Castillo y Yenny Sánchez Sánchez, además de la subgerencia de participación ciudadana y la gerencia de asesoría jurídica.

Posteriormente, en Sesión Extraordinaria N° 0011-2015, del 24 de abril de 2015, el concejo provincial de San Ignacio aprobó el programa de actividades y presupuesto por los 50 años de creación política de la provincia de San Ignacio, correspondiéndole a la comisión cívica religiosa un total de S/ 24 800.00.

10. Conforme se advierte de las actas, la comisión cívica y religiosa no solo estaba conformada por regidores, sino también por funcionarios de la subgerencia de participación ciudadana y la gerencia de asesoría jurídica, quienes debían trabajar de manera coordinada, pues los regidores, en tanto representantes de la comunidad, constituyen un nexo entre el gobierno municipal y el vecindario, y como tales, están en contacto permanente con las comunidades para recoger sus problemáticas, necesidades y aspiraciones.

11. En esta línea, el artículo 10, numerales 5 y 6 de la LOM, establece que son funciones de los regidores "integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno" y "mantener comunicaciones con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas", acciones que se traducen en la elaboración de propuestas y en el trabajo realizado por las distintas comisiones que se integran para analizar, atender, controlar y/o vigilar asuntos del municipio en materia de educación, salud, seguridad pública, obras y otras áreas de la administración municipal.

12. Sin embargo, los regidores, sea de manera individual o como parte de las comisiones permanentes o especiales, están prohibidos por la LOM de ejercer funciones ejecutivas o administrativas. Y es que, como está anotado, estas autoridades también cumplen funciones de fiscalización de la gestión municipal para velar por el correcto manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de las disposiciones legales. De ahí, que resulte irrelevante si los actos prohibidos por el artículo 11 de la LOM reportan algún beneficio directo o indirecto al regidor, pues lo reprochable de la conducta es la voluntaria abdicación de su deber de vigilar que la administración municipal cumpla con las disposiciones legales, los planes y programas establecidos y con el correcto manejo de los recursos públicos, pues al involucrarse y asumir la ejecución de actos propios y privados de la gestión municipal incurre necesariamente en un conflicto de intereses.

13. En el caso de autos, las actas de las diferentes sesiones del concejo provincial revelan que la comisión cívica y religiosa recibió el encargo de elaborar el programa de actividades y el respectivo presupuesto, y que los regidores que la integraban debían trabajar de manera coordinada con el personal de la subgerencia de participación ciudadana y la gerencia de asesoría jurídica que también formaban parte de la misma. El encargo del concejo municipal al regidor Gonzalo Rafael Pesantes Peña no consistió, pues, en administrar y ejecutar los recursos asignados a la comisión que presidió.

14. En ese sentido, se debe señalar que el Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 3704-2014-JNE, respecto a la conformación de comisiones por parte de los regidores de una municipalidad, ha precisado lo siguiente:

La sola conformación de comisiones de trabajo, por parte de los regidores de una comuna edil no constituye, *per se,* la configuración de los elementos necesarios para amparar una solicitud de vacancia, en base a lo establecido por el 11 de la LOM, como son administrar y ejecutar acciones a nombre de la municipalidad, pues

la finalidad de estas comisiones es realizar actos de organización y coordinación destinados al objetivo para el cual fueron creadas, los cuales no deben implicar la labor propia de un cargo administrativo o ejecutivo de manera directa por parte de los regidores, ya que esto generaría una contraposición a las funciones legalmente establecidas por la LOM para estas autoridades ediles e, inclusive, un menoscabo a su función principal, que es la de fiscalizar la realización de estos actos.

De esta manera, el solo hecho de que la autoridad cuestionada haya sido designada para presidir una comisión con motivo del aniversario de la Municipalidad Provincial de San Ignacio no conllevaba el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues tal encargo comprendía labores de coordinación de las actividades que se llevarían a cabo, conforme se desprende del contenido del acta de sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2015.

15. Otro de los fundamentos del recurso de apelación es que el proceder del regidor Gonzalo Rafael Pesantes Peña no se limitó a los actos antes mencionados, es decir a conformar una comisión, sino que además este recibió dinero de la municipalidad, del cual dispuso para la adquisición de bienes y servicios.

Al respecto, del Informe N° 001-2015-RGRPP/MEPSI, del 27 de abril de 2015 (fojas 41), suscrito por la autoridad cuestionada, se desprende que este solicitó al Gerente de Administración de la entidad edil, CPC Juan Remón Chambergo, la suma de S/ 5 000.00 para los diferentes gastos a realizar por parte de la comisión que presidía, hecho que no ha negado; por el contrario, en sus descargos, el regidor reconoció haber dispuesto dicha suma para "la compra de bienes que tenía como finalidad cumplir con la encargatura que aprobara en sesión extraordinaria el pleno del Concejo Municipal". Sin embargo, como ha quedado demostrado, en las actas proporcionadas por la propia autoridad edil no consta que el concejo provincial de San Ignacio hubiera adoptado un acuerdo que vulnere el artículo 11 de la LOM, pues no se encomienda al regidor Gonzalo Rafael Pesantes Peña la ejecución del presupuesto asignado a su comisión.

16. Ahora bien, en atención al pedido formulado mediante Informe N° 001-2015-RGRPP/MEPSI, el área de administración de la Municipalidad Provincial de San Ignacio emitió el Comprobante de Pago con Registro SIAF N° 0000000857, del 27 de abril de 2016 (fojas 42), a nombre de Gonzalo Rafael Pesantes Peña por el monto de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles) y concepto de "anticipo de gastos para la celebración del 50 aniversario de la provincia de San Ignacio, comisión de asuntos cívicos y religiosos", documento suscrito por el jefe de tesorería de la referida entidad edil, con el visto del jefe de contabilidad, lo que corrobora lo alegado por el apelante, en el extremo de que la autoridad cuestionada, además de conformar la comisión cívica y religiosa para el aniversario de la provincia, recibió dinero de la municipalidad.

17. Aunado a ello, con el Informe de Actividades N° 001-2015-MPSI/CCR, de fecha 9 de julio de 2015 (fojas 122 a 125) dirigido al Gerente Municipal Wilfredo Liza Quesquén y suscrito por la autoridad cuestionada, queda acreditado que esta también administró y ejecutó el presupuesto asignado a la comisión cívica y religiosa, ascendente a un total de S/ 22 997.00, pues en el citado documento se hace la siguiente observación: "se deja constancia que las contrataciones de todas compras de bienes y servicios han sido realizadas por el Regidor Gonzalo Pesantes Peña y la Regidora Yenny F. Sánchez Sánchez".

18. De lo expuesto, consideramos que se encuentra probado que Gonzalo Rafael Pesantes Peña dispuso de fondos públicos con motivo del aniversario de la Municipalidad Provincial de San Ignacio (entiéndase, disposición de dinero de la comuna edil para pagos correspondientes a los servicios adquiridos y la compra de bienes), funciones que debían ser realizadas por personal de otras áreas de la municipalidad, pero que en ningún caso competían al referido regidor, por lo que con su proceder se apartó de manera indiscutible del cumplimiento de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, formar parte de una comisión como la del caso de autos, no lo legitimaba a realizar actos contrarios a sus funciones legalmente establecidas.

19. Es así que, conforme a los medios de prueba que obran en autos, consistentes en consistentes en el Informe N° 001-2015-RGRPP/MEPSI, del 27 de abril de 2015 (fojas 41), el comprobante de pago con Registro SIAF N° 0000000857, del 27 de abril de 2016 (fojas 42), a nombre de Pesantes Peña, Gonzalo Rafael y el Informe de Actividades N° 001-2015-MPSI/CCR, de fecha 9 de julio 2015 (fojas 122 a 125), no hacen sino corroborar, que la intervención del regidor cuestionado no se limitó a coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo las actividades de la comisión que presidía, como delegar funciones, establecer un cronograma, un presupuesto, entre otras, sino que sobrepasando las mismas recibió dinero de la municipalidad, específicamente del presupuesto correspondiente al FONCOMUN, realizó gastos en la compra de bienes y contrato de servicios, esto es, celebró en forma personal y a nombre de la municipalidad contratos que obligaron al cumplimiento de una contraprestación.

20. En tal sentido, con tal procedimiento se evidencia que el cuestionado regidor asumió atribuciones administrativas propias de cargos pertenecientes a áreas distintas de la corporación municipal –administración edil–, que, en situaciones similares, intervienen en tales actos, siendo estas, por ejemplo, los jefes de administración, tesorería, logística o, en todo caso, recaídas en otros servidores o funcionarios designados a manejar los fondos de la entidad con motivo de la celebración de un aniversario, ya que, como se aprecia, el regidor recibió dinero de la municipalidad, celebró contratos a nombre de esta y, de la misma manera, realizó la compra de bienes y entrega de dinero, generando con esta actuación un menoscabo en su función principal: la de fiscalización que le asiste como integrante del concejo, ya que, con este accionar, no podría actuar con objetividad frente a posteriores cuestionamientos recaídos sobre estos gastos, pues se genera un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de administrar y fiscalizar.

21. En sus descargos, el regidor rechaza haber realizado función o administrativa o ejecutiva, para lo cual cita una parte del considerando 10 la Resolución N° 638-2013-JNE, dictada por este colegiado. Sin embargo, se advierte que dicha cita es incompleta, pues el texto completo del citado fundamento es el siguiente:

Igualmente, es menester indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, **ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo** [resaltado nuestro].

22. Por los fundamentos expuestos, siguiendo la línea jurisprudencial de las Resoluciones N° 642-2016-JNE, N° 3768-2014-JNE y N° 0728-2012-JNE y valorando los hechos y las pruebas aportadas, se tiene que Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que a fin de completar el número de regidores, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 24, numeral 2, de la LOM, corresponde convocar como regidor a Denis Estalin Mío Llacsahuanga, identificado con DNI N° 70089841, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca, conforme al acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades electas con motivo de las elecciones municipales 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén.

23. Finalmente, los que suscriben el presente voto en minoría no podemos ser ajenos a la conducta desplegada por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de San

Ignacio, en especial la del gerente municipal, gerente de administración, gerente de planeamiento y presupuesto y el jefe de tesorería, quienes tuvieron conocimiento y permitieron la entrega de dineros públicos a autoridades municipales que por ley están prohibidas de administrarlos y ejecutarlos. En tal sentido, corresponde exhortarlos para que, en lo sucesivo, observen mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones y adecúen su conducta a las disposiciones legales sobre la materia.

24. Así también, los magistrados que suscriben el presente voto consideramos que es necesario que se remita copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que se investigue y determinen las posibles responsabilidades administrativas en las que podrían haber incurrido las autoridades y funcionarios municipales, que merezcan, de ser el caso, una investigación en la vía penal, con independencia de lo resuelto por la jurisdicción electoral.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, nuestro **VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Luis Calderón Cruz, se **REVOQUE** el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPSI, del 9 de febrero de 2016, que declaró infundada su solicitud de vacancia, presentada contra Gonzalo Rafael Pesantes Peña, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y **REFORMÁNDOLO**, declararla fundada, y como consecuencia de ello, **DEJAR SIN EFECTO** la credencial expedida a Gonzalo Rafael Pesantes Peña como regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, con motivo de las elecciones municipales del año 2014, **CONVOCAR** a Denis Estalin Mío Llacsahuanga, identificado con DNI N° 70089841, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal, y adicionalmente, por que se **EXHORTE** al gerente municipal, al gerente de administración, al gerente de planeamiento y presupuesto, al jefe de tesorería y demás funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, para que en lo sucesivo observen una adecuada conducta funcional en lo que respecta a los requerimientos formulados por los regidores que no se encuadren dentro de las funciones normativas y fiscalizadores que les asigna la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se **REMITA** copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda con arreglo a sus competencias.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1426231-2

Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1099-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00509-A01
BARRANCA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Ruiz Lino en contra del Acuerdo de Concejo N° 027-2016-AL/CPB, del 18 de marzo de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Juan Antonio Paredes Fung, regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 19 de febrero de 2016 (fojas 140 a 162), José Antonio Ruiz Lino solicitó ante el Concejo Provincial de Barranca la vacancia del regidor Juan Antonio Paredes Fung, por haber ejercido injerencia en la contratación de su primo hermano Luis Roberto Fung Ortega en la entidad edil, y, de este modo, incurrir en la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Su petición se sustenta en los fundamentos siguientes:

a) Luis Roberto Fung Ortega es primo hermano del regidor Juan Antonio Paredes Fung, en consecuencia, existe parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, tal como se aprecia de las copias de las partidas de nacimiento que presenta como medios probatorios.

b) El primo del regidor fue contratado desde el 5 de enero por la municipalidad distrital, como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal adscrita a la Subgerencia de Cultura y Deporte, tal como se aprecia de las copias de las órdenes de servicios, comprobantes de pago, memorándum, informes, recibos por honorarios electrónico, ficha RUC, declaraciones juradas, solicitudes de cotización, cuadro de necesidades, término de referencia del servicio, resolución de alcaldía y demás documentos ofrecidos como medios de prueba.

c) El regidor cuestionado no realizó ninguna acción de oposición ante la contratación de su primo.

d) Prueba de "su falta de oposición e injerencia por omisión, es que el referido regidor, con fecha 15/09/2015 presenta un escrito (escrito indeterminado, no concreto), sin determinar los nombres completos y demás características familiares, de las personas cuya contratación o favoritismo se opone; muy por el contrario, CON ANIMUS DE CAMUFLAR A SU PRIMO HERMANO Y [É]STE PERMANEZCA DENTRO DEL ENTORNO LABORAL MUNICIPAL, en el referido escrito que presenta, no hace alusión a familiar alguno ni en qué consiste su oposición, sino que, generalmente se limita a decir que ha tomado conocimiento que gente inescrupulosa viene tomando su buen nombre".

e) La autoridad cuestionada "ha ejercido injerencia por omisión, ya que, debido a la omisión de actuación y oposición de contratación de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se ha generado el hecho constitutivo de nepotismo, cual, permanece hasta la actualidad sin que [é]ste haga nada para evitarlo".

Como medios probatorios, el solicitante adjunta los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de Nacimiento de Juan Antonio Paredes Fung (fojas 164).

b) Copia certificada de la Partida de Nacimiento de Celia Judith Fung Ramos (fojas 166).

c) Copia certificada del Acta de Nacimiento de Luis Roberto Fung Ortega (fojas 168).

d) Copia certificada de la Partida de Nacimiento de Julio Miguel Fung Ramos (fojas 170).

e) Copia certificada de los Comprobante de Pago N° 0920, N° 1555, N° 2167, N° 2356, N° 3046, N° 3621, N° 4282, N° 4917, N° 5410, N° 6157, N° 7472 y N° 0014, a nombre de Luis Roberto Fung Ortega, por la suma de S/ 2 000,00 (dos mil soles), por los servicios como coordinador de la academia deportiva municipal, correspondiente a los

meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 173, 187, 199, 211, 222, 233, 243, 255, 266, 277, 288 y 299).

f) Copia certificada de los Memorándum N° 530-2015/GA/MPB, N° 1093-2015-GA/MPB, N° 1858-2015-GA-MPB, N° 2161-2015-GA/MPB, N° 3051-2015-GA/MPB, N° 3709-2015-GA/MPB, N° 004444-2015-GA-MPB, N° 05342-2015-GA-MPB, N° 5974-2015-GA/MPB, N° 006996-2015-GA-MPB, N° 8218-2015-GA-MPB y N° 00020-2016-GA/MPB, emitidos por el gerente de administración, a través de los cuales se solicita al subgerente de Tesorería autorización de pago de las órdenes de servicio de Luis Roberto Fung Ortega, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 174, 188, 200, 212, 223, 234, 244, 256, 267, 278, 289, 300).

g) Copia certificada de las Órdenes de Servicios N° 000146, N° 000628, N° 000938, N° 001038, N° 001516, N° 002131, N° 002470, N° 002769, N° 003523, N° 003946, N° 004382, en las que figuran los requerimientos de Luis Roberto Fung Ortega como coordinador de la academia deportiva municipal correspondiente a los meses de enero a mayo y julio a diciembre de 2015, por el monto de S/ 2 000,00 (dos mil soles) (fojas 176, 189, 201, 213, 224, 245, 257, 268, 279, 290 y 301).

h) Copia certificada de los Informes N° 304-2015 GDH-MPB, N° 048-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 069-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 149-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 236-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 314-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 382-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 436-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 482-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 510-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 560-2015-SGECD/GDH-MPB y N° 585-2015-SGECD/GDH-MPB, a través de los cuales se remite al subgerente de logística la conformidad de servicio de Luis Roberto Fung Ortega, por los servicios de coordinador de la academia deportiva municipal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 177, 190, 202, 214, 225, 235, 246, 258, 269, 280, 291 y 302).

i) Copia certificada de los Recibos por Honorarios Electrónico N° E001-5, N° E001-6, N° E001-7, N° E001-9, N° E001-10, N° E001-11, N° E001-13, N° E001-14, N° E001-15, N° E001-17, N° E001-18 y N° E001-19, emitidos por Luis Roberto Fung Ortega a nombre de la Municipalidad Provincial de Barranca, por concepto de servicios prestados como coordinador de la academia deportiva municipal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 178, 192, 203, 215, 226, 236, 247, 259, 270, 281, 292 y 303).

j) Copia certificada de las declaraciones juradas de impedimentos emitida por Luis Roberto Fung Ortega, por los periodos de enero a diciembre de 2015 (fojas 182, 196, 206, 219, 231, 241, 252, 264, 275, 286, 297 y 308).

k) Copia certificada de las solicitudes de cotización de Luis Romero Fung Ortega, por el servicio como coordinador de la academia deportiva municipal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 183, 195, 207, 220, 230, 251, 263, 274, 285, 296 y 307).

l) Copia certificada del Informe N° 062-2015-SGLSG/MPB, emitidos por el subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante el cual se solicita al gerente de administración la certificación presupuestal del personal que presta servicios bajo la modalidad de locación de servicios, en la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, entre los que se detalla a Luis Roberto Fung Ortega (fojas 184).

m) Copia certificada de los Cuadros de Necesidades N° 323, N° 828, N° 1129, N° 1825, N° 2338, N° 2868, N° 3419, N° 3930, N° 4281, N° 5082 y N° 2166, así como del Pedido de Servicio N° 00037, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, relacionado con el requerimiento de personal como coordinador de la academia deportiva municipal, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 185, 193, 204, 217, 228, 238, 249, 261, 272, 283, 294 y 305).

n) Copia certificada del Formato A, términos de referencia del servicio para el cargo de coordinador de la academia deportiva municipal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 186, 194, 205, 219, 229, 239, 259, 262, 275, 284, 295, 306).

Los descargos de la autoridad cuestionada

Con escrito del 4 de marzo de 2016 (fojas 103 a 105), el regidor Juan Antonio Paredes Fung presentó sus descargos y señaló que "no tiene las funciones ni obligaciones que tiene[n] los Funcionarios de Dirección y de Confianza, a los que se refiere específicamente el acto de Nepotismo o en su defecto para la configuración de la misma (…) Por lo tanto, el pedido de vacancia, no s[ó]lo recae en la improcedencia de la forma en que no reviste a su envergadura de Regidor, si no también en la falta de fundamentos legales; y, en consecuencia, dicha solicitud deberá ser declarada infundada".

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Barranca

En la sesión extraordinaria del 18 de marzo de 2016 (fojas 58 a 62 vuelta), los miembros del concejo provincial, por mayoría (seis votos a favor y seis en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada por José Antonio Ruiz Lino. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 027-2016-AL/CPB (fojas 51 a 56).

El recurso de apelación

El 19 de abril de 2016 (fojas 7 a 34), José Antonio Ruiz Lino interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 027-2016-AL/CPB, sobre la base de similares argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar si debe declararse la vacancia de Juan Antonio Paredes Fung, regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, respecto de la contratación de su presunto primo hermano Luis Roberto Fung Ortega.

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o **tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección** se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [énfasis agregado].

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y N° 388-2014-JNE, solo por citar las más recientes), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera

secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, **segundo de afinidad** o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haga ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se presentaría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Análisis del caso concreto

6. En este caso, el recurrente alega que el regidor Juan Antonio Paredes Fung ejerció injerencia para la contratación de su primo hermano Luis Roberto Fung Ortega con el propósito de que brinde servicios a la Municipalidad Provincial de Barranca.

7. A fin de determinar si en efecto el citado regidor incurrió en la causal de nepotismo, resulta necesario realizar un análisis de los tres elementos constitutivos de dicha causal, que son los siguientes:

- **La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada**

8. Tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, la legislación dispone los límites respecto de los cuales se aplica la causal de nepotismo. Así, se establece que el límite en la relación de parentesco es hasta el cuarto grado de consanguinidad y en el caso de afinidad, hasta el segundo grado o por matrimonio.

9. En el caso concreto, se afirma que Luis Roberto Fung Ortega es primo hermano del regidor Juan Antonio Paredes Fung, pues sería hijo de la hermana del padre de la autoridad municipal. Al respecto, de la revisión de los documentos obrantes en autos se aprecia lo siguiente:

- Juan Antonio Paredes Fung (regidor cuestionado) es hijo de Amancio Paredes Tirado y Celia Judith Fung Ramos (fojas 164).
- Celia Judith Fung Ramos es hermana de Julio Miguel Fung Ramos, hijos de Clemente Fung Amarilla y Teodora Ramos Carrión (fojas 166 y 170).
- Luis Roberto Fung Ortega es hijo de Julio Miguel Fung Ramos (fojas 168).

10. De esta manera, de la revisión de lo actuado se encuentra acreditada la relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre el regidor Juan Antonio Paredes Fung y Luis Roberto Fung Ortega, tal como se puede apreciar en el siguiente esquema:

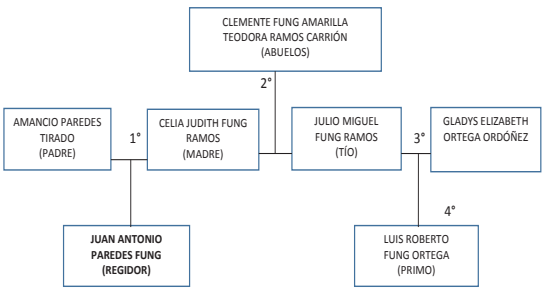

- **La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada**

11. Ahora, ya que está acreditado el primer elemento que configura la causal, corresponde analizar si se ha comprobado la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la que pertenece el funcionario y la persona contratada.

12. Con relación a este segundo requisito, obra en autos de las órdenes de servicio correspondiente al periodo enero a diciembre de 2015, giradas por la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, por los servicios de Luis Roberto Fung Ortega como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Orden de Servicio	Nombre	Detalle	Mes	Monto
07/02/2015	000146	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Enero	2 000.00
05/03/2015	000628	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Febrero	2 000.00
25/03/2015	000938	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Marzo	2 000.00
06/04/2015	001038	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Abril	2 000.00
06/05/2015	001516	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Mayo	2 000.00
	001945	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Junio	2 000.00

Fecha	Orden de Servicio	Nombre	Detalle	Mes	Monto
02/07/2015	002131	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Julio	2 000.00
07/08/2015	002470	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Agosto	2 000.00
04/09/2015	002769	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Setiembre	2 000.00
21/10/2015	003523	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Octubre	2 000.00
11/11/2015	003946	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Noviembre	2 000.00
04/12/2015	004382	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Diciembre	2 000.00
				Total	24 000,00

13. Dicha información se corrobora con las copias certificadas de los siguientes documentos:

i) Comprobante de Pago N° 0920, N° 1555, N° 2167, N° 2356, N° 3046, N° 3621, N° 4282, N° 4917, N° 5410, N° 6157, N° 7472 y N° 0014, girados por la Municipalidad Provincial de Barranca, a su favor por los servicios prestados como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal durante los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 173, 187, 199, 211, 222, 233, 243, 255, 266, 277, 288 y 299).

ii) Memorándum N° 530-2015/GA/MPB, N° 1093-2015-GA/MPB, N° 1858-2015-GA-MPB, N° 2161-2015-GA/MPB, N° 3051-2015-GA/MPB, N° 3709-2015-GA/MPB, N° 004444-2015-GA-MPB, N° 05342-2015-GA-MPB, N° 5974-2015-GA/MPB, N° 006996-2015-GA-MPB, N° 8218-2015-GA-MPB y N° 00020-2016-GA/MPB, emitidos por el gerente de Administración, a través de los cuales se solicita al subgerente de Tesorería autorización de pago de las órdenes de servicio de Luis Roberto Fung Ortega, de los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 174, 188, 200, 212, 223, 234, 244, 256, 267, 278, 289 y 300).

iii) Informes N° 304-2015 GDH-MPB, N° 048-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 069-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 149-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 236-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 314-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 382-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 436-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 482-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 510-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 560-2015-SGECD/GDH-MPB y N° 585-2015-SGECD/GDH-MPB, a través de los cuales se remite al subgerente de Logística la conformidad de servicio de Luis Roberto Fung Ortega, por los servicios de Coordinador de la Academia Deportiva Municipal por los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 177, 190, 202, 214, 225, 235, 246, 258, 269, 280, 291 y 302).

iv) Recibos por Honorarios Electrónico N° E001-5, N° E001-6, N° E001-7, N° E001-9, N° E001-10, N° E001-11, N° E001-13, N° E001-14, N° E001-15, N° E001-17, N° E001-18 y N° E001-19, emitidos por Luis Roberto Fung Ortega a nombre de la Municipalidad Provincial de Barranca, por concepto de servicios prestados como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 178, 192, 203, 215, 226, 236, 247, 259, 270, 281, 292 y 303).

v) Solicitudes de cotización de Luis Romero Fung Ortega, por el servicio como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 183, 195, 207, 220, 230, 251, 263, 274, 285, 296 y 307).

vi) Informe N° 062-2015-SGLSG/MPB, emitido por el subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante el cual se solicita al gerente de Administración la certificación presupuestal del personal que presta servicios bajo la modalidad de locación de servicios, en la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, entre los que se detalla a Luis Roberto Fung Ortega (fojas 184).

vii) Cuadro de Necesidades N° 323, N° 828, N° 1129, N° 1825, N° 2338, N° 2868, N° 3419, N° 3930, N° 4281, N° 5082 y N° 2166, así como del Pedido de Servicio N° 00037, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, relacionado con el requerimiento de personal como coordinador de la academia deportiva municipal, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 185, 193, 204, 217, 228, 238, 249, 261, 272, 283, 294 y 305).

14. Así, con la información detallada en los considerandos precedentes se encuentra acreditada la concurrencia del segundo elemento, pues, durante el año 2015 (enero a diciembre), Luis Roberto Fung Ortega prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Barranca como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal.

Determinación de la injerencia en la contratación

15. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido influencia o injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Siguiendo esta línea jurisprudencial, dicha injerencia se presentaría si se verifica cualquiera de los dos siguientes supuestos:

i) Realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

ii) Omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención a su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

16. Ahora bien, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Provincial de Barranca debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos los elementos probatorios relativos a la contratación de Luis Romero Fung Ortega como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal. Así, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), debió incorporar al procedimiento de vacancia originales o copias certificadas de los siguientes medios probatorios:

i) Informe emitido por el órgano o funcionario responsable en el que se dé cuenta de los antecedentes de la contratación de Luis Romero Fung Ortega, en el que se explique y detalle cómo es que dicho proveedor ingresó a prestar servicios en la Municipalidad Provincial de Barranca.

ii) La relación de los proveedores y las cotizaciones que se presentaron para el servicio de Coordinador de la Academia Deportiva Municipal, con los documentos sustentatorios pertinentes.

iii) Los informes de aprobación de la contratación de dicho proveedor emitido por las áreas o funcionarios correspondientes.

iv) Un informe detallado del lugar donde Luis Romero Fung Ortega desempeñaba sus funciones y de las actividades realizadas por dicho proveedor.

v) Un informe con relación al trámite que se dio al Oficio N° 016-2015-JAPF-RP/SR-MPB, del 15 de setiembre de 2016, emitido por el regidor Juan Antonio Paredes Fung.

Ello con la finalidad de determinar si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la mencionada contratación, tanto más, si del reporte del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprecia que Luis Roberto Fung Ortega figura como proveedor de la citada entidad edil durante los años 2009, 2010, 2013, 2015 y 2016 (fojas 337).

17. Cabe señalar que, una vez que se cuente con la información precisada en el considerando precedente, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado de la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

18. En vista de lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 027-2016-AL/CPB, del 18 de marzo de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Juan Antonio Paredes Fung, regidor del Concejo Provincial de Barranca, por la causal de nepotismo, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

19. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en el considerando 16 de la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Francisco Artemio Távara Córdova y Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones

RESUELVE EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 027-2016-AL/CPB, del 18 de marzo de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó José Antonio Ruiz Lino contra Juan Antonio Paredes Fung, regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 16, 17 y 19 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00509-A01
BARRANCA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA Y LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, PRESIDENTE Y MIEMBRO, RESPECTIVAMENTE, DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación que José Antonio Ruiz Lino interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 027-2016-AL/CPB, del 18 de marzo de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia formulada contra Juan Antonio Paredes Fung, regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitimos el presente voto, sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, **segundo de afinidad** o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

2. Así, sobre la base de lo expuesto, se procederá a analizar la concurrencia de dichos elementos, a efectos de establecer si el regidor Juan Antonio Paredes Fung ejerció injerencia en la contratación de Luis Roberto Fung Ortega, respecto de quien se alega que lo une un vínculo de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad.

La existencia de una relación de parentesco

3. Ahora bien, con relación a los hechos expuestos, del estudio de los medios probatorios que obran en autos, se encuentra acreditada la relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos) entre el regidor Juan Antonio Paredes Fung y Luis Roberto Fung Ortega, toda vez que el regidor cuestionado es hijo de Celia Judith Fung Ramos (fojas 160), la que a su vez es hermana de Julio Miguel Fung Ramos, padre de Luis Roberto Fung Ortega (fojas 168), hijos de Clemente Fung Amarilla y Teodora Ramos Carrión (fojas 166 y 170).

4. De acuerdo a lo expuesto, la relación de parentesco antes descrita se grafica de la siguiente manera:

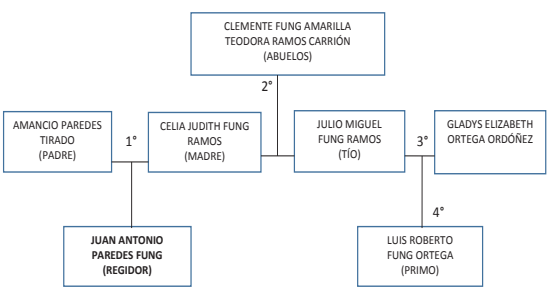

La existencia de una relación laboral o contractual

5. En igual sentido, se encuentra acreditada la concurrencia del segundo elemento, pues, durante el año 2015 (enero a diciembre), Luis Roberto Fung Ortega prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Barranca como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal.

6. Dicha relación contractual se corrobora con las órdenes de servicio que se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha	Orden de Servicio	Nombre	Detalle	Mes	Monto
07/02/2015	000146	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Enero	2 000.00
05/03/2015	000628	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Febrero	2 000.00
25/03/2015	000938	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Marzo	2 000.00
06/04/2015	001038	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Abril	2 000.00
06/05/2015	001516	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Mayo	2 000.00
	001945	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Junio	2 000.00
02/07/2015	002131	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Julio	2 000.00
07/08/2015	002470	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Agosto	2 000.00
04/09/2015	002769	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Setiembre	2 000.00
21/10/2015	003523	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Octubre	2 000.00
11/11/2015	003946	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Noviembre	2 000.00
04/12/2015	004382	Luis Roberto Fung Ortega	Coordinador de la Academia Deportiva Municipal	Diciembre	2 000.00
				Total	24 000,00

7. Así, también, con las copias certificadas de los siguientes documentos:

i) Comprobante de Pago N° 0920, N° 1555, N° 2167, N° 2356, N° 3046, N° 3621, N° 4282, N° 4917, N° 5410, N° 6157, N° 7472 y N° 0014, girados por la Municipalidad Provincial de Barranca, a su favor por los servicios prestados como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal durante los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 173, 187, 199, 211, 222, 233, 243, 255, 266, 277, 288 y 299).

ii) Memorándum N° 530-2015/GA/MPB, N° 1093-2015-GA/MPB, N° 1858-2015-GA-MPB, N° 2161-2015-GA/MPB, N° 3051-2015-GA/MPB, N° 3709-2015-GA/MPB, N° 004444-2015-GA-MPB, N° 05342-2015-GA-MPB, N° 5974-2015-GA/MPB, N° 006996-2015-GA-MPB, N° 8218-2015-GA-MPB y N° 00020-2016-GA/MPB, emitidos por el gerente de Administración, a través de los cuales se solicita al subgerente de Tesorería autorización de pago de las órdenes de servicio de Luis Roberto Fung Ortega, de los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 174, 188, 200, 212, 223, 234, 244, 256, 267, 278, 289 y 300).

iii) Informes N° 304-2015 GDH-MPB, N° 048-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 069-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 149-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 236-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 314-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 382-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 436-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 482-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 510-2015-SGECD/GDH-MPB, N° 560-2015-SGECD/GDH-MPB y N° 585-2015-SGECD/GDH-MPB, a través de los cuales se remite al subgerente de Logística la conformidad de servicio de Luis Roberto Fung Ortega, por los servicios de Coordinador de la Academia Deportiva Municipal por los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 177, 190, 202, 214, 225, 235, 246, 258, 269, 280, 291 y 302).

iv) Recibos por Honorarios Electrónico N° E001-5, N° E001-6, N° E001-7, N° E001-9, N° E001-10, N° E001-11, N° E001-13, N° E001-14, N° E001-15, N° E001-17, N° E001-18 y N° E001-19, emitidos por Luis Roberto Fung Ortega a nombre de la Municipalidad Provincial de Barranca, por concepto de servicios prestados como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 178, 192, 203, 215, 226, 236, 247, 259, 270, 281, 292 y 303).

v) Solicitudes de cotización de Luis Romero Fung Ortega, por el servicio como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 183, 195, 207, 220, 230, 251, 263, 274, 285, 296 y 307).

vi) Informe N° 062-2015-SGLSG/MPB, emitido por el subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante el cual se solicita al gerente de Administración la certificación presupuestal del personal que presta servicios bajo la modalidad de locación de servicios, en la subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, entre los que se detalla a Luis Roberto Fung Ortega (fojas 184).

vii) Cuadro de Necesidades N° 323, N° 828, N° 1129, N° 1825, N° 2338, N° 2868, N° 3419, N° 3930, N° 4281, N° 5082 y N° 2166, así como del Pedido de Servicio N° 00037, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, relacionado con el requerimiento de personal como coordinador de la academia deportiva municipal, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015 (fojas 185, 193, 204, 217, 228, 238, 249, 261, 272, 283, 294 y 305).

Determinación de la injerencia en la contratación

8. Previo al análisis de la concurrencia del tercer elemento, se debe recordar que, conforme a lo señalado en la Resolución N° 137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que ha ejercido injerencia para la contratación de sus parientes. De este modo, queda descartado el argumento de que los regidores no pueden cometer nepotismo por carecer de facultades ejecutivas o administrativas, según el artículo 11 de la LOM.

9. Resulta claro que la injerencia o el ejercicio de influencia que los regidores ejercen sobre los funcionarios municipales o el alcalde para la contratación, nombramiento o designación de sus parientes no va a quedar plasmada, por su propio carácter ilícito, en un documento expreso. Asimismo, en la medida en que los regidores ejercen funciones fiscalizadoras en el interior de los gobiernos locales, este órgano colegiado, a través de diversos pronunciamientos, ha dejado sentado que un factor esencial para poder comprobar la existencia de injerencia es la determinación de si el regidor tuvo conocimiento de la contratación de su pariente.

10. Al respecto a efectos de determinar si una autoridad municipal tuvo conocimiento de la postulación, selección o contratación de su pariente, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en su jurisprudencia, diversos criterios o elementos de juicio que deben ser valorados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto; siendo estos los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de la municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor y f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor.

11. Ahora bien, corresponde evaluar si el regidor Juan Antonio Paredes Fung se encontró en la posibilidad de conocer la contratación de su pariente y, por ende, de

realizar acciones para oponerse a dicha contratación. Para ello, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cercanía del vínculo de parentesco: Conforme se indicó en el tercer considerando del presente voto en minoría, Juan Antonio Paredes Fung y Luis Roberto Fung Ortega son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, encontrándose dentro del rango que los artículos 1 de la Ley y 2 de su Reglamento establecen para la configuración del nepotismo.

b) Cercanía o coincidencia domiciliaria de la autoridad y su pariente: De la información brindada por la consulta en línea de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se aprecia que el regidor Juan Antonio Paredes Fung domicilia en la urbanización El Olivar, manzana F, lote 21, del distrito de Barranca, provincia del mismo nombre, departamento de Lima (fojas 338). Por su parte, Luis Roberto Fung Ortega registra como domicilio el ubicado en Arica N° 399, en el mismo distrito y provincia (fojas 339).

Teniendo en cuenta esta información, se advierte que ambos registran distintas direcciones domiciliarias.

c) Lugares en donde laboran el regidor y su pariente: En su condición de autoridad elegida, Juan Antonio Paredes Fung realiza las funciones propias de su cargo en la sede de la Municipalidad Provincial de Barranca, ubicada en jirón Zavala N° 500, conforme consta en el Oficio N° 053-2016-IPBG-GM/MPB, recibido el 20 de abril de 2016 (fojas 1) y en la página web del municipio (www.munibarranca.gob.pe). Por otro lado, de los diversos documentos citados en el considerando 7 del presente voto, se aprecia que Luis Roberto Fung Ortega presta servicios como Coordinador de la Academia Deportiva Municipal, siendo así, por la naturaleza de su contratación, dichas labores las desarrolla fuera del local municipal.

d) Población y superficie del gobierno local: Con relación a ello, cabe señalar que la provincia de Barranca tiene una población de 146 241 habitantes, así como una superficie de 1 356 km^2, según la información oficial de INFOgob –cuya página web figura en el portal institucional del JNE–, al 10 de junio de 2016 (fojas 340), lo que reduce las posibilidades de que el regidor cuestionado haya tomado conocimiento de la contratación de su pariente.

e) Ejercicio de fiscalización por parte del regidor: En este aspecto, es importante mencionar que el 15 de setiembre de 2015 (fojas 108), el regidor Juan Antonio Paredes Fung emitió el Oficio N° 016-2015-JAPF-RP/SR-MPB, a través del cual deslinda de cualquier responsabilidad o injerencia en la contratación o nombramiento de "cualquier persona" que utilice "su buen nombre, con la finalidad que se les recomiende o contrate con un puesto de trabajo". Dicho documento se presentó antes de que se solicitara la vacancia de la autoridad cuestionada y fue puesto en conocimiento de la Secretaría General, del despacho de alcaldía, de la Gerencia Municipal y de la Subgerencia de Recursos Humanos.

12. Ahora bien, llama la atención que pese a que el regidor Juan Antonio Paredes Fung, con fecha 15 de setiembre de 2015, remitió el Oficio N° 016-2015-JAPF-RP/SR-MPB, a las diversas oficinas y gerencias responsables del requerimiento y contratación de personal en la entidad edil, esto es, cinco meses antes de que se presentara su solicitud de vacancia (19 de febrero de 2016), una vez conocido el vínculo de parentesco que une a dicha autoridad con Luis Roberto Fung Ortega y, por tanto, que se encontraba comprendido dentro de la prohibición establecida en la Ley de Nepotismo, se ha seguido renovando mensualmente las órdenes de servicios de Luis Roberto Fung Ortega, quien hasta la fecha sigue desempeñando las funciones de Coordinador de la Academia Deportiva Municipal, puesto que según la información del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (fojas 337), figura como proveedor en el periodo 2016, con un monto facturado de S/ 14 000,00 (catorce mil y 00/100 soles). La situación descrita, nos lleva a concluir que la contratación y la continua renovación de sus servicios no se debe a una injerencia indirecta del regidor cuestionado, sino que responde a una decisión adoptada por la administración municipal.

13. Asimismo, se debe tener en cuenta que el recurrente no ha adjuntado medio probatorio idóneo que permita acreditar que el regidor ha efectuado acto alguno, en ejercicio indebido del cargo, para favorecer la contratación de su primo hermano con la municipalidad provincial.

14. En vista de lo expuesto, del análisis integral de los medios probatorios que obran en autos, no se evidencia la existencia de indicios suficientes que generen certeza y convicción en este órgano electoral, respecto de que el regidor Juan Antonio Paredes Fung ha ejercido influencia a favor de su primo hermano. Por ello, no es posible acreditar la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8 de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Ruiz Lino y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 027-2016-AL/CPB, del 18 de marzo de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia formulada contra Juan Antonio Paredes Fung, regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

1426231-3

Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó pedido de vacancia contra regidora del Concejo Provincial de Huallaga, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 1100-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00055-A01
HUALLAGA - SAN MARTÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Euler García Ríos interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Nº 063-2016-MPH, del 29 de marzo de 2016, que rechazó su pedido de vacancia contra Elith Marley Ruiz del Águila, regidora del Concejo Provincial de Huallaga, departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente Nº J-2016-00055-T01 a la vista.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 1 de febrero de 2016, Euler García Ríos solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que corra traslado de su solicitud de declaratoria de vacancia contra Elith Marley Ruiz del Águila, regidora del Concejo Provincial de Huallaga, departamento de San Martín, por considerarla incursa en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Según sostuvo el peticionante, Margoth Mora Vásquez, prima hermana de la regidora, labora en la entidad edil desde el mes de diciembre. Esta solicitud generó el Expediente de traslado Nº J-2016-00055-T01.

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos en copia simple, que obran en el expediente acompañado:

a. Partida de nacimiento de José Ruiz Cárdenas, nacido el 16 de enero de 1945 en Saposoa, hijo de Juana Cárdenas, de 23 años de edad (fojas 4).

b. Partida de nacimiento de George Mora Cárdenas, nacido el 24 de setiembre de 1950 en Saposoa, hijo de Juana Cárdenas Arévalo, de 28 años de edad (fojas 5).

c. Acta de nacimiento de Margoth Mora Vásquez, nacida el 20 de mayo de 1985 en Saposoa, hija de George Mora Cárdenas (fojas 6).

d. Declaración jurada de hoja de vida de Elith Marley Ruiz del Águila, en la que registra que nació en Saposoa y que es hija de José Ruiz Cárdenas (fojas 7 a 9).

e. Contrato de servicios personales del 4 de enero de 2016, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Saposoa, representada por su alcalde Arístides Grández Peñaherrera y Margoth Mora Vásquez (fojas 10 y 11).

f. Planilla de pagos correspondiente al mes de diciembre de 2015 y enero de 2016 (fojas 12 a 39).

Mediante Auto Nº 1, del 2 de febrero de 2016, se corrió traslado de la solicitud de vacancia y sus anexos al Concejo Provincial de Huallaga (fojas 40 a 42 del expediente acompañado).

Los descargos de la autoridad cuestionada

La regidora Elith Marley Ruiz del Águila presentó sus descargos en la sesión extraordinaria de concejo convocada para debatir y decidir su vacancia en el cargo. En dicha reunión manifestó lo siguiente:

a. No ha incurrido en nepotismo.

b. Existe un vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad, pero la trabajadora y ella no mantienen contacto ni comunicación.

c. Ha tomado conocimiento de que la trabajadora está prestando servicios a la entidad municipal a partir de la solicitud de vacancia presentada en su contra.

d. Se ha opuesto a la contratación de su familiar mediante cartas del 18 de enero y 4 de marzo de 2016, que obran a fojas 73 y 74.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Huallaga

En sesión extraordinaria del 29 de marzo de 2016, el concejo municipal rechazó, por mayoría (seis votos en contra, uno a favor y una abstención), el pedido de vacancia contra la regidora Elith Marley Ruiz del Águila (fojas 75 a 79). Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 063-2016-MPH, de la misma fecha (fojas 80 a 87).

El recurso de apelación

El 15 de abril de 2016, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 063-2016-MPH (fojas 1 a 4). Como fundamento de agravio, sostuvo que la regidora "ingresa ella misma y recepciona ella misma el documento de oposición a la contratación de su prima, cuando la regidora ejercía el cargo interino en ausencia del alcalde, violando el debido proceso administrativo", y de manera adicional, que no es posible sostener que la cuestionada autoridad fuera ajena a la contratación de su familiar porque es jefa de división de turismo y cultura.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si la regidora Elith Marley Ruiz del Águila incurrió en nepotismo por la contratación de Margoth Mora Vásquez, a quien la propia autoridad edil reconoce como su prima hermana.

CONSIDERANDOS

1. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley Nº 26771, modificada por Ley Nº 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito.

2. Así, para establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, es indispensable que concurran tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

3. Sobre el ejercicio de injerencia, se admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo cuando esta se ejerce sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. En consecuencia, si se comprueba que los regidores la han ejercido para la contratación de sus parientes, es posible declarar su vacancia por la comisión de nepotismo (Resolución Nº 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se daría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

4. En el caso de autos, el recurrente sostiene que la regidora Elith Marley Ruiz del Águila y Margoth Mora Vásquez son primas hermanas, y que esta última labora en la entidad municipal desde el mes de diciembre de 2015, motivo por el cual la referida autoridad edil incurrió en la causal de vacancia de nepotismo.

5. Respecto a la relación de parentesco, el recurrente indica que el padre de la regidora, José Ruiz Cárdenas, y el padre de la trabajadora, George Mora Cárdenas, son hijos de Juana Cárdenas Arévalo, y para acreditarlo, presenta las copias certificadas de las partidas de nacimiento de los dos primeros y la de Margoth Mora Vásquez. Por su parte, la regidora Elith Marley Ruiz del Águila reconoce la existencia de un vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad.

6. Sin embargo, como ya se ha señalado en la Resolución Nº 0118-2014-JNE, del 17 de febrero de 2014, el solo reconocimiento de la relación de parentesco realizado por la autoridad municipal es insuficiente para afirmar la existencia del primer elemento de la causal de nepotismo. Es necesario que el vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado o el vínculo de afinidad hasta el segundo grado se acrediten con las partidas de nacimiento y/o las partidas de matrimonio.

7. En mérito a ello, para verificar si, como se afirma, la regidora Elith Marley Ruiz del Águila y Margoth Mora Vásquez son primas hermanas, es necesario contar con la partida de nacimiento de la referida autoridad edil, a fin de establecer si es hija de José Ruiz Cárdenas, y a partir de ahí, determinar la relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad que ella misma reconoce.

8. Respecto al segundo y tercer elemento de la causal de nepotismo, también es necesario conocer a cabalidad las condiciones y circunstancias en que se realizó la contratación de Margoth Mora Vásquez, así como el trámite que se dio a las cartas de fechas 18 de enero y 4 de marzo de 2016, mediante las cuales la regidora Elith Marley Ruiz del Águila, según propia manifestación, se habría opuesto a la contratación de su familiar.

9. En vista de lo expuesto, se advierte que la decisión del Concejo Provincial de Huallaga de rechazar el pedido de vacancia contra la regidora Elith Marley Ruiz del Águila adolece de nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), pues no se cumplió con verificar la autenticidad de los hechos alegados por las partes involucradas, referidos a la existencia de los tres elementos que configuran la causal de nepotismo, demostrándose con ello la infracción del principio de verdad material, consagrado en el artículo

IV, numeral 1.11, del título preliminar de la citada ley. Este resultado, además, deriva del incumplimiento del principio de impulso de oficio, previsto en el artículo IV, numeral 1.3, del título preliminar de la LPAG, en virtud del cual, el concejo municipal tenía el deber de ordenar la realización de todas las diligencias que resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos afirmados por las partes.

10. Por ello, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 063-2016-MPH y disponer la devolución de los actuados a la instancia municipal, a efectos de que emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia que recae sobre la regidora Elith Marley Ruiz del Águila, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la regidora Elith Marley Ruiz del Águila y al resto de miembros del concejo municipal, con respeto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la referida sesión extraordinaria; en caso contrario, su ausencia deberá tenerse en cuenta para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Arístides Grández Peñaherrera, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, al día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, deberá solicitar los siguientes medios probatorios, en original o copias certificadas, a fin de que sean incorporados con la debida anticipación:

i. Partida de nacimiento de la regidora Elith Marley Ruiz del Águila.

ii. Contrato(s) de prestación de servicios celebrados entre la Municipalidad Provincial de Huallaga y Margoth Mora Vásquez.

iii. Informe de las áreas o funcionarios competentes acerca a) de las tareas y funciones realizadas por Margoth Mora Vásquez, b) del lugar de realización de sus labores, c) del procedimiento de selección seguido para su contratación, detallando las personas u órganos de la Municipalidad Provincial de Huallaga que intervinieron en su contratación, de ser el caso, d) de la cercanía domiciliaria de la persona contratada con la regidora Elith Marley Ruiz del Águila, e) de la población y superficie del gobierno local, y f) si anteriormente, Margoth Mora Vásquez trabajó o prestó servicios para la entidad edil. El informe o los informes que se emitan deberán estar acompañados obligatoriamente de los documentos que los sustenten.

iv. Informe de las áreas o funcionarios competentes acerca del trámite dado a las cartas de fechas 18 de enero y 4 de marzo de 2016, mediante las cuales la regidora Elith Marley Ruiz del Águila, según propia declaración, se habría opuesto a la contratación de Margoth Mora Vásquez, acompañado de los documentos que lo sustenten.

v. Todos los demás documentos que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse su traslado al solicitante de la vacancia y a la regidora Elith Marley Ruiz del Águila, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

e) En el acta correspondiente a la sesión extraordinaria deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes, así como su intervención, si así lo hicieren, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde y la regidora Elith Marley Ruiz del Águila, además del acuerdo establecido, para cuya adopción deberá respetarse el quorum dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión y debe ser notificada a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, con respeto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de ser presentado, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones tiene la potestad de calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

11. Del mismo modo, cabe señalar que las acciones establecidas en el considerando anterior son mandatos expresos, dirigidos al alcalde Arístides Grández Peñaherrera y a los demás miembros del Concejo Provincial de Huallaga, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, para que a su vez este curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del mencionado concejo municipal, con el objeto de que proceda conforme a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 063-2016-MPH, del 29 de marzo de 2016, emitido por el Concejo Provincial de Huallaga, departamento de San Martín, que rechazó el pedido de vacancia contra Elith Marley Ruiz del Águila, regidora del referido concejo municipal, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Huallaga, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia señalado en el artículo anterior y con arreglo a lo indicado en el considerando décimo del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1426231-4

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación a la República de Irlanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3760-2016-MP-FN

Lima, 1 de setiembre de 2016

VISTAS:

La carta de fecha 14 de julio de 2016, remitida por el asesor legal general de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP) y la carta de fecha 19 de julio de 2016, cursada por el señor Embajador Británico en el Perú;

CONSIDERANDO:

A través de las cartas señaladas, se invita al señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación, para participar como delegado en la 21a Conferencia Anual y Reunión General de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP), que se realizarán en la ciudad de Dublín, República de Irlanda, del 11 al 15 de setiembre de 2016.

La IAP es un órgano que agrupa organizaciones de todo el mundo y entre sus objetivos se encuentran la promoción de procedimientos penales justos, efectivos, imparciales y eficaces; y la promoción de normas y principios de excelencia en la administración de justicia penal.

El tema de la citada conferencia es la relación entre el investigador y el fiscal en diferentes jurisdicciones y asimismo, en el marco de la referida conferencia se organizará una reunión especializada para intercambiar estrategias para combatir los delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos, así como la recuperación de activos procedentes de actividades ilícitas. Esta reunión es un evento anual de la Red Global Especializada de Fiscales la misma que se encuentra conformada por fiscales generales y funcionarios públicos de diferentes países.

La conferencia y la reunión antes mencionadas tienen como finalidad conocer las buenas prácticas de gestión de casos desde la investigación hasta la conclusión del juicio penal de los referidos delitos.

En el marco de la conferencia y la reunión antes citadas, se ha considerado de interés institucional que asista el señor Juan Carlos Cravero Morocho, asesor del despacho de la Fiscalía de la Nación, para brindar apoyo al señor Fiscal de la Nación en las actividades que se desarrollen y coordinar con los representantes de las entidades que participarán, alianzas estratégicas que contribuyan con la lucha contra los delitos que se abordarán en dicha conferencia, por lo que corresponde expedir el acto resolutivo que autorice el viaje del referido asesor.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Cravero Morocho, asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de Dublín, República de Irlanda, del 9 al 16 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje, así como la asignación de viáticos y otros gastos, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (8 días)	Otros gastos (inscripción a la conferencia)
US$ 1 835,17	US$ 47,00	US$ 2 496,00	US$ 1 000,00

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario señalado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Fiscal de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1426479-1

Autorizan viaje de Fiscal de la Nación y presidente de la Junta de Fiscales Supremos a la República de Irlanda y encargan el despacho de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3813-2016-MP-FN

Lima, 5 de setiembre de 2016

VISTAS:

La carta de fecha 14 de julio de 2016, remitida por el asesor legal general de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP) y la carta de fecha 19 de julio de 2016, cursada por el señor Embajador Británico en el Perú;

CONSIDERANDO:

A través de las cartas señaladas, se invita al señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación, para participar como delegado en la 21ª Conferencia Anual y Reunión General de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP), que se realizarán en la ciudad de Dublín, República de Irlanda, del 11 al 15 de setiembre de 2016.

La IAP es un órgano que agrupa organizaciones de todo el mundo y entre sus objetivos se encuentran la promoción de procedimientos penales justos, efectivos, imparciales y eficaces, así como la promoción de normas y principios de excelencia en la administración de justicia penal.

El tema de la citada conferencia es la relación entre el investigador y el fiscal en diferentes jurisdicciones y asimismo, en el marco de la referida conferencia se organizará una reunión especializada para intercambiar estrategias para combatir los delitos de corrupción de funcionarios y lavado

de activos, así como la recuperación de activos procedentes de actividades ilícitas. Esta reunión es un evento anual de la Red Global Especializada de Fiscales la misma que se encuentra conformada por fiscales generales y funcionarios públicos de diferentes países.

La conferencia y la reunión antes mencionadas tienen como finalidad conocer las buenas prácticas de gestión de casos desde la investigación hasta la conclusión del juicio penal de los referidos delitos.

Teniendo en cuenta la política que viene impulsando el Ministerio Público, con relación a la lucha contra los delitos corrupción de funcionarios y lavado de activos, así como la recuperación de activos procedentes de actividades ilícitas, resulta de suma importancia e interés institucional que el señor Fiscal de la Nación participe en la conferencia y reunión antes señaladas, toda vez que asistirán fiscales generales de diferentes países, lo que permitirá el intercambio de información respecto a las buenas prácticas que vienen implementando.

Mediante Acuerdo de Junta de Fiscales Supremos N° 4363 se ha resuelto autorizar el viaje del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Dublín, República de Irlanda, del 9 al 16 de setiembre de 2016.

El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio Público, toda vez que el gobierno británico cubrirá los gastos de pasajes aéreos y terrestres, viáticos e inscripción a la conferencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Dublín, República de Irlanda, del 9 al 16 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar en adición de sus funciones, el despacho de la Fiscalía de la Nación al señor doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, fiscal supremo titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, durante la ausencia del Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al despacho de la Fiscalía de la Nación, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1425790-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionario de RENIEC a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 117-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 22 de junio de 2016, remitida por el Secretario General de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC), el Informe N° 000008-2016/FOD/JNAC/GA/RENIEC (18AGO2016) remitido por el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000002-2016/JNAC/RENIEC (16AGO2016) de la Jefatura Nacional, la Hoja de Elevación N° 000225-2016/GPP/RENIEC (17AGO2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 003127-2016/GPP/SGP/RENIEC (17AGO2016) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Memorandos N° 002802-2016/GAD/RENIEC (19AGO2016) y N° 002918-2016/GAD/RENIEC (29AGO2016) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001794-2016/GAD/SGCO/RENIEC (19AGO2016) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002254-2016/GAD/SGLG/RENIEC (26AGO2016) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 000813-2016/GG/RENIEC (19AGO2016) de la Gerencia General, el Informe N° 000190-2016/GTH/SGAL/RENIEC (01SET2016) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 22 de junio de 2016 de Vistos, el Secretario General de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC) formula invitación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC a fin que, a través de un representante, participe en calidad de Observador en la próxima reunión de la "Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC)", la cual se realizará del 28 al 29 de setiembre de 2016, en la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa;

Que, al respecto, a través del Informe N° 000008-2016/FOD/JNAC/GA/RENIEC (18AGO2016) de Vistos, el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, recomienda entre otros puntos que, resulta importante la participación del RENIEC en la sesión anual de la CIEC, toda vez que, dicha Organización realiza anualmente reuniones a fin de discutir temas sobre Registros de Estado Civil de los países miembros, considerándose que el Perú desde el año 2014 se encuentra en calidad de país miembro observador, lo que permite exponer y brindar opiniones sobre los Registros Civiles en plena Asamblea General de la CIEC;

Que, de este modo, a través de la Carta N° 000002-2016/JNAC/RENIEC (16AGO2016) de Vistos, la Jefatura Nacional hace de conocimiento al Secretario General de la CIEC, la designación del señor Luis Alberto Bullón Salazar, Gerente General del RENIEC, en representación de la Entidad, ante el mencionado evento;

Que, en dicho contexto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 003127-2016/GPP/SGP/RENIEC (17AGO2016) de Vistos, informa la viabilidad presupuestal para atender los gastos que se incurran por la participación del RENIEC en el referido evento internacional;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001794-2016/GAD/SGCO/RENIEC (19AGO2016) de Vistos, concluye que corresponde otorgar al señor Luis Alberto Bullón Salazar, Gerente General, comisionado a la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa, el monto de US$ 2,160.00 dólares americanos que comprende dos (02) días por concepto de viáticos, y el equivalente de dos (02) días de viáticos más, por concepto de gastos de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Tercera Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 96-2015/SGEN/RENIEC de fecha 07 de diciembre de 2015;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 002254-2016/GAD/SGLG/RENIEC (26AGO2016) de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo del señor Luis Alberto Bullón Salazar, Gerente General, a la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa, asciende a la

suma de US$ 2,008.00 dólares americanos, incluye FEE (US$ 34.00) y el TUAA.;

Que, cabe mencionar que, según lo informado por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje del comisionado comprende del 25 al 30 de setiembre de 2016;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que a la letra dice: "En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (…)", esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Luis Alberto Bullón Salazar, Gerente General del RENIEC, a la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa, del 25 al 30 de setiembre de 2016, de acuerdo al itinerario de viaje establecido;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000190-2016/GTH/SGAL/RENIEC (01SET2016) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentran enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, conforme a lo propuesto por la Gerencia General, a través del Memorando N° 000813-2016/GG/RENIEC (19AGO2016) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar al señor César Fortunato Mendoza Hernández, Gerente de Operaciones Registrales, el cargo de Gerente General, del 25 al 30 de setiembre de 2016 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR, Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 al 30 de setiembre de 2016, a fin de participar en calidad de Observador en la próxima reunión de la "Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC)", a realizarse en la ciudad de Estrasburgo de la República Francesa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al señor CÉSAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ, Gerente de Operaciones Registrales, el cargo de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 al 30 de setiembre de 2016 y con retención de su cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total: US$ 2,008.00
----------	----------
Pasaje aéreo.	
Incluye FEE (US$ 34.00) y el TUAA.	US$ 2,008.00
Viáticos:	Total: US$ 2,160.00
----------	----------
Viáticos (US$ 540.00 por 2 días)	US$ 1,080.00
Por concepto de instalación y traslado (US$ 540.00 por 2 días)	US$ 1,080.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR, Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1426485-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS Nº 4534-2016

Lima, 25 de agosto de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14506-2010 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada PRICO Huánuco;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
PRICO Huánuco	Jr. 28 de Julio N° 990	Jr. Libertad N° 664 - 668	Huánuco	Huánuco	Huánuco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1425039-1

Opinan favorablemente para que la Financiera Oh pueda efectuar la fragmentación o división de bono corporativo

RESOLUCIÓN SBS Nº 4536-2016

Lima, 25 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. (en adelante la Financiera), para que se otorgue opinión favorable para la fragmentación o división de un bono corporativo por S/. 30 000 000.00 (treinta millones y 00/100 Soles) emitido el 11 de diciembre de 2015 al fondo de inversión denominado FONDO HMC CAPITAL HIGH YIELD PERU FI, con la finalidad que pueda ser sustituido y fraccionado en 30 000 bonos corporativos de un valor nominal de S/ 1 000 (un mil y 00/100 Soles) cada uno, para que posteriormente sean inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, y ante el Registro de Valores representados por anotaciones en cuenta que mantiene Cavali; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley de Mercado de Valores y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232º de la Ley General, el cual establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en la Junta General de Accionistas de la Financiera, celebrada el 09 de diciembre de 2015, se acordó por unanimidad aprobar la emisión de un bono corporativo por un monto total de hasta S/. 30 000 000.00 (treinta millones y 00/100 Soles), para ser colocado por oferta privada; y se designó a apoderados especiales para suscribir los documentos relativos a la emisión del mencionado instrumento y otras facultades;

Que, en la Asamblea de Obligacionistas del Bono Corporativo de la Financiera, celebrada el 22 de abril de 2016, se aprobó la sustitución y fraccionamiento del mencionado bono en 30 000 bonos corporativos de un valor nominal de S/. 1 000 (un mil y 00/100 Soles) cada uno;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación señalada en el Procedimiento Nº 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias y de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 746-2010;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Financiera Oh pueda efectuar la fragmentación o división del bono corporativo por S/. 30 000 000.00 (treinta millones y 00/100 Soles), que con la finalidad que pueda ser sustituido y fraccionado en 30 000 bonos corporativos de un valor nominal de S/. 1 000 (un mil y 00/100 Soles) cada uno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1426056-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 4699-2016

Lima, 31 de agosto de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Karin Eliabel Ramos Mallqui para que se autorice la inscripción de la empresa ASSURANCE CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura ASSURANCE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 22-2016-CEI celebrada el 03 de agosto de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ASSURANCE CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura ASSURANCE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0817.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1425429-1

Asignan personal en el cargo de Asesor de la Alta Dirección

RESOLUCIÓN SBS N° 4853-2016

Lima, 7 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, a partir del 08 de setiembre de 2016, al señor MICHEL RODOLFO CANTA TERREROS, en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección, Nivel N1.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1426495-1

Asignan personal en el cargo de dirección de Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 4854-2016

Lima, 7 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, a partir del 08 de setiembre de 2016, al señor JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ, en el cargo de dirección de Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Nivel N1.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1426493-1

Disponen contratar funcionario en el cargo de dirección de Superintendente Adjunto de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4855-2016

Lima, 7 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Contratar a plazo indeterminado, a partir del 08 de setiembre de 2016, a don CARLOS FRANCISCO IZAGUIRRE CASTRO, en el cargo de dirección de Superintendente Adjunto de Seguros, Nivel N1.

Artículo Segundo.- El citado funcionario se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo Tercero.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1426490-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que aprueba la creación de los Comités de Vigilancia Ambiental para una minería sostenible - COVAMS

ORDENANZA REGIONAL
N° 346-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Art. 10 de la Ley 27867 establece que son competencias compartidas, entre otras: Salud pública; Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores, entre otros, de minería y medio ambiente; Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que, conforme al Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que es función del gobierno local en cuanto a Protección y conservación del ambiente el de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; así como, coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Que, La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611,en su artículo 17 establece los objetivos de la descentralización de la Gestión Ambiental: a) El ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo. b) La gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental en el marco establecido por la Ley y el presente reglamento. c) La coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA.; señalando en su Artículo 48 inciso 1 que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; que asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alientan su participación en la gestión ambiental.

Que, el D.S. N° 028-2008-EM, aprueba normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero; estableciendo en el Art. 2 inciso 2.2 que: "El Gobierno Regional, a través de su instancia correspondiente, es la autoridad competente para orientar, dirigir y llevar a cabo los procesos de participación ciudadana del ámbito de su competencia; y los otros que pudieran estar a su cargo, de conformidad con las funciones asignadas o transferidas en el proceso de descentralización. Asimismo, intervienen en los procesos de participación ciudadana a cargo del gobierno nacional, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. De igual modo, señala que la autoridad competente promueve la participación de otras autoridades regionales, locales o comunales correspondientes, en los procesos de participación ciudadana del sector minero y la ejecución de los mecanismos y acciones de participación bajo su competencia." En el Art. 5 inciso 5.5 expresamente determina que : "Las poblaciones involucradas tienen el derecho de efectuar el monitoreo, control y seguimiento de las medidas, acciones, obligaciones y compromisos adoptados por el titular minero respecto a los aspectos ambientales y sociales relacionados con su actividad. El ejercicio de la vigilancia ciudadana deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento." Finalmente, resalta que la autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares del área de influencia de la actividad minera, del proyecto y su magnitud, de la población involucrada, la situación del entorno y otros aspectos relevantes.

Que, de acuerdo a los Informes Nos. 52-2016-GRA/ARMA y 038-2016-GRA/ARMA/SGCA según estimaciones de la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa - ARMA, en la región de Arequipa existen aproximadamente entre 20 a 40 mil empresas de pequeña minería y minería artesanal (Pequeña minería y minería artesanal). Debido a que este sector industrial preocupa por su alto impacto ambiental y a la salud pública, la supervisión y fiscalización ocupa un espacio decisivo para mitigar los impactos negativos y para fortalecer el proceso de formalización. Uno de los enfoques principales para el fortalecimiento de la supervisión y fiscalización ambiental con los recursos limitados del Gobierno Regional de Arequipa, es la cooperación del Gobierno Regional con los Gobiernos Municipales mediante la implementación de Comités de Vigilancia Ambiental para una minería sostenible - COVAMS. Estos comités podrán realizar una vigilancia básica en el ámbito de su jurisdicción del sector de la pequeña minería y minería artesana, así apoyando a la Autoridad Regional Ambiental en la fiscalización de estos sectores en áreas alejados y poco accesibles.

Que, existen experiencias a nivel regional con los Comités de Monitoreo y Vigilancia Participativo que participen en actividades de supervisión ambiental del OEFA en empresas de la mediana y gran minería. Ejemplos de estos comités en Arequipa son la "Comisión de Monitoreo Participativo de Bateas"- creado en 2008 - y las "Comisiones de Participación en la Observación y Constatación de Monitoreo Ambiental – Cerro Verde" (Uchumayo, Tiabaya y Hunter), creado en 2005. En comparación con estos comités participativos ya existentes, los COVAMS planificados resultarán en una verdadera descentralización de la supervisión ambiental al nivel municipal, así apoyando a la ARMA en la fiscalización de la gran cantidad de empresas del sector de la Pequeña minería y minería artesanal con los escasos recursos existentes;

Que, considerando las deficiencias de la supervisión ambiental regional en áreas alejadas rurales, se propone la creación de los Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible, con la finalidad de mejorar la fiscalización ambiental de la Autoridad Regional Ambiental en el ámbito de sus competencias, y por consiguiente minimizar los impactos negativos generados a la salud de la población y al ambiente por las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en la Región Arequipa. De igual modo, debe tenerse en cuenta que las acciones del monitoreo y supervisión ambiental de los COVAMS no sustituyen ni comprometen las funciones de fiscalización a cargo del ARMA como autoridad competente, para la fiscalización de las obligaciones ambientales en el desarrollo de actividades de la pequeña minería y minería artesanal, todo ello enmarcado en el Principio de Subsidiaridad, que recoge la Ley 27783 de Bases de la Descentralización;

Que, el Informe Nº 1038-2016-GRA/ORAJ de fecha 03 de agosto de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que la propuesta para la creación de los Comités de Vigilancia Ambiental para una minería sostenible establece los beneficios que la creación de estos comités generará en la Región Arequipa contribuyendo con la vigilancia ambiental, así como el trabajo coordinado con los gobiernos locales y distritales donde se desarrolla actividades mineras, que dicha creación no sustituye sino complementa las funciones de evaluación , supervisión y fiscalización que realiza los Gobiernos Regionales a través del ARMA.

Que, el Informe Técnico Legal No. 55-2016-GRA/GREM7AAJ de fecha 27.07.2016 emitido por el área legal de la Gerencia Regional de Energía y Minas –Arequipa se pronuncia favorablemente respecto de la Propuesta de Creación de Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible-COVAMS; indicando que la propuesta de creación de los Comités Municipales de Vigilancia Ambiental es competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental;

Estando a lo expuesto al amparo de la Ley 27783

Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional No. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, La Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL PARA UNA MINERÍA SOSTENIBLE - COVAMS

Articulo 1°.- CREASE los Comités de Vigilancia Ambiental para una minería sostenible - COVAMS, como ente de cooperación y apoyo a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa.

Articulo 2º.- Finalidad
La finalidad de los Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible - COVAMS es mejorar la fiscalización ambiental, y por consiguiente minimizar los impactos negativos generados a la salud de la población y al ambiente por las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en la Región Arequipa; promoviendo a su vez tecnologías limpias en la producción y procesamiento de minerales por actividades de la pequeña minería y minería artesanal y el fortalecimiento del diálogo entre el sector minero y la sociedad civil.

Articulo 3°.- De la conformación de los Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible
Los COVAMS están conformados de la siguiente manera:

1. Dos representantes de la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, uno de los cuales presidirá el Comité y el otro actuará como Secretario Técnico de preferencia recayendo su designación, en personal involucrado en el área ambiental.
2. Un Representante del Sub Prefecto Provincial o del Sub Prefecto Distrital según corresponda.
3. Un Representante de la CAM.
4. Un Representante de la Dirección de la Red de Salud en la provincia o un representante de la entidad de salud del distrito cuando corresponda.
5. Un Representante del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
6. Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local en la Provincia o el representante de una Institución Educativa y/o Académica cuando corresponda al Distrito.
7. Dos Representantes de la Sociedad Civil.

Articulo 4°.- De las funciones Generales de los Comités de vigilancia ambiental para una Minería Sostenible
Son funciones de los COVAMS, las siguientes:

a) Realizar inspecciones de vigilancia ambiental de unidades mineras dentro de una jurisdicción municipal en representación de la ARMA; así como la supervisión que se deriven de ellas para el cumplimiento del levantamiento de las observaciones que se formulen.
b) Promover tecnologías limpias de producción minera.
c) Promover capacitaciones a los mineros de la pequeña minería y minería artesanal.

Articulo 5°.- Rol de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA
La Autoridad Regional Ambiental realizará la acreditación y brindará el asesoramiento técnico para la capacitación de los miembros en la realización de una vigilancia ambiental básica con la preparación de Informes de Vigilancia Ambiental. Los resultados de las acciones de monitoreo y vigilancia ambiental presentados en el Informe serán de referencia para el área de fiscalización de la ARMA para (i) exigir acciones correctivas dentro de un plazo establecido, (ii) enviar un equipo técnico de ARMA y/o de otras instituciones competentes para una evaluación más detallada, o (iii) definir las sanciones que correspondan.

Articulo 6°.- Reglamento de los Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible
La Autoridad Regional Ambiental elaborará y aprobará el Reglamento Interno de los Comités de Vigilancia Ambiental para una minería sostenible - COVAMS en un plazo de treinta días calendarios de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

Articulo 7°.- De la Vigencia de la norma
La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Articulo 8°.- De la publicación
Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.
Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintitrés días del mes de agosto del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1425462-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud del Callao, de las Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA, Ventanilla; y de los Hospitales: de Rehabilitación del Callao, Nacional Daniel Alcides Carrión - HNDAC, San José - HSJ y de Ventanilla - HV

ORDENANZA REGIONAL Nº 000008

Callao, 31 de agosto de 2016

El GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del 31 de agosto del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Nacional con fecha 06 de Diciembre del 2015, ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2016" en cuyo artículo 8, numeral 8.1 literal h), autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153;

Que, mediante el Decreto legislativo Nº 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la función normativa, que comprende la potestad de dictar normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016 SERVIR-PE, el cual resuelve: Artículo 1º Formalizar la aprobación de las siguientes modificaciones de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", así mismo que de acuerdo al numeral 1.2 del Anexo Nº 4 de la directiva en mención, indica que, Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico u otra norma nacional con rango de Ley, podrán hacer ajustes a su CAP con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal vigente;

Que, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial Nº 136-2016/MINSA publicado en el diario oficial el Peruano de fecha 03 de Marzo del 2016, aprueba los "Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016" y el "Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2016";

Que, asimismo en el numeral 5.10.1 de la indicada Resolución Ministerial referida en el considerando anterior, señala que se deberá Contar con cargos previstos para el personal de la salud considerado apto al nombramiento, para lo cual deberá contarse con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P, sobre la base de lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2015- SERVIR/GDSRH, que aprueba las "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE";

Que, es requisito indispensable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 28175-Ley Marco del Empleo Público, norma de aplicación transversal a todo el sector público, que los cargos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal- PAP;

Que, visto el OFICIO Nº 3466-2016-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/UPP de fecha 17 de Agosto del 2016, mediante el cual el Director General de la Dirección Regional de Salud – DIRESA – Callao, remite los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP- P de las 04 Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Pliego 464 Gobierno Regional del Callao: U.E. Nº 400 DIRESA CALLAO, U.E. Nº 401 HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION, U.E. Nº 402 HOSPITAL SAN JOSE Y U.E. Nº 403 HOSPITAL DE VENTANILLA. Así mismo la U.E. Nº 400 DIRESA CALLAO, remite el CAP-P de la Administración Central, de las tres Direcciones de Red de Salud: Bonilla – La Punta, BEPECA y Ventanilla y el Hospital de Rehabilitación del Callao, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como el INFORME TECNICO Nº 012-2016-GRC/DIRESA/OEGDRH/UPP, de fecha 25 de Abril 2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos y el INFORME Nº 005-2016-GRC/DIRESA/OEPE/UO, de fecha 26 de Abril 2016, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico – DIRESA Callao sustentan la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P, a fin de crear los cargos "previstos" necesarios para el nombramiento del personal asistencial de salud y así dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en tal sentido propone crear setenta y seis (76) cargos "previstos" en la DIRESA y en sus Direcciones de Red de Salud para el nombramiento del personal asistencial del año 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 244-2016/MINSA, de fecha 12 de Abril del 2016;

Que, visto el OFICIO Nº 1276-2016-DG/OEPE-HNDAC, recepcionado de fecha 06 de Mayo 2016, mediante el cual la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – HNDAC remite a la Dirección Regional de Salud – DIRESA – Callao, el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el INFORME TECNICO Nº 012-2016-OEPE-UO-HNDAC, de fecha 05 de Mayo 2016, emitido por el Director Ejecutivo de Planeamiento del HNDAC, mediante el cual concluye que el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P elaborado por la Unidad de organización de OEPE-HNDAC, se encuentra sustentado conforme a la normatividad de la materia vigente. Asimismo, adjunta el INFORME Nº 084-2016-OARH-HNDAC-C, de fecha 06 de Mayo 2016, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del HNDAC, mediante el cual expone el sustento técnico, justificando el proyecto del CAP Provisional, que propone la creación de cincuenta y dos (52) cargos en la condición de previstos que son necesarios para el nombramiento del personal asistencial de salud del HNDAC y así dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, de los profesionales de la salud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 244-2016/MINSA, de fecha 12 de Abril del 2016;

Que, visto el OFICIO Nº 861 -2016- GRC-DE-HSJ, recepcionado de fecha 03 de Mayo del 2016 mediante el cual la Directora Ejecutiva del Hospital San José -HSJ remite la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P del Hospital San José adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el INFORME Nº 02-2016 de fecha 25 de Abril del 2016, del Area de Organización del Hospital San José, se encuentra sustentado conforme a la normatividad de la materia vigente, así como el Informe Nº 0006-UGRH-HSJ-GRC-2016 de fecha 21 de Abril del 2016, emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HSJ mediante el cual expone el sustento técnico, justificando el proyecto del CAP provisional, que propone la creación de treinta y siete (37) cargos en la condición de "previstos" que son necesarios para el nombramiento del personal asistencial de salud del HSJ y así dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, de los profesionales de la salud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 244-2016/MINSA, de fecha 12 de Abril del 2016;

Que, visto el OFICIO Nº 743-2016-GRC/DHV/UA/OP, recepcionado de fecha 03 de mayo, mediante el cual el

Director del Hospital de Ventanilla – HV, remite el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P del Hospital de Ventanilla adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el INFORME Nº 009-2016-GRC/DHV/UPE, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento del Hospital de Ventanilla, se encuentra sustentado conforme a la normatividad de la materia vigente, así como el Informe Nº 087-2016-GRC/DHV/UA/OP/ARP de fecha 21 de abril del 2016, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal del HV mediante el cual expone el sustento técnico, justificando la creación de treinta y dos (32) cargos en la condición de "previstos" que son necesarios para el nombramiento del personal asistencial de salud del HSJ y así dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, de los profesionales de la salud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 244-2016/MINSA, de fecha 12 de Abril del 2016;

Que, visto el OFICIO Nº 1805-2016-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/UPP, de fecha 29 de abril del 2016, mediante el cual el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, remite el proyecto del CAP-P de las cuatro Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional del Callao, al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, a fin de que se sirva emitir el informe previo con la opinión favorable establecido en el numeral 4.1 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH y así mismo proseguir con el tramite respectivo.

Que con OFICIO Nº 946-2016-SERVIR/PE, de fecha 17 de junio del 2016, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, adjunta al presente el Informe Nº 071-2016-SERVIR/GDSRH, de fecha 14 de junio 2016, en el cual la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye en el numeral 4.1 La presentación de la propuesta del CAP Provisional de la DIRESA Callao en relación a sus cuatro (04) Unidades Ejecutoras detalladas a continuación: U.E. Nº 400 DIRESA CALLAO (el cual comprende Diresa Callao Administración Central, Dirección de Red de Salud Bonilla-La Punta, Dirección de Red de Salud Bepeca, Dirección de Red de Salud de Ventanilla y el Hospital de Rehabilitación), U.E. Nº 401 Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, U.E. Nº 402 Hospital San José, U.E: Nº 403 Hospital de Ventanilla, se enmarcan en una de las situaciones contempladas en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del Anexo 4 de la citada directiva. En atención a ello, resultó valido evaluar la propuesta en el marco de las competencias de SERVIR en esa materia. Así mismo en el numeral 4.3 Considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por la DIRESA Callao en relación a sus 04 Unidades Ejecutoras, por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada Dirección Regional.

Que, visto el INFORME Nº 200-2016-GRC/GRPPAT, de fecha 23 de Agosto del 2016, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, manifestó que dichas propuestas han sido revisadas por la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, quien mediante Informe Nº 071-2016-SERVIR/GDSRH, han emitido su INFORME FAVORABLE señalando que "en virtud del análisis realizado, en el cual se aprecia en el desarrollo del presente Informe, se considera pertinente la propuesta del CAP-Provisional planteado por la DIRESA CALLAO en relación a sus cuatro Unidades Ejecutoras por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP-Provisional de la mencionada Dirección Regional", en tal sentido, teniendo en cuenta la opinión favorable de SERVIR así como la del Ministerio de Salud, que son los Órganos Rectores en el tema que nos ocupa, es que se remiten la propuesta de los CAP-P de la Diresa Callao, Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión-HNDC, Hospital San José-HSJ y Hospital de Ventanilla-HV, para que continúe con su tramite correspondiente.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP-P DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DIRESA- CALLAO, DE SUS TRES DIRECCIONES DE REDES DE SALUD: BONILLA – LA PUNTA, BEPECA Y VENTANILLA Y EL HOPITAL DE REHABILITACION, ASI COMO EL CAP - P DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEL HOSPITAL SAN JOSÉ Y DEL HOSPITAL DE VENTANILLA

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud del Callao, el mismo que consta de ocho (08) folios y un total de trescientos once (311) cargos, de los cuales trescientos cuatro (304) se encuentran en la condición de "ocupados" y siete (07) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección de Red de Salud Bonilla – La Punta, el mismo que consta de cuatro (04) folios y un total de cuatrocientos treinta y uno (431) cargos, de los cuales trescientos noventa y ocho (398) se encuentran en la condición de "ocupados" y treinta tres (33) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección de Red de Salud BEPECA, el mismo que consta de tres (03) folios y un total de trescientos setenta y nueve (379) cargos, de los cuales trescientos cincuenta (350) se encuentran en la condición de "ocupados" y veintinueve (29) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección de Red de Salud Ventanilla el mismo que consta de tres (03) folios y un total de trescientos cuarenta (340) cargos, de los cuales trescientos seis (306) se encuentran en la condición de "ocupados" y treinta y cuatro (34) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital de Rehabilitación del Callao el mismo que consta de tres (03) folios y un total de setenta y siete (77) cargos, de los cuales ocho (08) se encuentran en la condición de "ocupados" y sesenta y nueve (69) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - HNDAC, el mismo que consta de quince (15) folios y un total de un mil ochocientos setenta y cinco (1,875) cargos, de los cuales mil setecientos nueve (1,709) se encuentran en la condición de "ocupados" y ciento sesenta y seis (166) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Septimo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital San José - HSJ, el mismo que consta de diez (10) folios y un total de quinientos noventa y tres (593) cargos, de los cuales cuatrocientos ochenta (480) se encuentran en la condición de "ocupados" y ciento trece (113) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional

Artículo Octavo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital de Ventanilla - HV, el mismo que consta de tres (03) folios y un total de doscientos setenta y uno (271) cargos, de los cuales doscientos veintiuno (221) se encuentran en la

condición de “ocupados” y cincuenta (50) se encuentran en la condición de “previstos”, conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, dar cumplimento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

Artículo Undécimo.-. ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y al Ministerio de Salud para su conocimiento y fines pertinentes

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1425654-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Directiva que regula el otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal para servidores y ex servidores del Servicio de Administración Tributaria

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00003793

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto Nº 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, constituye un derecho individual del servidor público el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispuso que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, cuyo objeto es regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de la administración pública, con cargo a los recursos de la Entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio de encargos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que a partir de la entrada en vigencia de dicho documento normativo, las entidades de la administración pública deberán adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles a las estipulaciones señaladas en el referido instrumento, incluso respecto de aquellas solicitudes de asesoría legal y defensa judicial en trámite;

Que, en ese sentido resulta necesario que el SAT apruebe la directiva que regule los aspectos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones sobre el otorgamiento del beneficio de asesoría legal y defensa judicial, al que se hace referencia en los párrafos precedentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 01, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia; debe ser aprobada por resolución jefatural y publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según lo establecido en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.° 1698 y modificado por la Ordenanza N.° 1881, publicadas el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Estando a lo dispuesto en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.° 1698 y modificado por Ordenanza N.° 1881; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Nº 001-006-00000020 “Directiva que regula el otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal para servidores y ex servidores del Servicio de Administración Tributaria”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y de su anexo en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1426219-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban el Reglamento del Centro de Conciliación Extrajudicial de la Municipalidad Distrital de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2016-MDJM

Jesús María, 16 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARÍA:

VISTO; el Informe Nº 532-2016-MDJM/GAJyRC de fecha 03 de agosto del 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Alcaldía Nº 006-2012-MDJM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de mayo de 2012, se aprobó el Reglamento que regula el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que en atención al tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma en mención, teniendo en cuenta además que se han producido modificaciones en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, que inciden en el funcionamiento del referido Centro, se ha procedido a efectuar la revisión del reglamento, siendo necesario efectuar una actualización integral del mismo;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Centro de Conciliación Extrajudicial de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que funciona en la denominada "Casa de la Justicia" sito en Avenida Olavegoya Nº 1964, y que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, la supervisión del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de su texto íntegro, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.com) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1425618-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya

ORDENANZA N° 568-MSB

San Borja, 31 de agosto de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XVI-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2016, el Dictamen N° 057-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 007-2016-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud, el Dictamen N° 008-2016-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; sobre la Ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 80° que las Municipalidades tienen funciones compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública; asimismo, que las municipalidades distritales ejercen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 044-2016/MINSA aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika – Perú 2016" en el cual se precisa las estrategias de intervención, y ocho líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 referidas a la vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud; en ese contexto se dictan las Resoluciones Ministeriales N° 288-2015/MINSA y N° 058-2016/MINSA, que aprueban la Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, vector del dengue, la fiebre chikungunya; y declara la "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al Gobierno Central, Gobierno Regional y Local, respectivamente, con la finalidad de promover la cultura de prevención y mitigación, entendiéndose estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

Que, mediante Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece mecanismos de vigilancia, prevención y control de Dengue en la Provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades Distritales a supervisar, controlar y sancionar el incumplimiento de la vigilancia sanitaria, sancionado su incumplimiento en ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, ha informado que en Mesa de Trabajo conjunta con los representantes del Ministerio de Salud, se han establecido acciones de competencia local para dictar medidas preventivas de control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Zika y Chinkungunya;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas y acciones para la prevención y control del Dengue, Zika

y Chikungunya, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en el distrito de San Borja.

Artículo 2.- Alcance
Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas del sector privado o público del distrito de San Borja que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

Artículo 3.- Limpieza: Principio rector
La limpieza dentro y fuera de las edificaciones, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti.

CAPÍTULO II

DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

Artículo 4.- Criaderos
Los criaderos son los depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el predio o fuera de él; aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del predio y otros con capacidad para almacenar agua.

Artículo 5.- Tipos de Criaderos
Son de dos tipos de criaderos:

a. Dentro de las edificaciones
b. Fuera de las edificaciones

Artículo 6.- Criaderos en Edificaciones
Se entiende como criadero en edificaciones, todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos, azoteas, balcones y terrazas.
Los criaderos dentro de las edificaciones pueden ser identificados como:

a. Recipientes de Almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
b. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, macetas y sumideros.
c. Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas, entre otros.
d. Bebederos de animales domésticos.
e. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
f. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
g. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, envases pequeños sin tapa, entre otros.

Artículo 7.- Criaderos fuera de edificaciones
Se entiende como criadero fuera de edificaciones, a todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, espacios recreacionales, polideportivos, y otros fuera de edificaciones.
Los criaderos fuera de las edificaciones pueden ser identificados como:

a. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
b. Floreros fuera de las casas, iglesias, entre otros.
c. Alcantarillas sin desagüe.
d. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
e. Piletas o fuentes ornamentales.
f. Lagunas artificiales.
g. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Propietarios o administradores
Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

a. Mantener limpios y tapados cuando no son utilizados, los recipientes de uso de riego y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.
b. Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplaza con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. Asimismo, en el caso de parques, áreas verdes, jardines, jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo Aedes Aegypti.
c. Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza del agua.
d. Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deber ser selladas a fin de que no se acumule agua dentro.
e. Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos: tales como de electricidad, teléfono, gas, agua u otros; propiciando que estén libre de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.
f. Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor; en los jardines acuáticos, fuentes ornamentales y lagunas artificiales ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, y otros espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados.
g. Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
h. Los propietarios y responsables de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo Aedes Aegypti.
i. Los vecinos, propietarios de viviendas y responsables de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico de salud debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar los sustentos que se les solicite.
j. En las plantas de tratamiento de agua, fuentes ornamentales, canales de regadío y otros similares se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo vector.
k. Recomendar a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del Aedes Aegypti.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 9.- De la Vigilancia, control, inspección y actividades educativas
La Municipalidad Distrital de San Borja en coordinación con el Ministerio de Salud MINSA realizará las siguientes acciones:

a. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Zika y Chikungunya mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.

b. Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.

c. Activar una Comité local que sea espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector Aedes Aegypti y convocar la participación, si fuera el caso de la Fiscalía y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.

d. Difundir a través de los medios de comunicación, Web y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermar por Dengue, Zika o Chikungunya con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.

Esta acción se realizará a través de la Gerencia de Imagen Institucional, conjuntamente con la Red de Salud y Establecimientos de Salud de la jurisdicción.

e. Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.

f. Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSA, tanto en MUNISALUD como a los establecimientos de salud públicos y privados de la jurisdicción.

g. Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos.

h. Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.

Las obligaciones serán cumplidas por la Municipalidad a través de las Gerencias de Desarrollo Humano, de Medio Ambiente y Obras Públicas, de Fiscalización, de Imagen Institucional y de Participación Vecinal.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10.- Prohibiciones

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza:

a. Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector Aedes Aegypti.

b. Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.

c. Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.

d. Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada.

e. Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 11.- Fiscalización

La Gerencia de Fiscalización, ejerce las funciones supervisoras y sancionadoras, en virtud de lo cual visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones. Para estos efectos coordinará necesariamente con la Unidad de Salud y las gerencias que considere necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Órgano competente

La Gerencia de Fiscalización, es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones

Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 485-MSB, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA	CALIFICACIÓN
D-336	Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector Aedes Aegypti.	50% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Muy Grave
D-337	Usar recipientes para acumular agua, sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.	40% UIT	Clausura a establecimientos comerciales.	Muy Grave
D-338	Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.	50% UIT	Clausura.	Grave
D-339	Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas con agua estancada en: a) Vivienda b) Ubicadas en centros de esparcimiento o deportivo	a) 50% UIT b) 70% UIT	a) Limpieza de toda la zona. b) Clausura.	a) Grave b) Muy Grave
D-340	Usar los techos como lugar de almacenamiento de objetos en desuso: a) Viviendas, b) Locales o instalaciones en general.	40% UIT	a) Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación. b) Clausura.	a) Grave b) Muy Grave
D-341	Impedir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población	50% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Grave
D-342	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya.	50% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Grave
D-343	No mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua.	40% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Grave
D-344	Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, y/o cualquier otro material en desuso susceptible de acumular agua y pueda convertirse en criadero del zancudo cuando se trate de: a) Vivienda b) Local comercial y otros	a) 75% UIT b) 100% UIT	a) Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación. b) Clausura.	a) Muy Grave b) Muy Grave

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA	CALIFICACIÓN
D-345	Usar los techos, patios y/o cualquier otro ambiente de las viviendas, locales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.	100% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Muy Grave

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera: Cumplimiento
Las Gerencias de Desarrollo Humano, de Medio Ambiente y Obras Públicas, de Participación Vecinal, de Seguridad Ciudadana, de Imagen Institucional y de Fiscalización, están encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Segunda: Vigencia
La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera: Publicación
Dispóngase la publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1426029-1

Ordenanza que modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 520-MSB, que regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública

ORDENANZA N° 569-MSB

San Borja, 31 de agosto de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XVI-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2016, el Dictamen N° 058-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 023-2016-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; sobre la Ordenanza que modifica disposiciones de la Ordenanza N° 520-MSB, que regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 83º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza Nº 1094-MML que "Regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima", disponiendo en el literal 5 del artículo 9º que los gobiernos locales de la provincia de Lima, pueden celebrar convenios de cooperación con empresas de publicidad exterior con la finalidad de mejorar infraestructura urbana y ornato de la ciudad;

Que, como regla general no está permitida la actividad comercial en vía pública por lo que únicamente procede emitir autorizaciones temporales en casos excepcionales y de forma transitoria, con la finalidad de no fomentar la ocupación ilegal de las vías, no permitir actividades que trasgredan el orden público, interrumpan el tránsito de peatones o constituyan riesgos potenciales para la salud y la seguridad de las personas;

Que, con Informe N° 289-2016-MSB-GM-GDU-ULCA la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, elabora la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 520-MSB; a fin de que se encuentre en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 1094-MML, que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima y con el Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza N° 537-MSB y modificatorias;

Que, con Informe N° 112-2016-MSB-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano alcanza la propuesta de modificatoria que tiene por finalidad actualizar las instancias Municipales de acuerdo al ROF vigente y a lo establecido por la Ordenanza N° 1094-MML, todo ello con el propósito de mejorar las infraestructuras urbanas y el ornato de la ciudad;

Que, mediante Informe N° 247-2016-MSB-GM-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta normativa, por lo que, indica que deberá elevarse al Concejo Municipal, para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe la correspondiente Ordenanza;

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA Nº 520-MSB, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDEDORES DE DIARIOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, LOTERÍAS Y AFINES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad modificar artículos contenidos en la Ordenanza Nº 520-MSB, que regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública del distrito de San Borja.

Artículo 2.- Modificar el Literal 1 del Artículo 5° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 5°.-
(...)
1. Antecedentes Municipales
Reporte de la base de datos de multas administrativas y/o documento emitido por la Unidad de Fiscalización y la Gerencia de Fiscalización, en la que se consigne la existencia o no de quejas, multas y notificaciones respecto al quehacer comercial del administrado que solicita una autorización municipal temporal.

Artículo 3.- Modificar el Literal 10 del Artículo 5° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 5°.-
(...)
10. Quioscos
Estructuras fijas de madera o metal implementado para la venta de diarios, revistas, y loterías que reúnen condiciones, dimensiones, característica y colores reglamentarios que se ubican en área de uso público, que será diseñado por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Las características, colores y apariencia en general, serán reglamentadas de tal modo que se logre uniformar y cuidar el ornato y estética de la ciudad.

Artículo 4.- Modificar el Literal 16 del Artículo 20° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 20.- Obligaciones del expendedor
(...)
16. No permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo que sea de carácter municipal o éste sea realizado por un tercero autorizado por Convenio de publicidad con la Municipalidad de San Borja, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal 5 del Artículo 9° de la Ordenanza N° 1094-MML.

Artículo 5.- Modificar el Literal 8 del Artículo 21° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 21.- Prohibiciones del Expendedor Autorizado
(...)
8. Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo que sea de carácter municipal o éste sea realizado por un tercero autorizado por Convenio de publicidad con la Municipalidad de San Borja, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal 5 del Artículo 9° de la Ordenanza N° 1094-MML.

Artículo 6.- Modificar el Artículo 27° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 27.- Uniforme
(...)
Los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines portarán obligatoriamente un uniforme de trabajo, comprendida por un chaleco, cuyo diseño, colores y material del uniforme de trabajo para las actividades comerciales serán establecidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Imagen Institucional, o las que hagan sus veces.

Artículo 7.- Modificar el Artículo 35° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 35.- Fiscalización Posterior
(...)
La Municipalidad, a través de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- Modificar el Artículo 36° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 36.- Fiscalización de las Autorizaciones Municipales y el adecuado desarrollo de la actividad comercial de venta de periódicos, diarios, revistas, loterías y afines en la vía pública

La Gerencia de Fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización constatará in situ el cumplimiento de los términos en los cuales fueron otorgadas las Autorizaciones Municipales a los expendedores; así como el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- Modificar el Artículo 38° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 38.- Procedimiento de Queja o Denuncia en los supuestos señalados como prohibiciones del expendedor autorizado
(...)
Las quejas o denuncias que presenten los vecinos podrán ser en forma individual, colectiva o a través de organizaciones representativas, por infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones o Permisos Municipales ante la Municipalidad señaladas en el Artículo 21.- Prohibiciones del Expendedor Autorizado, de la presente Ordenanza. Para tal efecto, a través de la queja vecinal se inicia el procedimiento sancionador, puede ser verbal o escrita; en cualquiera de los casos, deberá identificarse el quejoso, señalar el domicilio real, e indicar y fundamentar los actos que constituyen la queja. Será resuelta por la Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces, conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como también los recursos administrativos que se presenten.

Artículo 10.- Modificar el Artículo 39° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 39.- Comercialización de Productos Peligrosos
(...)
Cuando detecte la comercialización de productos que constituyen peligro para la vida o la salud independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, la Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces iniciará el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza respectiva, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, a través de la Procuraduría Municipal.

Artículo 11.- Modificar el Artículo 40° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 40.- Antecedentes Municipales
(...)
La Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces, deberá remitir a la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, todas las sanciones impuestas a los expendedores de diarios y revistas, las mismas que tendrán que certificar al momento de renovar las autorizaciones.

Artículo 12.- Modificar la Séptima Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 520-MSB, la misma que quedará redactada con el siguiente texto:

SÉPTIMA.- Las características de diseño, las dimensiones, color y materiales de los quioscos y manual de uso serán establecidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Imagen Institucional, o las que hagan sus veces; en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de publicada la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Modificar la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 520-MSB, la misma que quedará redactada con el siguiente texto:

NOVENA.-
(...)
Encárguese a la Gerencia de Fiscalización, Unidad de Fiscalización, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Urbano y Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1426030-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Establecen Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito de La Punta

ORDENANZA Nº 010-2016-MDLP/AL

La Punta, 5 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del 2016 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La Propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas y Policía Municipal mediante Memorándum Nº 316-2016-MDLP-GRYPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que según el artículo 74º de la Carta Magna, modificado por la Ley Nº 28390, con el que concuerda el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de estas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8 y 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor que lo solicite. Agrega el artículo 41º "que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, la Gerencia de Rentas propone establecer un Beneficio Especial para el pago de Deudas Tributarias, que comprende los siguientes conceptos: 1) Deudas Tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales de diferentes ejercicios, 2) Deudas por concepto de multas tributarias como consecuencia de actualización de valores, datos de declaraciones extemporáneas, 3) Intereses generados por falta de pago oportuno de deudas tributarias, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva, 4) Aplicar un porcentaje a los Beneficios por pago puntual y por la condición de pensionista respecto de deudas tributarias, entre otros aspectos;

Que, en tal sentido, constituye objetivo del beneficio planteado, reducir los saldos por cobrar y, a la vez, brindar las facilidades que cada uno de los aspectos antes mencionados amerita, procurando para los administrados un escenario más conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, al regularizar las deudas que mantienen pendientes con la entidad;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de Ley, y al respecto, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Memorándum Nº 159-2016-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

PROGRAMA DE BENEFICIO ESPECIAL PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO

Artículo 1º.- ESTABLÉZCASE el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta

Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA
Es aquella constituida por los tributos, las multas tributarias y los intereses determinados por la Municipalidad de La Punta, tales como Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, así como la contenida en Convenios de Fraccionamiento sobre deuda tributaria y en Resoluciones de Pérdida de Beneficio.

Artículo 3º.- ALCANCES:
Podrán acogerse al presente Beneficio Especial, los administrados que registren Deuda Tributaria cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, incluyendo la deuda en cobranza coactiva, respecto de los tributos y conceptos descritos en el artículo 2º.

Los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza alcanzan a todas aquellas deudas generadas o que resulten exigibles hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio, dentro de la vigencia de la presente norma.

Artículo 4º.- BENEFICIOS:
Los beneficios que se aplicarán son los siguientes:

4.1. Condonación del 100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales de la deuda contenida en el artículo 2º de la presente Ordenanza, ya sea por pago al contado o mediante convenio de fraccionamiento.

4.2 Aplicación en un 80% de los beneficios de pensionista y pago puntual vigentes durante el ejercicio 2016 y años anteriores, respecto de los Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, ya sea por pago al contado o mediante convenio de fraccionamiento.

4.3 Multas Tributarias: Pago único de S/. 1.00 (Uno con 00/100 Sol) por cada una de las Resoluciones de Multa Tributaria emitidas que se mantengan pendientes de cancelación. En estos casos se condonará el total del saldo restante.

Artículo 5º.- CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO CON BENEFICIOS:

5.1 El monto de la deuda a fraccionar debe ser igual o mayor del 20% de la UIT vigente.

5.2 La cuota inicial del convenio será igual o mayor al 10% del total de la deuda a fraccionar.

5.3 Las cutas mensuales del fraccionamiento no serán menores de 1% de la UIT.

5.4 El número máximo de cuotas incluida inicial serán doce (12).

5.5 Que no se haya presentado Recurso de Reclamación o Apelación o desistirse si se hubiera presentado.

5.6 La falta de pago de 02 (dos) cuotas consecutivas o alternas generarán la pérdida del beneficio. De igual modo, constituirá pérdida del beneficio cuando se hayan vencido todos los plazos de las cuotas del convenio de fraccionamiento.

Artículo 6º.- INTERESES APLICABLES A LOS FRACCIONAMIENTOS:

El interés de fraccionamiento es equivalente al 80% de la TIM vigente y se calcula a partir del día siguiente del otorgamiento de fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de cada cuota mensual.

Una vez vencidas las cuotas de fraccionamiento, éstas se capitalizan con el interés del fraccionamiento y se devenga un interés moratorio equivalente al 100% de la TIM vigente.

Artículo 7º.- PERDIDA DEL BENEFICIO

La pérdida del beneficio de fraccionamiento durante la vigencia de la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida de los beneficios de condonación otorgados, los mismos que serán revertidos continuándose con el respectivo procedimiento de cobranza en el estado en que se encontraban al momento del acogimiento a los beneficios que se aprueban mediante la presente norma.

Artículo 8º.- ACTUALIZACION DE DATOS SIN MULTA TRIBUTARIA

Los administrados que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no hayan cumplido con la obligación de comunicar a la Municipalidad la adquisición o transferencia de un predio (ya sea por venta, compra, donación, herencia, remate, anticipo de legítima, entre otros), podrán realizar la Declaración Jurada respectiva sin aplicación de Multas Tributarias durante la vigencia de la presente norma. Se procederá de igual forma para los casos de modificación del valor del predio, actualización de domicilio fiscal y actualización de uso del predio.

Artículo 9°.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 10°.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION:

Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza, que hubieren interpuesto recursos impugnativos tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento, deberán previamente desistirse de la pretensión de conformidad a lo previsto en el artículo 189º de la Ley Nº 27444.

Artículo 11°.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO ANTERIORMENTE SUSCRITOS:

Los administrados podrán refinanciar los Convenios de Fraccionamiento anteriormente suscritos, a fin de que la deuda objeto de los mismos, así como otra que se haya vencido, pueda acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, incluidos los que tengan Resolución de Pérdida de Beneficios que se encuentren en la vía ordinaria y/o en la vía Coactiva.

Artículo 12°.- VIGENCIA:

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de 30 (treinta) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Policía Municipal, la Oficina General de Administración y al Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y disponga su prórroga si fuera el caso.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano,

Cuarta.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gop.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1426082-1

Ordenanza que establece un Régimen Municipal de regulación de la utilización de la vía pública para el uso de videojuegos de aventura de realidad aumentada, en el distrito de La Punta

ORDENANZA Nº 011-2016-MDLP/AL

La Punta, 7 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del 2016 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Informe Nº 196-2016-MDLP/GSCDC del 25 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a Ley son los órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú señala el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece en el Artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y equilibrado de su jurisdicción;

Que, el inciso 18) del Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades tienen como competencia y función específica –entre otras- la de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el

vecindario en general, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas;

Que, el numeral 2.2 y el numeral 2.5 del punto 2) del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que las municipalidades, asumen competencias y ejercen funciones en la materia de los Servicios Públicos Locales siguientes: "…Tránsito, circulación y transporte público …" y "…Seguridad ciudadana…", respectivamente;

Que, es un hecho de público conocimiento que el videojuego de aventura de realidad aumentada, Pokémon Go, que se desarrolla a través de aplicaciones en dispositivos móviles, se encuentra en pleno apogeo convocando a grandes cantidades de jugadores -en un gran número menores de edad- en los diferentes espacios públicos de este distrito;

Que, sin embargo, este fenómeno acarrea consigo consecuencias nocivas que repercuten en la tranquilidad, integridad y seguridad de los vecinos residentes y de los visitantes de este Distrito, las cuales se traducen en enfrentamientos violentos entre grupos de jugadores, daños a la propiedad privada y pública, actos vandálicos y además promueve la afluencia de personas que cometen delitos contra el patrimonio;

Que, por tales motivos y en aras de proteger los derechos de las demás personas residentes y no residentes de este distrito se ha determinado la aplicación de normas que regulen la utilización de la vía pública para el uso videojuego de realidad aumentada Pokémon Go u otro análogo, en los diferentes espacios públicos del distrito, y que a su vez permitan adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público como la moral y buenas costumbres;

Que, en este sentido, la Municipalidad de La Punta, ante la imperiosa necesidad de regular el fenómeno descrito, por los problemas antes expuestos; en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9 y los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

Ordenanza que establece un Régimen Municipal de regulación de la utilización de la vía pública para el uso de videojuegos de aventura de realidad aumentada, en el distrito.

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la utilización de la vía pública para el uso de videojuegos de realidad aumentada, tales como Pokémon Go u otros análogos, que se desarrolla a través de aplicaciones en dispositivos móviles, así como establecer las obligaciones e infracciones dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta.

Artículo 2º.- ALCANCES

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tendrán aplicación en la competencia del Distrito de La Punta, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas residentes o no residentes del distrito que decidan usar las vías y espacios públicos para la actividad referida anteriormente.

Artículo 3º.- DEFINICIONES PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

3.1 Videojuego de realidad aumentada: Es un género de videojuego, caracterizado por la utilización de la superposición de diferentes tipos de información sobre el mundo real.

3.2 Jugadores: Personas naturales mayores o menores de edad que se encuentren jugando el videojuego con el empleo de dispositivos móviles.

3.3 Infractor: Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en

la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

3.4 Responsabilidad Solidaria: Se entenderá como responsable solidario, de los infractores menores de edad, a los respectivos padres y/o tutores.

3.5 Actividades de Esparcimiento: Diversión o distracción, en especial para descansar o alejarse por un tiempo del trabajo o de las preocupaciones.

3.6 Vía Pública: Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, calles, veredas, avenidas, paseos peatonales, jardines, lozas deportivas y otros similares de uso público, por lo que se deberá tener en cuenta que los términos usados en el presente párrafo son de carácter ilustrativo, mas no limitativo en las acciones de carácter municipal, derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- REGULACIONES

El uso de la vía pública para las actividades del videojuego de realidad aumentada, Pokémon Go u otro análogo, a través de aplicaciones en dispositivos móviles, queda delimitada a la zona del malecón Pardo que comprende el Mirador, la zona de playa y la zona de restaurantes; a la zona circundante del Complejo Deportivo de gras artificial "Walter Choli Gomez"; al malecón Wiese; a la zona de "La arenilla"; la zona circundante al Coliseo Municipal y al parque Ostolaza, en el distrito de La Punta.

Sólo será permitido el desarrollo de las actividades del videojuego referido, en las vías y espacios públicos del Distrito autorizadas anteriormente, en el siguiente horario:

Desde las 06:00 hasta las 23:59 horas.

Asimismo, los eventos que convoquen a jugadores de manera masiva al Distrito deberán contar con la autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos, expedido por la Gerencia de Rentas y Policía Municipal, de la Municipalidad Distrital de La Punta.

Artículo 5º.- OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES

Los jugadores, conforme a la presente ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

a) Deberán respetar las zonas autorizadas para el desarrollo de su actividad recreativa, según lo establecido en la presente Ordenanza.

b) Deberán respetar a los residentes evitando ruidos molestos, peleas u otras similares alteraciones del orden público.

c) Deberán cumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

d) Deberán dar el debido uso a los bienes públicos o a los conformantes de los mismos (parques y/o jardines, tomacorrientes, señal gratuita de WI FI, etc)

e) Los jugadores, en su condición de peatones, deberán respetar las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, principalmente las siguientes:

a. Deberán circular por las aceras, bermas o franjas laterales, según el caso, sin utilizar la calzada ni provocar molestias o trastornos a los demás usuarios.

b. Deberán cruzar la calzada por la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso.

c. Deben evitar cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada.

d. Los peatones no deben cruzar la calzada por delante de un vehículo que se encuentra detenido, o entre dos vehículos que se encuentran detenidos.

Artículo 6º.- OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES DE EVENTOS

Los promotores de eventos, sean personas naturales y/o jurídicas, deberán cumplir con obtener la autorización municipal correspondiente emitida por la Gerencia de Rentas y Policía Municipal. La omisión será considerada como infracción, según lo dispuesto por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Punta.

Artículo 7º.- INFRACCIONES

Incorporar, como nuevas infracciones, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Punta, las siguientes, quedando redactado de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
11-18	Jugar videojuegos de realidad aumentada fuera de las zonas y espacios públicos autorizados.	10% UIT	Retención del dispositivo móvil
11-19	Jugar videojuegos de realidad aumentada fuera de los horarios autorizados.	10 % UIT	Retención del dispositivo móvil
11-20	Usar de forma indebida los bienes públicos o conformantes de los mismos (tomacorrientes, señal gratuita de WI FI)	10 % UIT	Denuncia Penal
09-07	Realizar eventos y/o espectáculos, relacionados a videojuegos de realidad aumentada, sin autorización municipal.	10 UIT	Suspensión del evento

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A efectos de sancionar las infracciones de tránsito cometidas por los peatones, los policías municipales y/o los servidores de la Municipalidad Distrital de La Punta, actuarán como denunciantes ante la Policía Nacional del Perú, conforme al "Procedimiento de levantamiento de la papeleta del peatón" establecido en el artículo 333º del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Segunda.- DISPONER que la Gerencia de Seguridad y Defensa Civil en coordinación con la Gerencia de Rentas y Policía Municipal proceda a la retención de todo tipo de dispositivos móviles de los jugadores que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza, la retención se mantendrá, en el caso de los menores de edad, hasta que sus padres se apersonen a cancelar la multa impuesta.

Tercera.- APROBAR la integración de las infracciones administrativas tipificadas con los códigos citados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Punta (Anexo I de la Ordenanza Nº 002-2015-MDLP/AL).

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y a la Gerencia de Rentas y Policía Municipal, la implementación y el estricto cumplimiento de la presente norma, con cooperación de la Policía Nacional.

Quinta.- DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y disponga su prórroga si fuera el caso.

Sexta.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al

Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gop.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1426083-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

Autorizan viaje del Alcalde a China, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 043-2016-CM-MDI

Cairani, 23 de agosto del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

VISTO:

En Sesión Ordinario de Concejo Municipal de fecha 22 de Agosto de 2016, en cuanto al Quinto Punto de Orden del Día respecto al Oficio de Invitación Formal para Alcaldes Emprendedores China-Setiembre 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41 de la Ley de Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órganos de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional .

La Municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción; es el órgano gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de la municipalidad en bien de la sociedad Inclaina.

Que, mediante documento de invitación Formal para Alcaldes Emprendedores China – 2016, la Gerencia General Santa Catalina Tours, Yotong y el Ayuntamiento de Yiwu, hace la invitación al viaje que se llevara a cabo este mes de setiembre a la Ciudad de China "Visita al mercado mayorista más grande del mundo en la Ciudad de Yiwu, asi como a la integración a la comitiva Presidencial del Presidente de la República".

Que, conforme lo establece el artículo 9º inciso 11) de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario", por lo que la autorización de viaje planteada en el visto deberá ser autorizada por el Concejo Municipal;

Que, conforme lo establece el artículo 9º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" son atribuciones del Concejo Municipal, concordante con el artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponde a las atribuciones y obligaciones de los regidores…;

Que, la prohibición contenida en el Artículo 10º Numeral 10.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que dispone : ".Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada Ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica el requerimiento de excepciones a las señaladas, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del concejo regional o concejo municipal, respectivamente; y, en todo los casos, la resolución o acuerdo de excepciones publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM que aprueban normas reglamentaria sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos la que misma en su artículo 11º.- Autorización de viaje que no ocasionen gasto al Estado; "… los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán destinados mediante resolución del titular de la Entidad correspondiente.

Que, en ese orden de ideas los integrantes del Pleno del Concejo Municipal precisa que es de suma importancia la asistencia y representación de la Municipalidad Distrital de Cairani, sobre la invitación para participar a la "Visita al Mercado Mayorista más Grande del Mundo en la Ciudad de Yiwu, así como a la Integración a la Comitiva Presidencial del Presidente de la República", por tanto la Secretaria General somete a votación el presente punto de agenda, el cual es Aprobado por Unanimidad.

Estando a lo expuesto por el Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 9º concordante con el artículo 10º y 41º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y contando con la aprobación Unánime del Pleno del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cairani Señor TITO NINA CURO, a fin de participar a la "Visita al Mercado Mayorista más Grande del Mundo en la Ciudad de Yiwu, así como a la Integración a la Comitiva Presidencial del Presidente de la República" a realizarse los días 6 al 16 setiembre de 2016, con la finalidad de buscar el desarrollo del mercado y promoviendo la exportación de los productos agrícolas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación las Unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Cairani, realizar la implementación inmediata del artículo primero del presente Acuerdo de Concejo Municipal conforme lo establecido en la Directiva "Normas para el otorgamiento de Viáticos y rendición de Cuentas de los Servidores y Funcionarios en comisión de servicios en la Municipalidad Distrital Cairani".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General efectúe la notificación del presente Acuerdo de Concejo a los órganos competentes para los fines de Ley y así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano por corresponder.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TITO NINA CURO
Alcalde

1426057-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe